

27
2 ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR MEDIO
DE MICROCOMPUTADORAS.**



V N A M

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
HUGO SANCHEZ NAVA

DIRECTOR DE TESIS
ING. JAIME DANIEL MORENO JIMENEZ

CUAUTITLAN, IZCALLI EDO. DE MEX. 1989

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
PROLOGO	1
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	
DISPOSICIONES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.	
1.1 Concepto de pago provisional	8
1.2 Disposiciones legales que establecen la obligación de efectuar pagos provisionales	10
1.3 Mecánica operacional para el cálculo de los pagos provisionales vigentes al 31 de diciembre de 1986	29
CAPITULO II.	
REFORMAS EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.	
2.1 Aspectos sobresalientes de la Reforma Fiscal 1987	36
2.2 Modificaciones a las disposiciones que establecen la obligación de efectuar pagos provisionales	41
2.3 Nueva mecánica operacional para el cálculo de los pagos provisionales en 1987	56

CAPITULO III

REFORMAS EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.	
3.1 Aspectos sobresalientes de la Reforma Fiscal de 1988	79
3.2 Modificaciones a las disposiciones que estable- cen la obligación de efectuar pagos provisiona- les	65
3.3 Nueva mecánica operacional para el cálculo de los pagos provisionales en 1988	102

CAPITULO IV

ESTUDIO DE LA UTILIZACION DE LAS MICROCOMPUTADORAS EN EL AREA CONTABLE-IMPOSITIVA.	
4.1 Alternativa de solución a la problemática de los pagos provisionales	120
4.1.1 Los recursos humanos como alternativa de solución	121
4.1.2 Opciones de resolución al problema plan- teado por medio de equipos computariza- dos	127
4.2 Análisis de la situación específica de nuestra empresa ante el problema planteado por las re- formas fiscales de 1988	142
4.2.1 El inventario de recursos humanos	142
4.2.2 El inventario de recursos materiales y	

	Página
técnicos	150
4.2.3 La determinación de los aspectos fisca- les que afectan a la empresa	155
4.3 La selección y el funcionamiento del sistema	159
4.3.1 Sondeo de los paquetes comerciales exis- tentes en el mercado	159
4.3.2 Evaluación y selección del sistema	165
4.3.3 Implantación y mantenimiento del sistema	170

CAPITULO V

DESCRIPCION DE UN SISTEMA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.1 Características y requerimientos del sistema de Impuesto sobre la Renta de la compañía "Sistemas Ilimitados S.A. de C.V."	175
5.2 Breve exposición de la estructura del sistema	178
5.3 Descripción de las opciones de los procesos mensuales	183
5.4 Descripción de las opciones de los procesos pe- riódicos	190
CONCLUSIONES	195
GLOSARIO DE TERMINOS FISCALES	199
BIBLIOGRAFIA	214

PROLOGO

El presente trabajo de tesis, no pretende ser una solución al problema de la determinación de los pagos provisionales de la ley del impuesto sobre la renta de 1987 y 1988. Tampoco pretende sentar reglas infalibles para su determinación, ya sea manualmente o mediante la recomendación de técnicas de programación y/o metodologías para la selección de paquetes comerciales. Para ser más explícito, los objetivos que siempre persiguió y que quedaron asentados en el protocolo de tesis, fueron los siguientes:

"1. Crear un trabajo monográfico sobre las reformas a la ley del impuesto sobre la renta vigente al 31 de diciembre de 1986, con el fin de colaborar en la comprensión de las mismas; y

2. Desarrollar un sistema de cómputo para efectuar los cálculos y procedimientos en materia de pagos provisionales y definitivos de la ley del impuesto sobre la renta por medio de microcomputadoras, con el fin de disminuir el tiempo empleado para ello."

Con respecto al primer objetivo, podemos decir que se pretende cumplir en los tres primeros capítulos, mediante el desglose del articulado de la ley, dándole una forma esquemática y fácil de comprender, aún para aquellos que no conocen la ley, o tienen poco conocimiento de la misma; asimismo, sirve de base a los capítulos

posteriores, los cuáles manejan conceptos bajo el principio de que se conoce el articulado de la ley, aunque sólo sea de una manera somera.

En relación con el segundo objetivo, podemos decir que tuvo que ser objeto de un replanteamiento, dado que, en principio y por desconocimiento de las premisas básicas de la programación, hubo de limitarse a intentar programar únicamente los pagos provisionales, descartando a los pagos definitivos, por el hecho de que representaría mayor dificultad y requeriría de mayor tiempo el crear un programa para los mismos, que el tiempo y la dificultad que representarían el realizarlos manualmente.

Por otro lado, hubo de reconsiderarse la tarea del desarrollo de un sistema de cómputo, por la de desarrollar una metodología de selección de los mismos, ya que, como se verá en los dos últimos capítulos, no se habían considerado aspectos como el tiempo que se llevaría el realizarlo, así como el material humano, la disponibilidad de tiempo de máquina, que entre otros se debieron considerar desde un principio.

Con todo y ésto, podemos decir que el fin último perseguido, y que se establece en la redacción final del segundo objetivo, que es el de "disminuir el tiempo empleado (para efectuar los cálculos)", se llega a cumplir, al poner en manos del lector interesado, una herramienta que le ha de servir para saber distinguir cuáles de las posibles alternativas de solución de su problema específico es la más viable para disminuirle el mayor

tiempo posible en la tarea de calcular los pagos provisionales.

Por último, es importante sentar que también hubo de limitarse el término "pagos provisionales", dado que podría pensarse que abarca a todos aquellos contribuyentes que tienen la obligación de efectuarlos, siendo que hubo de remitirse exclusivamente a los pagos provisionales de sociedades mercantiles con gran capacidad administrativa, en los términos del artículo 816 de la ley, ya que son los que representan mayor dificultad en su cálculo y determinación, y que si justifican el tiempo y los recursos empleados para la creación y/o selección de un sistema de cómputo que los realice.

Esperando haber cumplido con los objetivos que se fijaron, se pone a consideración el presente trabajo a todo aquel lector interesado en profundizar en aspectos fiscales y su enlace con la herramienta de la programación; asimismo, se espera que sea de utilidad y sirva de base a posteriores investigaciones sobre el tema, no como una opinión cierta e infalible, sino como una opinión personal, sujeta a las condiciones cambiantes de toda Área del conocimiento humano.

I N T R O D U C C I O N

El sistema impositivo mexicano es y ha sido objeto de un continuo y complejo proceso de cambio. Las condiciones de la economía, también cambiantes y complejas, han provocado dichos cambios para corregir distorsiones de fondo, las cuales no se tenían contempladas por legislaciones anteriores.

Los principales fines de los cambios a la ley, particularmente a la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento, han sido los de obtener mayores niveles de igualdad en la distribución de las cargas impositivas.

Sin embargo, fenómenos como la inflación no habían sido considerados en toda su magnitud, situación que había provocado un deterioro continuo de los ingresos fiscales, a través de la disminución de la base gravable del impuesto sobre la renta de las empresas.

En la exposición de motivos de la ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio de 1986, se estableció el compromiso de efectuar un amplio análisis de los sectores involucrados; sobre la forma adecuada de llevar a cabo una serie de modificaciones a la estructura fiscal vigente en aquél entonces. Para tal efecto, desde el mes de junio de 1986 se integró un equipo de trabajo de expertos en materia fiscal pertenecientes a

los sectores público y privado. Dicho organismo que funciona bajo la denominación de Comisión Fiscal Mixta, tiene como propósito fundamental analizar el actual sistema impositivo, a efecto de señalar las modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento.

Como resultado de este análisis y proceso de concertación, para el año de 1987 se presentaron modificaciones que tienden a eliminar las distorsiones que causan en el aparato productivo y distributivo nacional la existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar en esas circunstancias.

Sin embargo, parece ser que seis meses de análisis no fueron suficientes para alcanzar a legislar una situación de años atrás de gestación, motivo por el cual se presentó una reforma fiscal para el año de 1987, un tanto precipitada y muy compleja.

La carencia o falta de simplicidad del sistema tributario ha etiquetado a la legislación fiscal con el carácter de "elitista": esto es, exclusiva sólo para quienes desde hace varios años y en razón de su ejercicio profesional han seguido las pautas de la configuración de normas con un lenguaje cada vez más sofisticado, quedando más allá de la comprensión de cualquier sujeto de mediana formación intelectual.

Como resultado de lo anterior, se generó una importante corriente de opinión que obligó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a convocar durante el mes de marzo de 1987 a un

Foro de Simplificación Fiscal, donde los causantes pudieron presentar propuestas de simplificación de trámites y mejoría de los procedimientos fiscales.

Con base en el análisis de las ponencias recibidas durante los meses de abril y mayo de 1987 en el Foro, y en los estudios efectuados por la Subsecretaría de Ingresos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adoptó un conjunto de acciones y medidas de simplificación que inciden en las diversas facetas del sistema tributario.

Dentro de dicho conjunto de acciones y medidas de simplificación destaca en el aspecto relativo al pago y cálculo de impuestos la medida número 15, que establece la necesidad de: "poner a disposición de los contribuyentes un programa de cómputo que pueda ser utilizado en sus equipos y sistemas, para el cálculo de pagos provisionales y definitivos del Impuesto sobre la Renta".

Es desde ese momento que comienza la labor de investigación con respecto a todos los sistemas de cómputo que calcularan los pagos provisionales del impuesto sobre la renta; dicha labor no tuvo éxito, dado que en aquél entonces no existían todavía los sistemas que más tarde inundarían el mercado. Por tal razón nos dimos a la tarea de crearlo o en un caso dado, a presentar la problemática que representa dicha tarea.

Por otro lado y dado el gran auge que en la actualidad están teniendo las ciencias de la computación, es posible la creación de

programas cuya finalidad es la de abatir los tiempos y costos de procesamiento y generación de información, actividad que se está convirtiendo en una necesidad de toda sociedad moderna.

En este punto cabe hacer notar el hecho de que actualmente la mayoría de las pequeñas y medianas empresas cuentan con capacidad económica suficiente para adquirir equipos y dispositivos accesibles y acordes a sus necesidades, como son las microcomputadoras, de tal forma que tienen a su alcance una de las herramientas más poderosas de las últimas décadas, que abren todo un horizonte, no sólo para las tareas rutinarias y repetitivas de la contabilidad en general, sino también para las tareas complejas y muy especializadas del área impositiva.

El propósito del presente trabajo es pues, impulsar todo intento de sistematización del conocimiento, dentro del área contable-impositiva, vislumbrando los pros y los contras del mismo, así como de la aplicabilidad de los sistemas, ante todas las circunstancias que en un momento dado se pudieran presentar.

C A P I T U L O I
DISPOSICIONES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966.

1.1 CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

Antes de adentrarnos en los complejos términos legales que conforman a los pagos provisionales de la ley del impuesto sobre la renta (en adelante los llamaremos simplemente como pagos provisionales), trataremos de dar el concepto de pago provisional, para entender su naturaleza, características y elementos de cálculo que lo determinan.

La fuente primaria a la que nos remitiremos, será a la propia ley del impuesto sobre la renta (en adelante, cuando se haga mención de la ley, se sobreentenderá que se trata de la ley del impuesto sobre la renta, así como cuando se referencie al reglamento, se entenderá al de la misma). En sí, la ley no lo define claramente; simplemente los introduce de la siguiente manera, en su artículo número 12: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago...".

De lo anterior se deduce que los pagos provisionales son parte

de un impuesto total que se entera cada ejercicio; asimismo, podemos observar que se efectúan mensualmente, y que existe un plazo para su presentación ante la autoridad hacendaria.

Lo anterior sólo nos da una idea de lo que son los pagos provisionales; para profundizar un poco, veamos la definición que nos da el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal: "Los pagos provisionales son los anticipos mensuales que llevan a cabo las sociedades mercantiles a cuenta del impuesto sobre la renta anual". Cabe hacer la aclaración que dicha definición se refiere exclusivamente a las sociedades mercantiles, ya que como lo establece el artículo 111 de la ley, también existen pagos provisionales de las personas físicas, cuando estas realizan actividades empresariales.

Por otro lado, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, impuesto "son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y de los derechos." En tal razón los pagos provisionales establecidos en el artículo 12 de la ley sí tienen la calidad de impuestos, no obstante que el propio precepto citado señale que son "a cuenta del impuesto del ejercicio", pues aún cuando dichos pagos tengan el carácter de provisionales, reúnen las características que fija el Código Fiscal de la Federación para los impuestos.

1.2 DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION
DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

1.2.1 Del 10. de enero al 30 de abril de 1986.

Para poder comprender la magnitud de la reforma fiscal 1987, es necesario establecer la manera en que los pagos provisionales se efectuaban antes de la misma. Por lo anterior, nos referiremos al artículo 12 de la ley vigente al 10. de enero de 1986 que establecía lo siguiente:

"Los contribuyentes efectuarán dos pagos provisionales cuatrimestrales, y un trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 15 de los meses 5o., 8o. y 12o. de su ejercicio, respectivamente, conforme a las bases que a continuación se señalan:

"I. Se restará a la utilidad fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, la deducción adicional establecida en el artículo 51 de esta ley y los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo, el resultado que se obtenga se dividirá entre la cantidad que resulte de restar a los ingresos totales obtenidos, los dividendos o utilidades percibidos, en el citado ejercicio.

Para obtener el factor a que se refiere el párrafo anterior, se considerará la utilidad fiscal del último ejercicio de doce meses, salvo que se trate del segundo ejercicio fiscal, en el que se

considerará la utilidad fiscal del primero.

"II. Del total de ingresos obtenidos hasta el último día de los meses 4o., 8o. y 11o. del ejercicio, se restarán los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos durante el mismo periodo, aplicando al resultado el factor que se obtenga conforme a la fracción anterior.

"III. La cantidad obtenida en los términos de la fracción que antecede se dividirá entre cuatro, ocho u once, según se trate del primero, del segundo o del tercer pago provisional y la cantidad así obtenida se multiplicará por doce.

"IV. Se restarán de los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos hasta el último día de los meses 4o., 8o. y 11o. del ejercicio los dividendos o utilidades que se hubieran pagado en el mismo periodo, excepto los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta ley; la cantidad obtenida se sumará o se restará según sea el caso, a la que resulte conforme a la fracción anterior y el resultado será la utilidad fiscal proporcional del ejercicio.

"V. El primer pago provisional será igual a la tercera parte del impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta ley, a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción que antecede.

"VI. El segundo pago provisional será igual a las dos terceras

partes del impuesto que resulto de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta ley, a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo, acreditando el importe del primer pago provisional.

"VII. El tercer pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa del artículo 13 de esta ley a la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo, acreditando el importe de los dos pagos provisionales anteriores.

"En el caso del ejercicio de iniciación de operaciones, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 161 de esta ley, así como tratándose del ejercicio inmediato siguiente, cuando aquél sea irregular, los pagos provisionales establecidos en este artículo serán el 42% de los ingresos por dividendos que se obtengan durante el periodo al cual corresponda el pago provisional de que se trate.

"El monto de los pagos provisionales se podrá disminuir en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta ley.

"No se harán pagos provisionales en los casos en que la pérdida fiscal ajustada, sin considerar la deducción por dividendos distribuidos correspondiente al ejercicio anterior, o cuando la pérdida fiscal ajustada, sin considerar la deducción por dividendos distribuidos pendiente de disminuir de ejercicios anteriores.

exceda al monto de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio a que se refiere la fracción IV de este artículo. Si no excede de dicho monto, la parte correspondiente a la pérdida pendiente de disminuir se restará de la utilidad fiscal proporcional del ejercicio y sobre la diferencia se hará el cálculo de los pagos provisionales.

"Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, aun cuando no haya pago provisional a enterar.

"Para calcular los pagos provisionales, no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero. Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

"Los dividendos o utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad, no deberán incluirse como ingresos o deducciones para fines de las fracciones I, II y IV de este artículo."

Por otro lado el reglamento de la ley, en su articulado octavo, establece que:

"Para efectos del artículo 12 de la ley, los contribuyentes

podrán disminuir el monto de sus pagos provisionales siempre que cumplan con lo siguiente:

"I. Soliciten autorización a la autoridad administrativa correspondiente a más tardar el primer día hábil del mes de calendario en que deba efectuarse el pago provisional de que se trate.

"II. Acompañen a su solicitud la siguiente documentación:

- a) El estado de resultados del ejercicio inmediato anterior.
- b) Copia de la carátula de la declaración del ejercicio inmediato anterior.
- c) El estado de resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de iniciación del ejercicio y el último día de los meses 3o., 7o. o 10o. según se solicite la disminución para el primero, segundo o tercer pago provisional respectivamente.
- d) Copia de las declaraciones de pago provisional que, en su caso, se hubiesen presentado anteriormente o de la dispensa concedida, correspondientes al ejercicio por el que se solicita la disminución.
- e) El estado de resultados estimado del ejercicio en curso.

"El contribuyente está obligado a calcular en la declaración anual los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la ley, sustituyendo el factor a que se

refiere la fracción I de dicho artículo por el factor de utilidad determinado conforme a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, y a pagar, en su caso, los recargos sobre la diferencia entre los pagos que le hubieran correspondido conforme a dicho artículo y los autorizados, cuando éstos hubieran sido menores, inclusive cuando la declaración del ejercicio sea sin pago o resulte saldo a favor. No se pagarán recargos cuando dicha diferencia no exceda del 10% del pago efectuado.

"Para determinar el factor de utilidad a que se refiere la fracción I del citado artículo 12 de la ley, los contribuyentes deberán calcularlo hasta el centésimo."

Por último, entre otras disposiciones transitorias y de vigencia anual que se encargaban de regular los pagos provisionales de las sociedades mercantiles, tenemos las siguientes:

El artículo tercero transitorio del reglamento, con vigencia a partir del 1o. de marzo de 1984, establece que:

"Cuando se hayan disminuido pagos provisionales mediante autorización concedida antes de la entrada en vigor de este reglamento y resulte impuesto a pagar en la declaración del ejercicio, se causarán recargos sobre la diferencia del impuesto que resulte en los términos que se hubieran señalado en la autorización respectiva."

El artículo noveno transitorio de la ley con vigencia durante el año de 1986, establecía en su fracción I que:

"...Para el cálculo de los pagos provisionales a que se refieren los artículos 12 y 111 de la ley, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán determinar el factor de utilidad fiscal ajustada, disminuyendo de los ingresos señalados en los artículos 12 fracción I y 111 fracción I de la ley, además de los conceptos señalados en dichas disposiciones, el importe de los certificados de promoción fiscal obtenidos en el mismo ejercicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción II y 111 fracción II de la propia ley, se restará también el importe de los mencionados certificados de los ingresos señalados en dichas fracciones."

Con todo lo expuesto hasta el momento, podemos decir que tenemos compendiadas todas las disposiciones que regulaban a los pagos provisionales que se deberían de efectuar durante el año de 1986. Sin embargo, el 30 de abril del mismo año, apareció en el Diario Oficial de la Federación una disposición transitoria del Decreto por el que se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones fiscales, y que entraría en vigor a partir del 10 de mayo de 1986; esto nos obliga a no profundizar en la mecánica de cálculo de los pagos provisionales durante el período del 10 de enero al 30 de abril de 1986, ya que no corresponde a los propósitos del presente trabajo. Simplemente nos concretaremos a resumir las características más importantes del articulado transcrito, esperando que sirvan de base para entender la

terminología que en adelante utilizaremos, y que son las siguientes:

- Son pagos a cuenta del impuesto del ejercicio.
- Se efectuaban 2 pagos cuatrimestrales y un trimestral.
- Tienen un plazo para su determinación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).
- Se basan en el precepto de que estimativamente se obtendrá el mismo porcentaje de utilidad del ejercicio anterior.
- Son acumulativos, ya que se considera la totalidad de los ingresos desde el primer día del ejercicio hasta el día último del mes por el que se está presentando el pago provisional.
- Se pueden reducir en su monto, mediante autorización previa de la S.H.C.P.
- Se determinan mediante la aplicación de una tarifa o de una tasa de impuesto, a una utilidad estimada del periodo a pagar.
- No se efectúan en caso de que no se cuente con el citado porcentaje de utilidad del ejercicio anterior (coeficiente de utilidad) o cuando no se obtengan ingresos por dividendos durante el primer ejercicio de la empresa.

- Se formulan y se presentan las declaraciones, aún cuando no haya impuesto a enterar.

A su vez, la terminología empleada en estas disposiciones y que se encuentra definida dentro del articulado de la propia ley, es la siguiente:

Utilidad Fiscal. "La utilidad fiscal del ejercicio se determina disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo, las deducciones autorizadas por este título (título II), salvo las señaladas en los artículos 22 fracción IX y 51 de esta ley." (Artículo 10, fracción II).

Pérdida Fiscal. "La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, salvo las señaladas en los artículos 22 fracción IX y 52 de la misma, cuando el monto de aquellos sea inferior al de estas." (Artículo 10, fracción II).

Utilidad Fiscal Ajustada. "Se obtendrá la utilidad fiscal ajustada restandole a la utilidad fiscal en el ejercicio, los ingresos por dividendos distribuidos mediante la entrega de acciones o partes sociales de la misma sociedad o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad y las siguientes deducciones:

a) La establecida en la fracción IX del artículo 12 de esta

ley.

b) La adicional a que se refiere el artículo 51 de esta ley (Artículo 10, fracción I).

Pérdida Fiscal Ajustada. "La pérdida fiscal ajustada es la que resulta de sumar, en su caso, a la utilidad fiscal, el valor del dividendo a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo y de restarle los ingresos por dividendos distribuidos en acciones o partes sociales de la misma sociedad o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución o pago de aumento de capital en la misma sociedad y las deducciones a que se refieren los artículos 22 fracción IX y 51 de la ley. También se considera pérdida fiscal ajustada la que deriva de sumar a la pérdida fiscal los ingresos por dividendos distribuidos en acciones o partes sociales de la misma sociedad o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de capital de la misma sociedad y las deducciones a que se refieren los artículos 22 fracción IX y 52 de dicha ley y restarle, en su caso, el valor del dividendo a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo (Artículo 10, fracción II).

La deducción del artículo 22 fracción IX corresponde a: "Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes en el ejercicio por el contribuyente...".

La deducción del artículo 51 es opcional y se refiere a una

deducción por revaluación o inflación, que requiere de un procedimiento para su determinación, en el cual intervienen la depreciación del ejercicio y los activos y pasivos financieros promedio, entre otros.

Hasta aquí nos hemos limitado a determinar los elementos y características generales de los pagos provisionales, así como la definición de la terminología de ley que afectan a su estudio. En el siguiente apartado trataremos de sintetizar, para su mejor comprensión, lo expuesto hasta este momento.

1.2.2 Del 10. de mayo al 31 de diciembre de 1986.

Como ya se había mencionado en el punto anterior, el día 30 de abril de 1986, apareció en el Diario Oficial de la Federación una disposición transitoria del Decreto por el que se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones fiscales, y que entraría en vigor a partir del 10. de mayo de 1986. Dicha disposición en su artículo cuarto se establecía que:

"Cuando el mes de mayo de 1986 sea el 4o., 8o. u 11o. mes del ejercicio de los contribuyentes del título II de la ley del impuesto sobre la renta, éstos deberán efectuar el primero, segundo o tercer pago provisional de su ejercicio, según sea el caso, en los términos del artículo 12 de la citada ley, vigente hasta el 30 de abril de 1986; y a partir del mes de junio deberán efectuar pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 12 de la citada ley vigente desde el 10. de mayo de 1986.

"En los casos distintos a los señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes ya no deberán efectuar los pagos provisionales cuatrimestrales o trimestral, sino que efectuarán los pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 12 o del 12-A de la ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 1o. de mayo de 1986, por todos los meses del ejercicio, a partir de junio inclusive."

El artículo quinto de esta misma disposición transitoria establecía que:

"Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, para determinar los pagos provisionales correspondientes a los períodos que se inicien a partir del 1o. de enero de 1987, deberán considerar entre sus ingresos acumulables el importe de los estímulos fiscales que se otorguen con base a lo establecido en disposiciones administrativas, incluyendo los certificados de promoción fiscal que tengan derecho a aplicar a partir de esa fecha, los cuales no podrán restarse para determinar su utilidad fiscal ajustada del ejercicio, ni sumarse a la pérdida fiscal del mismo."

Sin embargo, por medio del artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta que apareció en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1986, quedaba sin efecto el artículo anterior, por medio de lo siguiente:

"Artículo tercero. Se deroga el artículo quinto de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1986."

Con lo anterior, tenemos que drásticamente se cambiaba de 4 a 1 mes, los periodos para efectuar los cálculos de los pagos, y de 15 a 7 días para los plazos de presentación de los mismos, tal y como lo establecía el nuevo artículo 12 de la ley:

"Artículo 12. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

"I. Se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses restando a la utilidad fiscal, la deducción adicional establecida en el artículo 51 de esta ley y los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo y el resultado que se obtenga se dividirá entre la cantidad que resulte de restar a los ingresos totales obtenidos los dividendos o utilidades percibidos en el citado ejercicio.

"Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

"II. Se obtendrá la utilidad fiscal para el pago provisional, restando al total de los ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago, los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos durante el mismo periodo y aplicando a la diferencia, el coeficiente de utilidad que resulte conforme a la fracción anterior.

"Al resultado obtenido conforme al párrafo anterior se le sumará o restará, según sea el caso, la diferencia que se obtenga de restar a los ingresos por dividendos obtenidos entre la fecha del inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago, los dividendos o utilidades que hubiera pagado en el mismo periodo, salvo los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta ley.

"III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar el 42% a la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

"En el caso del ejercicio de iniciación de operaciones, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 161 de esta ley, así como tratándose del ejercicio inmediato siguiente, cuando aquél sea irregular, los pagos provisionales establecidos en este artículo serán el 42% de los ingresos por dividendos que se obtengan durante el periodo al cual corresponda el pago provisional de que se trate.

"Para calcular los pagos provisionales no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero. Tratándose del ejercicio de liquidación de una sociedad, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

"Los dividendos o utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad, no deberán incluirse como ingresos o restarse para fines de este artículo.

"Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta ley.

"Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pago provisional, aún cuando no haya cantidad a enterar.

"Artículo 12-A. No se harán pagos provisionales en los términos del artículo anterior, en los siguientes casos:

"I. Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubiera obtenido pérdida fiscal ajustada, sin considerar la deducción por dividendos distribuidos correspondientes al ejercicio anterior.

"II. Cuando la pérdida fiscal ajustada de ejercicios

anteriores, exceda a la utilidad fiscal sobre la cual se debe calcular el pago provisional. En el mes en que la pérdida fiscal ajustada no exceda a la utilidad fiscal señalada, se calculará el pago provisional del mes aplicando el 42% a la parte de la utilidad del periodo que exceda a dicha pérdida fiscal ajustada."

A su vez, los artículos primero y segundo transitorios del mencionado decreto publicado el 30 de abril de 1986, establecían la fecha de inicio de la vigencia del mismo y una opción de efectuar el pago provisional del mes de mayo en los plazos establecidos por las disposiciones vigentes al 30 de abril de 1986, es decir, dentro de los primeros 15 días del mes inmediato posterior al de pago.

Para mayor comprensión, los reproducimos a continuación:

"Artículo primero. La presente ley entrará en vigor el día 1o. de mayo de 1986.

"Artículo segundo. Los pagos provisionales de los impuestos sobre la renta, valor agregado, automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios, así como el entero del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón y las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29 de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, que deban efectuarse en el mes de mayo de 1986, se podrán hacer en los plazos que establecen las disposiciones

vigentes hasta el 30 de abril de 1986."

Si comparamos las diferencias entre el anterior artículo 12 y el vigente a partir del 1o. de mayo de 1986, observaremos que no sólo se diferencian por la periodicidad de los cálculos y de la reducción del plazo de presentación de la declaración del pago, sino que existen diferencias significativas, dignas de comentarse.

Una diferencia importante es el hecho de que en la nueva disposición se habla ya de un término "coeficiente de utilidad", mismo que viene a desplazar al término "factor de utilidad" a menudo llamado simplemente "factor". nombres que no reflejaban el término que trataban de definir.

También se establece una nueva modalidad en cuanto a la determinación del primer pago provisional del segundo ejercicio fiscal de las empresas, el cual comprenderá los tres primeros meses del ejercicio, con lo que deducimos que en dicho ejercicio sólo existirán 10 pagos provisionales.

Asimismo, se elimina el término de utilidad fiscal proporcional que se empleaba para definir a la utilidad resultante de dividir a la utilidad base del pago provisional, entre $1/3$, $2/3$ ó la unidad, cuando se trataba del primero, segundo o tercer pago, respectivamente.

También es importante el hecho de que para una mejor comprensión, se adiciona el artículo 12-A, que no es más que la

separación en dos partes del anterior artículo 12, lo cual hace que se distinga mejor la situación de cuando no se deben efectuar pagos provisionales.

Por último, y no por ello menos importante, es la eliminación del uso de la tarifa del artículo 13 de la ley, y en cambio, se utilizará una tasa fija del 42% para efecto de determinar el impuesto a pagar.

Como podemos ver, de todas las diferencias entre las dos disposiciones, las más trascendentes fueron la disminución en la periodicidad del cálculo y en el plazo de presentación de las declaraciones.

Tan importantes fueron estas últimas modificaciones, que no se hizo esperar el descontento de los contribuyentes, a tal grado de que una empresa promovió un juicio para determinar si los pagos provisionales tenían el carácter de impuestos o no. Pero, ¿por qué dudar que los pagos provisionales que efectúan las sociedades mercantiles a cuenta del impuesto del ejercicio son impuestos? ¿No es acaso demasiado evidente? Definitivamente no. La empresa sostuvo razonablemente que la obligación de efectuar los pagos provisionales se genera "antes de que se den las circunstancias de hecho para que nazca la obligación de pagar el impuesto".

De acuerdo con este criterio uno es el concepto de pago provisional y otro distinto el de impuesto, situación que la ley distingue, cuando dispone que los pagos provisionales son "a

cuenta" del impuesto que se causará en el ejercicio.

Sin embargo, la resolución dictada el 4 de abril de 1986 por la Sala Regional del Noroeste del Tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio número 205/85, por unanimidad de votos resolvió que los pagos provisionales sí tienen la calidad de impuestos, no obstante que el citado artículo 12 de la ley señale que son "a cuenta del impuesto del ejercicio", pues aun cuando dichos pagos tengan el carácter de provisionales, reúnen las características que fija el Código Fiscal de la Federación para los impuestos.

No obstante dicha resolución, la revista de Información Dinámica de Consulta, recomienda esperar la resolución y en su caso jurisprudencia de los amparos interpuestos por los contribuyentes recientemente en contra de las disposiciones que redujeron a carácter mensual los pagos provisionales.

Definitivamente esta disposición por parte de la S.H.C.P., que reducía a mensuales los pagos provisionales, estaba anticipando ya lo que sería la reforma fiscal para los contribuyentes: una verdadera carga adicional de trabajo; a su vez, la interposición de un juicio por parte de la empresa arriba citada, dejaba entrever también lo que sería el descontento de los contribuyentes ante la arbitrariedad de la Secretaría de Hacienda; pero antes de entrar a lo que fue la reforma fiscal de 1987, en el siguiente punto trataremos de esquematizar la manera de calcular los pagos provisionales vigentes del 1o. de mayo al 31 de diciembre de 1986.

**1.3 MECANICA OPERACIONAL PARA EL CALCULO DE LOS
PAGOS PROVISIONALES VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1986.**

De acuerdo a lo ya explicado en puntos anteriores, la mecánica operacional para el cálculo de los pagos provisionales mensuales de 1986, fue la siguiente:

1er. Paso. Determinación del coeficiente de utilidad.

El siguiente procedimiento se encuentra establecido en el artículo 12, fracción I de la ley.

1. Para calcular el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses, a la utilidad fiscal se le restará la deducción adicional establecida en el artículo 51, y los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo.

2. El resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior se dividirá entre la cantidad que resulte de restar al total de los ingresos obtenidos los dividendos o utilidades percibidos en el citado ejercicio.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Por tanto, el coeficiente de utilidad = Subtotal 1 + Subtotal 2

Esquemáticamente:

Utilidad fiscal
menos
Deducción adicional, artículo 51
menos
Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo.
igual a
Subtotal 1
Ingresos totales
menos
Certificados de promoción fiscal
Ingresos por dividendos percibidos en bienes o
efectivo.
igual a
Subtotal 2

2o. Paso. Determinación de los Ingresos acumulables del período.

Las sociedades mercantiles residentes en el país deben acumular la totalidad de los ingresos que obtengan, ya sea en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, entre el inicio del ejercicio y el último día del mes a que corresponda el pago.

Cabe hacer la aclaración de que para calcular los pagos provisionales, no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos ubicados en el extranjero, ni los certificados de promoción fiscal obtenidos en el periodo, como ingresos acumulables.

Para efecto de determinar los intereses acumulables, se considerarán los devengados a favor.

Esquemáticamente, tenemos que:

Ingresos brutos propios de la actividad
más
Intereses acumulables
Otros ingresos
igual a
Ingresos acumulables del periodo.

De una manera más detallada, tenemos:

Ingresos brutos propios de la actividad
más
Intereses acumulables
Otros ingresos
- Dividendos o utilidades percibidos
en bienes o efectivo.
- Utilidad en venta de bienes de activo
fijo y terrenos.

- Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- La ganancia cambiaria devengada
- Ingresos por arrendamiento financiero.
- Etcétera.

Ingresos por ceprofis.

Ingresos netos atribuibles a establecimientos del extranjero.

igual a

Ingresos totales

menos

Ingresos por ceprofis

Ingresos netos atribuibles a establecimientos del extranjero.

igual a

Ingresos acumulables del periodo.

3er. Paso. Determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional.

La utilidad fiscal para el pago provisional se obtiene de restar al total de los ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago, los ingresos por dividendos obtenidos durante el mismo periodo; a la diferencia extraída de esta operación se le aplica el coeficiente de utilidad resultante del procedimiento señalado en el paso número 1.

Al resultado determinado en los términos del párrafo anterior se le deben sumar o restar, según el caso, la diferencia que se obtenga de restar a los ingresos por dividendos obtenidos entre la fecha del inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago, los dividendos o utilidades que se hubieran pagado en el mismo periodo, salvo los siguientes conceptos:

- Los préstamos a los socios o accionistas.
- Las erogaciones no deducibles, conforme a la ley y que beneficien a los socios o accionistas.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- La utilidad fiscal determinada inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales (fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de la ley).

Esquemáticamente tenemos:

Ingresos acumulables del periodo (Paso 2)
por
Coeficiente de utilidad (Paso 1)
igual a
Utilidad estimada para el pago provisional
más
Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o efectivo del periodo.
menos
Dividendos o utilidades pagados en el periodo,

excepto:

- Los préstamos a socios o accionistas.
- Las erogaciones no deducibles.
- Las omisiones de ingresos.
- Las compras no realizadas o mal registradas.
- La utilidad determinada presuntivamente por la S.H.C.P., etc.

igual a

Utilidad fiscal para el pago provisional.

4o. Paso. Determinación del importe del pago provisional.

A la utilidad fiscal determinada conforme al paso 3, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios anteriores, pudiendo no efectuarse el pago cuando éstas sean superiores a aquélla. A la utilidad fiscal disminuida en los términos anteriores, se le aplica el 42% y el resultado será el impuesto del periodo, al cual se le podrá acreditar la cantidad correspondiente a los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Esquemáticamente, tenemos que:

Utilidad fiscal para el pago provisional

menos

Pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios anteriores.

igual a

Utilidad fiscal disminuida para el pago

provisional.

por Tasa del 42%

igual a Impuesto del periodo

menos Pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad.

igual a Pago provisional del mes.

Finalmente llegamos a obtener de una manera esquemática, lo que eran los pagos provisionales antes de la trascendental reforma fiscal de 1987. También con esto concluimos el capítulo I, esperando haber aclarado algunos puntos que, como veremos más adelante, nos van a servir de base para determinar la forma en que se calcula el pago provisional en el llamado "sistema tradicional", el cual no es sino lo ya explicado en este capítulo. Sin embargo, como también veremos posteriormente, lo visto hasta aquí es sólo una parte de un procedimiento aún más complejo, mismo que se analizará a continuación.

C A P I T U L O I I
REFORMAS EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

2.1 ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA REFORMA FISCAL 1987.

La magnitud de los cambios en materia del impuesto sobre la renta ha sido tal, que no bastaría todo un estudio para determinar las causas que la originaron ni los efectos que está produciendo. Como no es el fin primordial del presente estudio el profundizar en todas aquellas modificaciones efectuadas a la ley del impuesto sobre la renta, se describirán solamente los aspectos más sobresalientes que tuvieron lugar en dichas modificaciones; asimismo, lo asentado en este punto servirá de base posteriormente cuando se analizen específicamente a aquellas reformas efectuadas a los pagos provisionales.

Por lo anterior, empezaremos diciendo que la reforma fiscal 1987 es producto de un proceso inflacionario sufrido por el país desde hace ya varios años, pero agudizado por la crisis económica que sufrió el país desde 1982. Con ella se pretende corregir la distorsión que se tenía en la anterior legislación, en relación a que se gravaban utilidades ficticias y se deducían pérdidas inexistentes, debido al mismo proceso inflacionario, lo cual ocasionaba una disminución en los ingresos del erario federal y

por lo tanto, un aumento en el déficit del gasto público.

El proceso inflacionario no solamente afectaba en la disminución de ingresos por concepto de impuestos a la S.H.C.P., sino que también afectaba a las empresas que poseían una gran cantidad de activos monetarios, dado que financiaban a las demás sin recibir nada a cambio. Lo anterior provocó un apasivamiento de la economía en general, haciendo a las empresas muy susceptibles a las fluctuaciones del mercado crediticio y poniéndolas en peligro de quiebra a muchas de ellas.

En consecuencia, todas las modificaciones a la ley del impuesto sobre la renta de 1986, tienden a reconocer el proceso inflacionario para efectos de pago de impuestos, ya que anteriormente si se tenía una base para reconocerlo contablemente (el boletín B-10), como se verá a continuación.

El ajuste más importante que se propone en la base del gravamen se efectúa mediante la limitación de la deducción de los intereses y pérdida cambiaría a su componente real (no afectado por la inflación). De manera análoga, la acumulación de interés y ganancia cambiaría se hará sólo en su parte real. No se acumula ni se deduce la pérdida o utilidad inflacionaria derivada de la posición de activos y pasivos financieros.

Otro aspecto importante, lo constituye el reconocimiento a la pérdida de valor de activos fijos, mediante la revaluación de la depreciación de todos sus bienes de activo fijo. Adicionalmente,

so permitirá revaluar las pérdidas de las empresas y las aportaciones netas de capital de los accionistas.

Otro aspecto de importancia es la simplificación de la estructura del gravamen, mediante la sustitución del concepto de costeo y su compleja reglamentación para la revaluación de los inventarios, por la deducción de las compras del ejercicio. Asimismo se mantiene de manera definitiva el sistema de deducción de dividendos.

Por otro lado, se establece un mecanismo de incentivo a la inversión de las empresas que tiene carácter permanente y que consiste en otorgar la deducción inmediata de un porcentaje fijo de las inversiones realizadas en el ejercicio, equivalente al valor presente de la deducción por depreciación que actualmente contempla la ley.

En la medida en que la modificación de la base gravable restituya al impuesto sobre la renta su capacidad recaudatoria, se reduce la tasa del gravamen de las empresas de un 42% a un 35%. Lo anterior, y con el objeto de no constituir un cambio brusco, se establece mediante un sistema de transición de cuatro años, en el que se pagará un monto de impuesto que será una mezcla de la aplicación de tasas reducidas para ambas bases de impuesto.

Cabe señalar que todas estas modificaciones y beneficios del esquema de transición son aplicables para los ingresos de las personas físicas con actividades empresariales.

A partir de 1991 se modificará el tratamiento a los intereses que pueden deducir las personas físicas arrendadoras y además, se les otorga la revaluación de su depreciación. Congruentemente, dichos intereses serán acumulables únicamente en su componente real.

En lo referente a la tarifa de personas físicas, se reestructurará a 15 estratos y se ajusta con objeto de evitar el crecimiento nominal de los ingresos. Además, se elimina la tarifa de gravamen adicional a las personas físicas, que inicialmente se concibió para tener vigencia de dos años.

Por otro lado, se ajustan las tarifas para el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto anual de las personas físicas. Además, se propone que para 1991 se corrija el valor deducible de las inversiones, la determinación de los ingresos gravables por concepto de intereses, así como que se deduzcan en su parte real los intereses de las personas físicas.

En relación con las pérdidas fiscales tenidas en el ejercicio, se establece que no se podrá amortizar en ninguno de los dos sistemas, contra las utilidades del ejercicio anterior. Sin embargo esto es solamente durante el periodo de transición, ya que a partir de 1991 se permite nuevamente dicha amortización.

Para efectos de los pagos provisionales en el sistema nuevo, se establece que no se considere la deducción opcional por deducción de inversiones establecida en el artículo 51. Asimismo, se lleva a

la base de cálculo de los pagos provisionales, la ganancia inflacionaria y los intereses reales acumulables obtenidos en el periodo al que corresponda el pago.

También en relación con pagos provisionales de empresas, tenemos que, cuando las actividades empresariales se lleven a cabo mediante fideicomiso o contrato de asociación en participación, se establece que, durante el primer ejercicio, se tome el coeficiente de utilidad señalado en la propia ley para la actividad de que se trate.

Con las modificaciones señaladas anteriormente, se busca que la suma de los pagos provisionales que hagan las empresas, sea lo más cercano posible al impuesto del ejercicio que les corresponde.

En materia de inversiones, se da en forma opcional, la posibilidad de que los contribuyentes deduzcan el monto de la adquisición de inmediato, pero no al 100% de la inversión. Asimismo, se establece que dicha deducción sólo se efectúe en bienes nuevos y que sean utilizados en la producción.

En relación con el periodo de amortización de pérdidas, al reducirse dicho periodo contra el ejercicio inmediato anterior, por otro lado se amplía de 4 a 5, los ejercicios siguientes contra los que es posible amortizar dichas pérdidas.

En otras disposiciones, se establece que las sociedades mercantiles con fines no lucrativos, consideren como remanente

distribuible, aun cuando no se entreguen a los socios, la omisión de ingresos, las compras no realizadas, las erogaciones no deducibles y los préstamos que efectúen a dichos socios, o bien a sus conyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

Finalmente se modifican diversas disposiciones del Título V de la ley, para adecuar la tasa y base del gravamen a su cargo, a las modificaciones que sufrieron las empresas residentes en el país.

En resumen, podemos decir que muchas fueron las modificaciones y de carácter vario, pero las que más afectaron y que son las que más aplican las sociedades mercantiles, fueron las relativas a los pagos provisionales ya que en su cálculo intervienen la mayoría de las modificaciones y las más importantes, como veremos a continuación.

2.2 MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

Como se pudo observar en el punto anterior, aunque no con mucha profundidad, en la legislación actual coexisten dos sistemas: el nuevo y el tradicional, con disposiciones reguladas en los títulos II y VII de la ley, respectivamente. Dichos sistemas coexistirán durante el periodo de transición de 4 años (de 1987 a 1991), lo cual hace más complejo el cálculo de los pagos provisionales.

En realidad, las disposiciones establecidas en el sistema tradicional no son más que aquellas que venían rigiendo hasta el

31 de diciembre de 1986, por lo que, para efecto de establecer las diferencias de cálculo de un año con otro (1986 y 1987), daremos mayor énfasis a las disposiciones del sistema nuevo, establecidas en el título II de la ley; en tal caso de requerir alguna aclaración, haremos referencia a lo ya estudiado en el capítulo I, como si se tratara de las disposiciones del sistema tradicional.

A su vez, los cálculos de los pagos provisionales de la base nueva, son muy similares a los de la base tradicional, con la excepción de un nuevo elemento de cálculo llamado componente inflacionario, el cual se utiliza para calcular el interés acumulable o la ganancia inflacionaria, conceptos que se consideran ingresos, y que también constituyen nuevos elementos de cálculo.

Pero pasemos a analizar paso a paso, las modificaciones sufridas para efectos de pagos provisionales, para lo cual será necesario transcribir el nuevo artículo 12 de la ley vigente durante 1987 y que establece, para el sistema nuevo, lo siguiente:

"Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 7 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

"I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, sumando a la utilidad fiscal o restando a la pérdida fiscal, según sea el caso, el importe de las

deducciones a que se refieren los artículos 22 fracción IX y 51 de esta ley; a la cantidad así obtenida se le restarán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo. El resultado se dividirá entre la cantidad que resulte de restar a los ingresos del mismo ejercicio, los dividendos o utilidades percibidos en el citado ejercicio.

"Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

"II . Se obtendrá la utilidad fiscal para el pago provisional, restando al total de los ingresos obtenidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes a que corresponda el pago, los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos y el importe de la deducción del artículo 51 de esta ley, correspondientes al mismo periodo. A la diferencia se aplicará el coeficiente de utilidad que resulte conforme al primer párrafo de la fracción anterior.

"Para los efectos del párrafo anterior se considerará como importe de la deducción del artículo 51 de esta ley, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda en los términos de dicho artículo al monto original de la inversión multiplicado por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre el mes en que se adquirió el bien y el mes en que se comience a utilizar el bien de que se trate o al primer mes del ejercicio siguiente cuando se opte por efectuar la

deducción en dicho ejercicio.

"Al resultado obtenido conforme al párrafo primero de esta fracción se le sumará o restará, según sea el caso, la diferencia que se obtenga de restar a los ingresos por dividendos obtenidos entre la fecha del inicio del ejercicio y el último día del mes a que corresponda el pago, los dividendos o utilidades que hubiera pagado en el mismo periodo, salvo los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta ley.

"Cuando los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el último ejercicio de doce meses sean iguales o mayores que la utilidad fiscal adicionada o la pérdida fiscal disminuida, con el importe de las deducciones señaladas en el primer párrafo de la fracción anterior, se determinará la utilidad fiscal para el pago provisional en los términos del párrafo anterior.

"Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se considerarán como intereses acumulables y ganancia inflacionaria del mes, en los términos del artículo 7-B de esta ley, los que resulten de aplicar el factor de ajuste mensual del mes inmediato anterior en lugar del factor correspondiente al del mes por el que se efectúe el pago provisional.

"III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los

pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

"En el ejercicio de iniciación de operaciones, excepto en los supuestos a que se refieren los artículos 80., 80. y 101 de esta ley, y en el caso del ejercicio inmediato siguiente al de iniciación de operaciones, cuando este último sea irregular y se hubiera obtenido pérdida fiscal, sin considerar las deducciones de los artículos 22 fracción IX y 51 de la misma ley, los pagos provisionales serán la cantidad que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley sobre los ingresos por dividendos o utilidades percibidos en el periodo al cual corresponda el pago provisional de que se trate.

"Para calcular los pagos provisionales no se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos de los contribuyentes ubicados en el extranjero. Tratándose del ejercicio de liquidación de una sociedad, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

"Los dividendos o utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad, no deberán incluirse como ingresos u restarse para fines de este artículo.

"Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los

mismos se podrá disminuir, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el reglamento de esta ley.

"Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pago provisional, aún cuando no haya cantidad a enterar."

A continuación se transcribe también el artículo 12-A de la ley, el cual establece que:

"No se harán pagos provisionales en los términos del artículo anterior, en los siguientes casos:

"I. Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubiera obtenido pérdida fiscal, sin considerar las deducciones a que se refieren los artículos 22 fracción IX y 51 de esta ley correspondientes al mismo ejercicio.

"II. Cuando la pérdida fiscal pendiente de disminuir de ejercicios anteriores exceda a la utilidad fiscal sobre la cual se debe calcular el pago provisional. En el mes en que la utilidad fiscal exceda a la pérdida fiscal señalada, se calculará el pago provisional del mes aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley a la parte de la utilidad fiscal del periodo, que exceda a dicha pérdida fiscal."

Entre otras disposiciones que entraron en vigor en 1987, se encuentran los artículos 801, 805 y 806, los cuales regulan el periodo de transición de un sistema con otro, y que se detallan a

continuación:

"Artículo 801. Las sociedades mercantiles aplicarán, por separado, las disposiciones contenidas en los títulos II y VII de la ley. El impuesto conjunto del ejercicio será la cantidad que resulte de sumar los montos de impuesto determinados de conformidad con cada título en las siguientes proporciones:

En el año de calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

"Artículo 805. Las sociedades mercantiles calcularán el pago provisional conjunto de cada mes conforme a las siguientes reglas:

"I. Se determinará la cantidad que resulte de aplicar las tasas del impuesto en los términos de las fracciones III, de los artículos 12 y 12-Bis de la ley a la utilidad fiscal y a la utilidad fiscal ajustada.

"II. A la cantidad anterior se le podrá acreditar como pago provisional efectuado con anterioridad, la cantidad que haya resultado en los términos de la fracción anterior y que sirvió para determinar los pagos provisionales de los meses anteriores de cada título.

"III. El resultado de la fracción anterior, calculado para el título II de esta ley, se sumará con el calculado para el título VII, en la proporción que resulte de aplicar a cada uno las proporciones establecidas en el artículo 801 de esta ley.

"La parte de los pagos provisionales, determinada de acuerdo con alguno de los títulos a que se refiere este artículo no se reducirá, aunque para efectos del otro título las deducciones sean superiores a los ingresos del período al que corresponda el pago o haya pérdidas pendientes de disminuir.

"Durante el año de 1987, los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12, se efectuarán mensualmente en la parte que corresponda a dicho artículo, a excepción de la parte correspondiente al mes de enero que se efectuará de manera conjunta con la del mes de febrero, el 7 de marzo. El pago provisional que en los términos del artículo 12-Bis, se efectúe en el mes de febrero, correspondiente a enero, se hará al 100%, sin aplicar las proporciones del artículo 801.

"Artículo 806. Para calcular los pagos provisionales, en los términos del artículo 12, durante el período que transcurra entre el 1o. de enero de 1987 y el mes en que se presente la primera declaración de un ejercicio en el que el resultado fiscal se determine aplicando las disposiciones del título II, se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses, conforme a lo siguiente:

"I. Se procederá a calcular la deducción adicional del artículo 51-Bis y cuando el producto de la fracción III de dicho artículo sea superior a la suma de los productos de las fracciones I y II, la diferencia se sumará a la utilidad fiscal o se disminuirá de la pérdida fiscal pudiendo esta última, incluso, convertirse en utilidad fiscal.

"II. La utilidad fiscal determinada en los términos de la fracción anterior, será la que sirva de base para calcular el coeficiente de utilidad conforme a la fracción I del artículo 12.

"III. Los contribuyentes que hayan efectuado la deducción adicional que establece el artículo 51 vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, utilizarán el mismo coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales en los títulos II y VII.

"Para calcular el pago provisional conforme al artículo 12, a partir de que se haya presentado la primera declaración de un ejercicio que comprenda meses de 1987, se calculará el coeficiente de utilidad considerando únicamente la utilidad fiscal y los ingresos y deducciones de dichos meses, como si se tratase de un ejercicio irregular que únicamente abarcara ese periodo y se aplicará dicho coeficiente aun cuando el ejercicio no sea de doce meses."

Además de lo anterior, tenemos que la no inclusión de los certificados de promoción fiscal como ingreso, continuó vigente mediante el artículo quinto del Decreto que reforma, adiciona y

deroga diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, vigente a partir del 1o. de enero de 1987, que establece que:

"Durante el año de 1987 se aplicarán en materia del impuesto sobre la renta las siguientes disposiciones:

"I. Los contribuyentes que durante el año de 1987 obtengan certificados de promoción fiscal, podrán determinar su utilidad o pérdida fiscal sin considerar el importe de los certificados de promoción fiscal que se hubieran obtenido en el mismo ejercicio, sin embargo su importe se deberá incluir en la base sobre la cual se calcula la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

"...Para el cálculo de los pagos provisionales a que se refieren los artículos 12 y 12-Bis, 111 y 111-Bis de la ley, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán determinar el coeficiente o factor de utilidad sin considerar el importe de los certificados de promoción fiscal obtenidos en el mismo ejercicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 12, fracción II; 12-Bis, fracción II; 111, fracción II y 111-Bis, fracción II, de la propia ley, no se considerará dentro de los ingresos del periodo al que corresponda el pago, el importe de los mencionados certificados..."

Finalmente mencionaremos que en la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal también

llamada miscelánea fiscal) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1987, se establecieron entre otras, las siguientes disposiciones:

Regla 26. Permite utilizar los estados de cuenta proporcionados por las instituciones que integran el sistema financiero sin obligarnos a ser consistentes, es decir, los cálculos se pueden llevar a cabo con los datos registrados en el auxiliar contable o en los estados de cuenta, según convenga, para efectos de determinar los saldos diarios promedio con el sistema financiero.

Regla 31. Nos da la alternativa de efectuar el cálculo del componente inflacionario con datos del mes anterior, en lugar de calcularlo con datos del mes, haciendo la observación de que una vez que se ha optado por cualquiera de las 2 opciones, esta deberá ejercerse durante todo el ejercicio.

Además de todo lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar algunos conceptos que se manejan en el artículo 12 ya descrito, establecidos en otros artículos, pero que se requieren comprender para calcular los pagos provisionales, y son los siguientes:

- Utilidad Fiscal. "Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título." (Artículo 10, fracción I).

Como se puede observar, el término utilidad fiscal es distinto

en los dos sistemas, ya que en el sistema tradicional, no se incluían como deducciones autorizadas para este fin, las establecidas en los artículos 22 fracción IX y XI de la ley.

También podemos decir que no se define en el sistema nuevo, el término de pérdida fiscal, el cual debe entenderse tácitamente que es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por el título II, cuando éstas sean mayores que aquéllos.

A su vez, también observamos que se eliminan en este título II, los términos de utilidad fiscal ajustada y de pérdida fiscal ajustada.

- Factor de actualización. "Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo" (Artículo 7, fracción II).

- Factor de ajuste. "Para calcular las modificaciones en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente.

" a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del

mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

" b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo" (Artículo 7, fracción I).

Por su importancia, transcribiremos el artículo 7-B, el cual define los términos de interés acumulable y ganancia inflacionaria, que se utilizan para calcular los pagos provisionales.

"Artículo 7-B. Las sociedades mercantiles y las personas físicas que realicen actividades empresariales determinarán mensualmente los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

"I. De los intereses a favor, en los términos del artículo 7-A de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

"En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será

una pérdida inflacionaria deducible.

"II. De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7-A de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

"Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será una ganancia inflacionaria acumulable. No se acumulará la ganancia inflacionaria derivada de las deudas contratadas con fondos y fideicomisos del Gobierno Federal.

"III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, adicionado con el saldo promedio de los demás créditos o deudas.

"Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos y deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. Adicionalmente se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses devengados no pagados o no percibidos en el propio mes.

"Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes...".

Es importante hacer notar que la deducción del artículo 51 que se menciona en los cálculos de este artículo, no es la deducción adicional por inflación establecida en el sistema tradicional, sino que es una opción para deducir el monto de las inversiones en bienes nuevos inmediatamente, por lo cual la podremos llamar deducción inmediata.

Podemos resumir, si comparamos el artículo 12 vigente al 31 de diciembre de 1986 y que actualmente es el artículo 12-Bis, con el nuevo artículo 12, asimismo que si comparamos el artículo 12-A-Bis con el 12-Bis, veremos que las disposiciones de uno y otro son muy similares en cuanto a su estructura de fondo; lo que los hace diferentes son toda una serie de procedimientos y opciones que se dan para determinar dos tipos de ingresos fiscalmente nuevos, y que son la ganancia inflacionaria y el interés acumulable, los cuales consideran ya el efecto inflacionario que afecta a las operaciones de la empresa y que por tanto, deben acumularse junto a los demás ingresos que tradicionalmente se venían contemplando en la anterior legislación.

Lo establecido hasta este momento, nos servirá de base cuando, en el siguiente punto, determinemos la manera gráfica de calcular los pagos provisionales, haciendo referencia, si es necesario, al articulado de la ley que le da soporte.

2.3 NUEVA MECANICA OPERACIONAL PARA EL CALCULO
DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN 1987.

Podemos decir, en base a lo ya expuesto, que la nueva mecánica operacional para los pagos provisionales de 1987, se dá en 4 pasos para cada título (II y VII), ya que como recordaremos, se efectuarán los cálculos simultáneamente para ambos sistemas, tomando los datos de la contabilidad de la empresa en cuestión, y determinando un impuesto conjunto, que se determina al 100%, sobre proporciones diversas para cada año de cálculo, para cada título o sistema. La nueva mecánica operacional es la siguiente:

1. Sistema Nuevo.

1er. Paso. Determinación del coeficiente de utilidad.

Para la determinación del coeficiente de utilidad en este sistema, existen dos procedimientos:

a) El primer procedimiento se aplica a partir del 1o. de enero de 1987, en tanto que el contribuyente no haya presentado una declaración anual con elementos de la base nueva. Es un procedimiento de transición y se lleva a cabo porque no existe un ejercicio inmediato anterior realizado con las nuevas reformas y por lo tanto no es posible determinar el coeficiente de utilidad para la base nueva. Su mecánica es la siguiente:

- Si se efectuó la deducción adicional a que se refiere el

artículo 51 de la ley vigente al 31 de diciembre de 1986, es la siguiente:

	Utilidad Fiscal
menos	Deducción adicional del artículo 51-Bis. Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en bienes o en efectivo.
Igual a	Subtotal 1
	Ingresos Totales
menos	Certificados de promoción fiscal Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en bienes o en efectivo.
Igual a	Subtotal 2

El coeficiente de utilidad será igual al cociente del subtotal 1 entre el subtotal 2, es decir, será el mismo coeficiente que se aplicará en el sistema tradicional.

- Si no efectuó la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 de la ley vigente al 31 de diciembre de 1986, tendrá que recalcular dicha deducción de la siguiente manera:

Pasivos Financieros promedio (fracción III)

menos

Deducción del ejercicio (fracción I)

Activos financieros promedio (fracción II)

igual a

Diferencia a sumar a la Utilidad Fiscal o

Diferencia a restar a la Pérdida Fiscal.

A este procedimiento lo podemos llamar diferencia en recálculo de deducción adicional, con lo que nuestro coeficiente de utilidad se determinará como sigue:

Utilidad Fiscal

más

Diferencia en recálculo de deducción adicional

menos

Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo.

igual a

Subtotal 1

o bien:

Pérdida Fiscal

menos

Diferencia en recálculo de deducción adicional
Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo.

igual a

Subtotal 1

y:

Ingresos totales

menos

Certificados de promoción fiscal

Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo.

igual a

Subtotal 2

En este caso, el coeficiente de utilidad será igual al cociente del subtotal 1 entre el subtotal 2.

b) El segundo procedimiento para determinar el coeficiente de utilidad, se aplica a partir de que se haya presentado la primera declaración del ejercicio en el que estén comprendidos elementos de la base nueva.

Para los meses de 1987, siguientes a la presentación de la declaración arriba mencionada, se calculará el coeficiente de utilidad considerando únicamente la utilidad fiscal en base nueva declarada, y los ingresos y deducciones declarados de 1987, como si se tratara de un ejercicio irregular que abarcara sólo ese periodo. En los subsecuentes ejercicios, se considerarán los datos del periodo del último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración del ejercicio. En estos casos, el coeficiente se determina como sigue:

Utilidad Fiscal

más

Dividendos pagados en bienes o en efectivo

(Artículo 22, fracción IX)

Deducción inmediata (Artículo 51)

menos

Dividendos percibidos en bienes o efectivo.

igual a

Subtotal 1

o en su caso:

Pérdida Fiscal

menos

Dividendos pagados en bienes o en efectivo

(Artículo 22, fracción IX)

Deducción inmediata (Artículo 51).

menos

Dividendos percibidos en bienes o efectivo.

igual a

Subtotal 1

y:

Ingresos totales

menos

Certificados de promoción fiscal

Dividendos percibidos en bienes o en efectivo

igual a

Subtotal 2

El coeficiente de utilidad será el resultado de dividir el subtotal 1 entre el subtotal 2.

2o. Paso. Determinación de los ingresos acumulables del período.

Las sociedades mercantiles residentes en el país, deberán acumular el total de los ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, sin considerar los percibidos de sus establecimientos en el extranjero.

A partir de 1987 la ganancia inflacionaria es parte integrante de dichos ingresos acumulables en el título II.

En consecuencia se consideran ingresos acumulables, entre otros:

Ingresos brutos propios de la actividad.

más

Intereses acumulables

Ganancia inflacionaria

Otros ingresos

igual a

Ingresos acumulable del período.

De una manera más detallada, tenemos que:

Ingresos brutos propios de la actividad

más

Intereses acumulables

- Rendimientos de la deuda pública
- Rendimientos de los bonos y obligaciones
- Premios de reporto
- Comisiones por apertura o garantía de créditos.
- Contraprestaciones por aceptación de aval.
- Primas por enajenación a futuro de moneda nacional o extranjera.
- Ganancia por enajenación de bonos, valores, etc.

Ganancia inflacionaria

Otros ingresos

- Dividendos o utilidades percibidos en efectivo o en bienes.
- Utilidad en venta de activo fijo y terrenos.
- Recuperación de crédito deducido por incobrable.
- La ganancia cambiaria devengada.
- Ingresos por arrendamiento financiero.
- Etcétera.

Ingresos por ceprofis

Ingresos netos atribuibles a establecimientos
del extranjero.

igual a

Ingresos totales

menos

Ingresos por ceprofin

Ingresos netos atribuibles a establecimientos
del extranjero.

igual a

Ingresos acumulables del periodo.

Para determinar los intereses acumulables y la ganancia inflacionaria, se lleva a cabo el siguiente procedimiento:

Tratándose de intereses a favor, se considerarán los devengados mensualmente, a los que se les restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses; el resultado será el interés acumulable.

Esquemáticamente, tenemos que:

Intereses devengados a favor

menos

Componente inflacionario de los créditos

igual a

Interés acumulable

Ahora bien, para calcular el componente inflacionario de los

créditos, deberá multiplicarse el factor de ajuste mensual por el saldo promedio mensual de créditos contratados con el sistema financiero nacional y extranjero, adicionado con el saldo promedio de los demás créditos y de los intereses devengados no percibidos.

En forma gráfica, tenemos:

$$\begin{array}{l} \text{Factor de ajuste mensual} \\ \text{por} \\ \text{Totalidad de saldos promedio de los créditos} \\ \text{igual a} \\ \text{Componente inflacionario de los créditos} \end{array}$$

La totalidad de saldos promedio se determina como sigue:

$$\begin{array}{l} \text{Saldos promedio mensual de los créditos con} \\ \text{el sistema financiero.} \\ \text{más} \\ \text{Saldo promedio mensual de los demás créditos.} \\ \text{igual a} \\ \text{Totalidad de saldos promedio de los créditos} \end{array}$$

Por otra parte, para determinar el factor de ajuste aplicable a los intereses, se considerará el que corresponda al mes inmediato anterior, en lugar del factor del mes al que corresponda el pago. El factor de ajuste se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes entre el índice nacional de precios al consumidor de mes

anterior, esto es:

Indice Nacional de precios al consumidor
(I.N.P.C.) del mes

entre

I.N.P.C. del mes inmediato anterior.

menos

uno

igual a

Factor de ajuste mensual.

Por otro lado, para calcular el saldo promedio de los créditos con el sistema financiero nacional o extranjero, tenemos que se obtiene de la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprende dicho mes. Los saldos se pueden considerar de la contabilidad o de los estados de cuenta que emiten las instituciones financieras.

Gráficamente, tenemos:

Día	Banco 1	Banco 2	...	Casa de Bolsa
1	x	y		z
2	x	y		z
.	.	.		.
.	.	.		.
.	.	.		.
31	x	y		z
	---	---		---

Subtotal 31 X Y Z

Suma de subtotales X + Y + Z

entre

31 (número de días)

igual a

Total de saldos diarios promedio con el sistema financiero.

Por otro lado, para determinar el saldo promedio de los demás activos que se consideran créditos, tenemos que se obtiene dividiendo la suma del saldo al inicio del mes, más el saldo final del mismo, entre 2.

Gráficamente tenemos:

Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final
Cliente 1	x	y
Cliente 2	x	y
Deudor 1	x	y
Deudor 2	x	y
.	.	.
.	.	.
.	.	.
Intereses devengados a favor no percibidos	x	y

Subtotal 31

X

Y

Suma de subtotales X + Y

entre

dos

igual a

Total de saldos promedio mensuales de los demás créditos.

Por último diremos que de acuerdo a la regla 25 de la resolución miscelánea del 2 de marzo de 1987, los intereses devengados no percibidos a favor o a cargo, se calculan multiplicando el interés devengado diario por el número de días del mes de calendario que posea el crédito o la deuda.

Como una última observación para la determinación del interés acumulable, diremos que si la diferencia entre los intereses devengados a favor y el componente inflacionario de los créditos resulta negativa, es decir, que éste último resulte mayor que aquéllos, al resultado se le denominará pérdida inflacionaria deducible, y no se considerará su efecto para disminuir a los ingresos del periodo en el cálculo de los pagos provisionales.

En relación con la ganancia inflacionaria, el procedimiento para su determinación es muy similar, ya que lo único que cambia es que hay que considerar los intereses devengados a cargo, el componente inflacionario de las deudas, los saldos promedio mensuales de las

deudas con el sistema financiero, los saldos promedio mensuales de las demás deudas, y los intereses devengados a cargo no pagados. Se debe considerar el mismo factor de ajuste determinado para los créditos. Por lo anterior, tenemos:

Componente inflacionario de las deudas
menos
Intereses devengados a cargo
igual a
Ganancia inflacionaria
Factor de ajuste mensual
por
Totalidad de saldos promedios de las deudas
igual a
Componente inflacionario de las deudas.

Para determinar la totalidad de los saldos promedios de las deudas tenemos que:

Saldos promedio mensual de las deudas con el sistema financiero.
más
Saldos promedio mensual de las demás deudas
igual a
Totalidad de los saldos promedio de las deudas

Los saldos promedio mensuales de las deudas con el sistema

financiero se determinan de la siguiente manera:

Día	Banco 1	Banco 2
1	x	y
2	x	y
.	.	.
.	.	.
31	x	y
	---	---
Subtotal 31	X	Y

Suma de subtotales X + Y

entre

31 (número de días del mes)

igual a

Saldos promedio mensuales de las deudas con el sistema financiero.

Para determinar los saldos promedio mensuales de las demás deudas se procede como sigue:

Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final
Acreedor 1	x	y
Acreedor 2	x	y
.	.	.
.	.	.
.	.	.

Intereses de-

vengados no

pagados

x

y

Subtotales

X

Y

Suma de subtotales X + Y

entre

dos

igual a

Total de demás deudas promedio.

También es importante aclarar que, en caso de que la diferencia entre el componente inflacionario de las deudas y los intereses devengados a cargo sea negativa, al resultado se le denominará interés deducible y no se considerará su efecto para disminuir a los ingresos del período, que intervienen en el cálculo de los pagos provisionales.

3er. Paso. Determinación de la Utilidad Fiscal para el pago provisional.

La utilidad para el pago provisional se obtiene restando al total de ingresos percibidos entre el inicio del ejercicio fiscal y el último día del mes al que corresponda el pago, el monto de las deducciones que se indican a continuación: los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos y la deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo.

Esquemáticamente tenemos:

Ingresos acumulables del periodo
menos
Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o efectivo
Deducción inmediata del artículo 81
Igual a
Ingresos bases del periodo.

A los ingresos base del periodo se les aplicará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiese o debió haberse presentado declaración.

Al resultado obtenido de acuerdo al párrafo anterior se le sumará o restará en su caso, la diferencia que resulte de restar a los ingresos por dividendos obtenidos en el mismo periodo, los dividendos pagados en el mismo periodo.

La cantidad que se obtenga de las operaciones descritas será la utilidad fiscal para el pago provisional.

Gráficamente tenemos:

Ingresos base del periodo
por
Coeficiente de utilidad

igual a

Utilidad estimada del período

más

Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo

menos

Dividendos pagados del período

igual a

Utilidad fiscal para el pago provisional

La deducción inmediata mencionada arriba se determina multiplicando el monto original de la inversión por el factor de actualización que corresponda al período comprendido entre el mes en que se adquirió el bien y el mes en que se comience a utilizar o al primer mes del ejercicio siguiente cuando se opte por efectuar la deducción en dicho ejercicio. Al resultado obtenido se le aplicará el porcentaje de deducción que establece el citado artículo 51, dependiendo del bien de que se trate.

Por lo tanto tenemos que:

Monto original de la inversión

por

Factor de actualización

igual a

Monto original de la inversión actualizado

por

Porcentaje de deducción del artículo 51

igual a

Deducción inmediata.

El factor de actualización será el cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice del mes más antiguo de dicho periodo. Por lo tanto el mes más reciente del periodo será el mes de utilización del bien y el mes más antiguo será el de adquisición del mismo.

Por lo tanto, tenemos que:

$$\begin{aligned} & \text{I.N.P.C. del mes de utilización del bien} \\ & \text{entre} \\ & \text{I.N.P.C. del mes de adquisición del bien} \\ & \text{igual a} \\ & \text{Factor de actualización.} \end{aligned}$$

40. Paso. Determinación del importe del pago provisional.

A la utilidad fiscal para el pago provisional, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pudiendo no efectuarse pago, cuando éstas sean superiores a aquélla. A la utilidad fiscal disminuida en los términos anteriores, se le aplicará la tasa de impuesto del 35% y se le podrán acreditar como pagos provisionales efectuados con anterioridad, la cantidad que sirvió para determinar los pagos provisionales de los meses anteriores en cada título (Artículo 803, fracción II). El

resultado será el impuesto del mes para título II y al cual se le aplicará la proporción de impuesto del artículo 801. la cual se sumará a la obtenida en el título VII y el resultado será el impuesto conjunto a pagar.

Gráficamente tenemos lo siguiente:

Utilidad fiscal para el pago provisional
menos
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
igual a
Utilidad fiscal disminuida para el pago
provisional.
por
35% (tasa del artículo 10)
igual a
Impuesto del período
menos
Pagos provisionales anteriores en título II
igual a
Impuesto del mes
por
20% (Proporción del artículo 801 para 1987)
igual a
Pago provisional del título II.

Es importante recordar que para poder disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores durante el período de transición

éstas deberán reevaluarse mediante la disminución del efecto de la deducción adicional, estudiado en el primer procedimiento para la determinación del coeficiente de utilidad en título II, de acuerdo al artículo 809 de la ley.

2. Sistema tradicional.

La fundamentación legal del cálculo de la proporción de impuesto correspondiente al título VII, es la misma que regía al 31 de diciembre de 1986, estudiada en el punto 1.3 del primer capítulo; por lo anterior, sólo esquematizaremos su cálculo, como sigue:

1er. Paso. Determinación del coeficiente de Utilidad.

	Utilidad Fiscal
menos	
	Deducción adicional (Artículo 51-Bis)
	Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en bienes o en efectivo.
igual a	Subtotal 1
	Ingresos Totales
menos	
	Certificados de promoción fiscal
	Ingresos por dividendos en efectivo o bienes
igual a	

Subtotal 2

Coefficiente de utilidad = Subtotal 1 + Subtotal 2.

2o. Paso. Determinación de los ingresos acumulables del periodo.

Ingresos netos propios de la actividad
más
Intereses acumulables
Otros ingresos
igual a
Ingresos acumulables del periodo.

3er. Paso. Determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional.

Ingresos acumulables del periodo
por
Coefficiente de utilidad
igual a
Utilidad estimada para el pago provisional
más
Ingresos por dividendos en bienes o efectivo
menos
Dividendos pagados del periodo.
igual a
Utilidad fiscal para el pago provisional

40. Paso. Determinación del importe del pago provisional.

Utilidad fiscal para el pago provisional
menos
Pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios
anteriores.
Igual a
Utilidad fiscal disminuida para el pago
provisional
por
42% (tasa de impuesto en título VII)
Igual a
Impuesto del período
menos
Pagos provisionales anteriores para Título II
Igual a
Impuesto del mes
por
80% (Proporción de impuesto del artículo 801
para 1937).
Igual a
Pago provisional del título VII.

Una vez aplicadas las proporciones correspondientes a los impuestos del mes en cada título, la suma de cada una de ellas, será el impuesto conjunto del mes y es igual al importe por concepto de pago provisional del mes a enterar ante la S.H.C.P.

Es decir:

Pago provisional del título II

más

Pago provisional del título VII

igual a

Impuesto conjunto del mes o Pago provisional
del mes.

Es importante hacer notar que si en alguno de los dos sistemas no existiera base de impuesto por existir pérdidas de ejercicios anteriores, no se disminuirá dicha pérdida de un sistema contra la utilidad del otro, ya que no se pueden compensar los resultados de los dos sistemas. Por lo tanto, se efectuará el pago provisional correspondiente al sistema en el que si se obtuvo una utilidad para su cálculo.

Con esto llegamos a la determinación del pago provisional, que era nuestro objetivo de este capítulo. Posteriormente, veremos que nuevamente hubo reformas para el año de 1988, contrario a lo que se esperaba, en relación a que los cambios o modificaciones de 1987, serían permanentes hasta 1991.

Sin embargo no fue así, y si por si fuera poco, las reformas para 1988 vinieron a agrandar aún más la problemática administrativa que ya se tenía en 1987, como veremos en el siguiente capítulo.

C A P I T U L O I I I

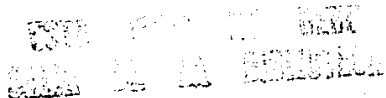
REFORMAS EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VICENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987.

3.1 ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA REFORMA FISCAL 1988.

Como ya se comentó al final del capítulo anterior, el pasado 13 de noviembre de 1987, el ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, contrariamente a lo que esperaban los contribuyentes en relación al supuesto carácter permanente de la reforma fiscal 1987.

En esta ocasión, aún cuando la reforma fiscal 1988 no resultó de la magnitud del año anterior, sí presenta una serie de puntos sustanciales que pueden afectar en forma significativa a los contribuyentes. Dentro de estos puntos se encuentra el relativo a los pagos provisionales de las sociedades mercantiles, que afectan no sólo la liquidez, sino también la carga administrativa de las empresas.

Por tanto, resulta importante conocer todas las modificaciones que se realizaron en esta ocasión, para determinar cuáles son las que mayor repercusión tendrán, para cada empresa en particular.



Sin embargo y debido al alcance del presente estudio, sólo se comentarán con mayor énfasis a todas aquellas disposiciones que fueron modificadas, reformadas o derogadas, y que afectan directamente al cálculo de los pagos provisionales de las sociedades mercantiles. Es menester aclarar que para este único fin, se analizarán las reformas fiscales a las leyes más importantes, por considerarse de interés y por afectar algunas de ellas a los cálculos de los pagos provisionales de la ley del impuesto sobre la renta.

Las reformas más importantes fueron:

1. Ley del impuesto sobre la renta.

- Dentro de las actividades que no se consideran como establecimientos permanentes, se incluye el depósito de bienes que el residente en el extranjero mantenga en los almacenes generales de depósito.

- El crédito de impuestos pagados en el extranjero por la realización de actividades empresariales, incluyendo dividendos, no podrá exceder del 40%, 50% y 80% durante los años de 1988, 1989 y 1990, respectivamente, de la parte del impuesto determinado.

- Se amplía el límite para ser considerado empresa de mediana capacidad administrativa, a 350 veces el salario mínimo del D.F. elevado al año (Aproximadamente \$ 1,022,000,000).

- Se establece un procedimiento para que las empresas y las personas físicas que realicen actividades empresariales, efectúen pagos provisionales a pesar de que no exista coeficiente de utilidad en el último ejercicio de doce meses, por haberse obtenido pérdida fiscal en el mismo. Esta regla es aplicable incluso en el caso de los ejercicios iniciados en 1987.

Para este propósito, se realizarán los pagos utilizando el coeficiente que corresponda al ejercicio regular más reciente, sin exceder de 5, por el que si se pueda calcular dicho coeficiente. Esta disposición es aplicable tanto en el régimen nuevo como en el tradicional.

- Se establece que en adición a los pagos provisionales mensuales, se efectúen ajustes al concluir la primera mitad del ejercicio y en el último mes de éste, tanto en título II como en título VI.

- Se establece una mecánica para determinar los ingresos acumulables para efectos de pagos provisionales en título II, por concepto de intereses, utilidad cambiaria o ganancia inflacionaria, mediante la aplicación de factores de acumulación calculados con la información del último ejercicio de doce meses, en lugar de efectuar el cálculo detallado de estos conceptos mes por mes.

- Se definen los momentos en que se deben acumular los ingresos por prestación de servicios, enajenación, uso o goce temporal de

bienes, etcétera.

- Se limita la llamada "amnistía fiscal" aplicable en el caso de repatriación de capitales, restringiéndola a personas físicas y a depósitos efectuados en el extranjero antes del 10. de enero de 1987.

- Se establece que los anticipos y depósitos en garantía se considerarán ingresos acumulables en ambos sistemas. Dichos anticipos o depósitos no se considerarán como deudas para la determinación del componente inflacionario.

- Se aclara para efectos del título II, que el régimen de acumulación de ingresos por avance de obra se hace extensivo a los contratos que se ejecuten conforme a un plano, diseño o presupuesto.

- Se elimina la posibilidad de que los contribuyentes fraccionadores de lotes puedan estimar el costo de las erogaciones de ejercicios futuros.

- Para efectos del régimen nuevo, se establecen diversos cambios en la determinación del costo ajustado para calcular la ganancia en la enajenación de acciones, terrenos y otros bienes.

- Se establece que no serán deducibles las compras de moneda extranjera, onzas troy o piezas de oro y plata con carácter de moneda nacional.

- Se restringe en ambas bases la posibilidad de disminuir las pérdidas en la enajenación de acciones o valores mobiliarios.

- Se permite una mayor actualización de las pérdidas de ejercicios anteriores en título II, por medio del factor de actualización.

- Se establece que el ajuste por actualización se aplicará sobre la deducción por depreciación y no sobre el costo de adquisición del bien en cuestión.

- Se establece como un incentivo a la inversión, el hacer extensiva al régimen tradicional, la posibilidad de efectuar la deducción inmediata de las inversiones de activo fijo.

- Se incorpora en el régimen tradicional a partir de 1989, la prohibición de deducir los dividendos derivados de la revaluación.

- Se ajustan en un 140% la tabla de factores anuales para el ajuste al costo de acciones, terrenos y construcciones, así como en los factores de cálculo de la deducción adicional en título VII.

- Se definen qué se entiende por créditos y qué por deudas para la determinación del componente inflacionario.

- Se establece que el importe del componente inflacionario en

los casos en que los créditos o deudas no generen intereses, se considerará la pérdida inflacionaria deducible o la ganancia inflacionaria acumulable.

- Las sociedades mercantiles acumularán a partir del 1o. de enero de 1988 los ingresos por concepto de ceprofis.

- Se hace una reducción en las tarifas de pagos provisionales y definitivos del impuesto a las personas físicas, reduciéndose la tasa máxima del 55 al 50%.

- Se incluyen como conceptos exentos, el 50% de las remuneraciones por tiempo extraordinario, con un límite de 5 veces el salario mínimo por cada semana de servicios.

- Se reduce al 50% la tasa de retención sobre dividendos.

2. Ley del Impuesto al valor agregado.

- Se permitirá la compensación de saldos a favor contra el impuesto causado en la importación de bienes tangibles.

3. Ley de Ingresos de la Federación.

- No se modifica la tasa de recargos vigente durante 1987.

4. Código Fiscal de la Federación.

- Se contempla como infracción el no efectuar pagos provisionales de una contribución en los términos de las disposiciones fiscales, aun cuando en la declaración del ejercicio no resulte cantidad alguna a pagar por la misma contribución. La multa será equivalente al 30% del importe de cada pago provisional.

B. Ley de Hacienda del Distrito Federal.

- Se establece un impuesto a cargo de los patrones, del 2% sobre el monto mensual de las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, etcétera.

3.2 MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES.

Ahondando un tanto en la materia de nuestro interés, en este punto se analizan todas aquellas disposiciones que vinieron a reformar, adicionar o derogar lo dispuesto en materia de pagos provisionales al 31 de diciembre de 1987. Asimismo se comentarán aquellas disposiciones que indirectamente afectan el cálculo de los pagos provisionales 1988, por hacerse referencia a ellas dentro del artículo 12, 12-A, 12-B, 12-Bis, 12-A-Bis y 12-B-Bis de la ley, mismos que regulan lo relativo a dichos pagos.

Contrariamente a lo establecido en los capítulos I y II, en este capítulo sólo se transcribirán aquellos párrafos, fracciones o incisos que sufrieron modificaciones, y mencionando sólo en caso

necesario aquellos aspectos que no sufrieron modificación alguna.

Las nuevas disposiciones son las siguientes:

A) Coeficiente de utilidad. Artículo 12, fracción I y decimo primero fracción I de las disposiciones transitorias.

Para determinar el monto de los pagos provisionales mensuales, se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración. Para este efecto se adicionará la utilidad fiscal o se reducirá la pérdida fiscal, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la ley y la deducción de dividendos o utilidades distribuidos en dicho ejercicio, en virtud de que dichos conceptos no deben influir en el coeficiente de utilidad aplicable a los ingresos normales del contribuyente.

Consecuentemente, no se sumará a la utilidad fiscal ni se restará a la pérdida fiscal el monto de las reducciones de capital social proveniente de utilidades o reservas capitalizadas o de dividendos reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

A la cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se le restarán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo. La disminución anterior únicamente deberá efectuarse cuando el contribuyente hubiera obtenido pérdida

fiscal. Si el contribuyente sufrió una pérdida fiscal, no se debería incrementar dicha pérdida con los ingresos por dividendos o utilidades percibidos en el mismo período.

Si el resultado anterior es positivo, existiera una utilidad en el último ejercicio de doce meses, que servirá para calcular el coeficiente de utilidad dividiendo su importe entre la cantidad que se obtenga de restar a los ingresos acumulables de dicho ejercicio, los dividendos o utilidades percibidos en el mismo.

Continúa vigente la disposición que establece que tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio; y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Se agrega un párrafo para establecer que cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción I del artículo 12, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses, por el que se pueda calcular el coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

En virtud de que la base nueva entró en vigor el 1o. de enero de 1987, no es posible determinar el coeficiente de utilidad en dicha base con resultados obtenidos antes de esa fecha; sin embargo, aparentemente la disposición anterior pretende que se

determine el coeficiente de utilidad con resultados fiscales correspondientes a un ejercicio anterior a 1987, para efectuar pagos provisionales a partir del mes de enero de 1988.

En su caso, es recomendable que las empresas afectadas consulten con sus abogados si la disposición anterior es retroactiva y si existen elementos de defensa ante los tribunales competentes. Es deseable que las autoridades fiscales aclaren que no se determinará el coeficiente de utilidad en base nueva, con resultados fiscales obtenidos antes del 1o. de enero de 1987.

Por su parte, el artículo décimo primero, fracción I, de las disposiciones transitorias establece que los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, que no hubiesen efectuado pagos provisionales durante el ejercicio iniciado en 1987, por haber sufrido en su ejercicio inmediato anterior pérdida fiscal en los términos del artículo 12-A en vigor hasta el 31 de diciembre de 1987, deberán efectuar pagos provisionales a partir del mes de enero de 1988, en los términos del artículo 12-A y 12-B de la ley.

Para evitar un efecto retroactivo, en la aplicación del artículo anterior, se aclara que el pago se hará en proporción al número de meses del ejercicio que queden comprendidos en el año de 1988, en los términos siguientes: el monto de los pagos provisionales y, en su caso, el importe de las diferencias de que resulten de los ajustes en el impuesto efectuados en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y el último mes del mismo.

determinados conforme a lo dispuesto en los artículos señalados en el párrafo anterior para los meses de 1988, se dividirá entre el número de meses transcurridos entre el inicio del ejercicio y el mes de que se trate; el coeficiente que resulte se multiplicará por el número de meses del ejercicio que correspondan al año de 1988, y el resultado será el pago provisional contra el cual se acreditarán los pagos provisionales correspondientes al mismo ejercicio, efectivamente enterados con anterioridad.

a) Utilidad fiscal. Artículos 12 fracción II y 31-A.

La fracción II del artículo 12. queda como sigue:

"II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará conforme al procedimiento siguiente:

"a) El coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, se multiplicará por el resultado de restar del total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, los ingresos por dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo.

"b) A los ingresos por dividendos o utilidades obtenidos desde la fecha del inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que corresponda el pago se le restarán los dividendos o utilidades que se hubieran pagado en el mismo periodo, salvo los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de

esta ley, y la diferencia se sumará al resultado que se obtenga conforme al inciso anterior, o se restará en el caso de que los dividendos o utilidades pagados, sean mayores que los obtenidos.

"c) Cuando se ejerza la opción prevista en el artículo 51 de esta ley, al resultado obtenido en el inciso b) que antecede, se le restará el importe de la deducción que corresponda conforme a dicho articulado.

"A la utilidad fiscal determinada conforme a los incisos anteriores se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio."

Es importante destacar que hasta el 31 de diciembre de 1987 la deducción inmediata de las inversiones en activos fijos se disminuía de los ingresos acumulables, y al resultado se le aplicaba el coeficiente de utilidad. A partir del 1o. de enero de 1988 se corrige esta situación permitiendo que esta deducción se disminuya de la utilidad estimada, es decir, después de aplicar el coeficiente de utilidad.

D Presentación de declaraciones. Artículo 12, fracción III
último párrafo.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales, aún cuando no haya cantidad a enterar, excepto

tratándose del ejercicio de iniciación de operaciones, cuando en el mismo no perciban dividendos o utilidades pagados por otras sociedades mercantiles, así como cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del Código Fiscal de la Federación.

B) Establecimientos en el extranjero. Artículo 12-A fracción I.

Para determinar los pagos provisionales no se considerarán los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero, cuando dichos ingresos estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país en donde se encuentren ubicados esos establecimientos.

D) Dividendos en acciones o reinvertidas. Artículo 12-A fracción III.

Continúa vigente la disposición que establecía que los dividendos o utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad, no deberán incluirse como ingresos ni restarse para determinar los pagos provisionales.

F) Ajuste a los pagos provisionales. Artículo 12-A fracción III y sus fracción IV.

Primer ajuste.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se efectuará un ajuste a los pagos provisionales, conforme al siguiente procedimiento:

Total de los ingresos obtenidos	(1)	A
menos		
Monto de las deducciones autorizadas	(1) (2)	B
igual a		---
Utilidad Fiscal del periodo	(1) (2)	C
menos		
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar	(4)	D
igual a		---
Resultado Fiscal		E
Por		
Tasa del 35% o del 42%	(5)	F
igual a		---
Monto del primer ajuste		G
menos		
Pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 12 y 12-Bis		H
igual a		---
Diferencia de impuesto del primer ajuste.		
Si es a cargo se enterará con el pago provisional correspondiente al primer mes de la segunda mitad del ejercicio	(6) (7) (8)	I
Por		

Proporción del artículo 801
40% para el sistema nuevo y
60% para el sistema tradicional

Igual a

Diferencia de impuesto a sumar o a

restar del pago provisional del 7o. mes.

J

K

En cada uno de los sistemas se efectuará este procedimiento y la diferencia de impuesto se sumará o restará al pago provisional de cada sistema, según corresponda.

(1) Desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la mitad del mismo.

(2) Tratándose de la deducción de inversiones, se restará la parte proporcional que corresponda por el periodo relativo al ajuste, aplicando al monto de la deducción el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de su adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo al que se refiere el ajuste correspondiente al pago provisional.

(3) En ejercicios que comprendan parte de 1987, incluye utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 1987.

(4) Aparentemente es aplicable el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes

del mismo ejercicio.

(5) El artículo 605, fracción IV, permite aplicar las proporciones establecidas en el artículo 801.

(6) Normalmente en un plazo de un mes y 7 días de calendario después de concluido el periodo.

(7) Si la diferencia es a cargo, solamente podrá acreditarse contra el segundo ajuste y el pago definitivo.

(8) Si la diferencia es a favor, podrá compensarse contra los pagos provisionales mensuales del mismo ejercicio, y en su caso contra el monto del segundo ajuste. Contra el impuesto anual sólo serán acreditables los pagos provisionales efectivamente enterados.

Es importante señalar que entre un gran número de contribuyentes existen deducciones que se determinan o se conocen en el último mes del ejercicio, las cuales aparentemente no se podrán deducir para calcular los ajustes a los pagos provisionales. Es necesario que se permitan deducciones en proporción al periodo relativo a cada ajuste.

Segundo ajuste.

En el último mes del ejercicio se efectuará un segundo ajuste a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

Totalidad de los ingresos obtenidos	(1)	A
menos		
Monto de las deducciones autorizadas	(1) (2)	B
igual a		---
Utilidad fiscal del periodo	(1) (2)	C
menos		
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar	(4)	D
igual a		---
Resultado		E
Por		
Tasa del 35% o del 42%	(5)	F
igual a		---
Monto del segundo ajuste		G
menos		
Pagos provisionales efectuados en los términos de los artículos 12 y 12-Bis.		H
igual a		---
Diferencia de impuesto del segundo ajuste		I
menos		
Diferencia pagada conforme al primer ajuste		J
igual a		---
Diferencia neta de impuesto del segundo ajuste. Si es a cargo se enterará con el pago correspondiente al último mes del ejercicio. (6) (7) (8)		K
Por		
Proporción del artículo 801		

40% para el sistema nuevo y	
60% para el sistema tradicional	L
igual a	---
Diferencia de impuesto a sumar o a	
restar del pago provisional del 12o. mes	M

En cada uno de los sistemas se efectúa este procedimiento y la diferencia de impuesto se sumará o restará al pago provisional para cada sistema, según corresponda.

Los puntos del (1) al (6) del primer ajuste, son también aplicables en este ajuste.

0) Reducción de pagos provisionales. Artículo 12-A fracción IV.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos, que señale el reglamento de la ley. Se entiende que se podrá solicitar reducción de los ajustes a los pagos provisionales.

Es importante recordar que si consigna información o datos falsos en los estados reales del ejercicio que se presenten, para solicitar reducción de pagos provisionales, se incurre en una irregularidad que faculta a las autoridades para determinar contribuciones omitidas correspondientes a ejercicios anteriores.

ii) Intereses y utilidad cambiaria. Artículo 12-B fracción I y decimoprimera fracción III de las disposiciones transitorias.

Se incorpora a la ley, con carácter obligatorio, un procedimiento similar al que, con carácter optativo, se establecía en el punto 21-A de la resolución miscelánea del 8 de julio de 1987, aplicable a la determinación de los ingresos acumulables por concepto de intereses y utilidad cambiaria, para efecto del cálculo de los pagos provisionales. Dicho procedimiento es el siguiente:

Total de intereses y utilidad cambiaria acumulables (1)	
entre	
Total de intereses y utilidad cambiaria devengados (1) (2)	B
igual a	---
Factor de acumulación del interés y utilidad cambiaria	C

b) Determinación de los ingresos acumulables:

Intereses y utilidad cambiaria devengados (3)	D
por	
Factor de acumulación del interés y utilidad cambiaria	C
igual a	---
Intereses y utilidad cambiaria acumulables (estimados)	E

(1) Datos del último ejercicio por el que se hubiera o debió presentar declaración.

(2) Cuando en el último ejercicio por el que se hubiera o debió presentar declaración, no se hubiesen obtenido ingresos por intereses o utilidad cambiaria, o bien, se hubiese tenido pérdida inflacionaria en el ejercicio inmediato anterior, se calculará la parte acumulable de los ingresos por intereses y utilidad cambiaria obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional de que se trate, considerando el factor de ajuste mensual del mes anterior a aquél por el que corresponda el pago, o a opción del contribuyente, multiplicando el importe de dichos ingresos por el factor de acumulación que determine trimestralmente la S.H.C.P. para las empresas con mediana capacidad administrativa, en los términos del artículo 816 de la ley.

(3) Desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

En materia inflacionaria, Artículo 12-B fracción III.

Se incorpora a la ley con carácter obligatorio, un procedimiento similar al que, con carácter optativo, se establecía en la resolución miscelánea del 8 de julio de 1987, aplicable a la determinación de la ganancia inflacionaria acumulable, para efectos del cálculo de los pagos provisionales. Dicho procedimiento es el siguiente:

a) Determinación del factor de acumulación de la ganancia inflacionaria.

Ganancia inflacionaria acumulada (1)	A
entre	
Ingresos acumulables correspondientes a la actividad preponderante (1)	B
igual a	---
Factor de acumulación de la ganancia infl.	C

b) Determinación de la ganancia inflacionaria

Ingresos acumulables correspondientes a su actividad preponderante (2) (3)	D
por	
Factor de acumulación de la ganancia infl.	C
igual a	---
Ganancia inflacionaria estimada	E

(1) Datos del último ejercicio por el que se hubiera o debió presentar declaración.

(2) Desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

(3) Se considera actividad preponderante aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de doce meses, sea superior a los que obtenga el contribuyente por cada una de sus otras actividades en el mismo periodo (artículo 43 del

Código Fiscal de la Federación).

En el sistema tradicional son aplicables los comentarios realizados en el sistema nuevo, en relación con los temas siguientes:

1. Presentación de declaraciones.
2. Establecimientos en el extranjero.
3. Dividendos en acciones o reinvertidos.
4. Ajustes a los pagos provisionales, excepto por la tasa del 42%.
5. Reducción de pagos provisionales.

En relación con el coeficiente de utilidad en el sistema tradicional tenemos que:

Para determinar el monto de los pagos provisionales mensuales, a partir del 1o. de enero de 1988, se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió presentarse declaración, en lugar de aplicar el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses, independientemente de que la declaración se hubiera o no presentado. Para este efecto se restará a la utilidad fiscal la deducción adicional a que se refiere el artículo Si-Bis y los ingresos por dividendos o utilidades percibidos en el mismo ejercicio. Este resultado se dividirá entre la cantidad que se obtenga de restar a los ingresos acumulables del mismo ejercicio, los dividendos o utilidades percibidos en dicho ejercicio.

Por otro lado y en relación a las empresas de mediana capacidad administrativa, para 1988 la S.H.C.P. determinará ahora trimestralmente la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados a favor o a cargo de los contribuyentes; en el pasado esta determinación se hacía cuatrimestralmente.

Por otro lado, se precisa que el porcentaje de acumulación de intereses publicado para un trimestre, se considerará como porcentaje estimado para los ingresos que deben acumularse en los pagos provisionales del trimestre que se inicia en el mes en que se publica.

Finalmente diremos que, para uno y otro sistema, los ingresos por ceprofis serán acumulables a partir del 1o. de enero de 1988. A este respecto, en la disposición IV transitoria se indica que las sociedades mercantiles cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, solo acumularán los certificados que obtengan a partir del 1o. de enero de 1988, y los obtenidos hasta el 31 de diciembre de 1987, no serán acumulables para fines de los pagos provisionales.

En general estas han sido las nuevas disposiciones en materia de pagos provisionales, que si bien es cierto que disminuyen un tanto la carga administrativa de determinar la ganancia inflacionaria y los intereses acumulables a través del componente inflacionario, y permite hacerlo ahora por medio de factores de acumulación calculados sobre datos del ejercicio anterior, también es cierto que se contrarrestó dicha disminución de trabajo por la

nueva carga de determinar dos ajustes a los pagos provisionales mensuales, lo cual representa que se realicen dos cierres de ejercicio anticipados en adición con el que se debe de efectuar a final del ejercicio.

Por lo anterior, vemos que es justificable el intentar crear un programa de cómputo que nos ayude a aligerar la carga de trabajo que representa el efectuar todos los cálculos ya descritos anteriormente, o ya bien, el invertir nuestro tiempo en la adecuada selección de un paquete preprogramado existente en el mercado.

Sin embargo, antes de entrar en materia de programación de sistemas, veremos en el siguiente punto cómo se determinan gráficamente los pagos provisionales en 1988.

3.3 NUEVA MECÁNICA OPERACIONAL PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN 1988.

Para determinar los pagos provisionales en 1988, se siguen los cuatro pasos ya estudiados en el capítulo anterior, tanto para uno como para otro sistema. En algunos casos, el procedimiento seguido en 1987, no cambia para 1988, por lo que sólo se remitirá a dicho capítulo cuando sea necesario, para no redundar en los aspectos ya estudiados.

La nueva mecánica operacional para 1988 es la siguiente:

1. Sistema Nuevo.

1er. Paso. Determinación del coeficiente de utilidad.

Para la determinación del coeficiente de utilidad en 1988, se sigue la misma mecánica operacional que para 1987, con la observación de que, en caso de no existir coeficiente en el último ejercicio por el que se presente o debió presentarse declaración, se considerará el que resulte calculado con los datos de los últimos cinco ejercicios anteriores al ejercicio por el que se efectúan los pagos.

2o. Paso. Determinación de los ingresos acumulables del periodo.

Para la determinación de los ingresos acumulables del periodo, se considera la misma mecánica que para el año 1987 se seguía, con la excepción de que en 1988, ya no se consideran ingresos disminuíbles, los obtenidos por concepto de certificados de promoción fiscal, con lo cual, la mecánica a seguir es la siguiente:

Ingresos netos propios de la actividad

más

Intereses acumulables

Ganancia inflacionaria

Otros ingresos

Ingresos por ceprofis

Ingresos atribuibles a establecimientos
del extranjero
igual a
Ingresos totales
menos
Ingresos atribuibles a establecimientos
del extranjero
igual a
Ingresos acumulables del periodo.

En relación a la mecánica que se seguía para determinar los intereses acumulables devengados y la ganancia cambiaria devengada, se tienen dos nuevas alternativas:

a) La obligación de calcularlos mediante la aplicación de un factor de acumulación de estos conceptos, cuya determinación ya fue explicada en el punto anterior de este capítulo, o bien:

b) En caso de no existir factor de acumulación en los términos del inciso anterior, se podrá optar por:

b1) Considerar el factor de acumulación de los intereses devengados que publicará trimestralmente la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación, y que es el mismo que aplicarán las sociedades mercantiles con mediana capacidad administrativa, en los términos del artículo 816 de la ley, o

b2) Calcular el interés acumulable y la ganancia cambiaria

para efectos del pago provisional, considerando el factor de ajuste mensual del mes inmediato anterior a aquel a que corresponda el pago. En este sentido, el procedimiento a seguir es el mismo que se empleaba en 1957 para determinar los intereses acumulables o la pérdida inflacionaria deducible.

En relación con la determinación de la ganancia inflacionaria, se establece la obligación, para efectos de pagos provisionales, de calcularla mediante un factor de acumulación de la ganancia inflacionaria, mismo que ya fue explicado en el punto anterior de este capítulo.

En caso de no existir dicho factor mencionado en el párrafo anterior, no se considerará que existe ingreso por este concepto para efectos del pago provisional.

3er. Paso. Determinación de la Utilidad fiscal para el pago provisional.

La nueva mecánica para determinar la utilidad fiscal base para el pago provisional es la siguiente:

	Ingresos acumulables del periodo
menos	
	Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en bienes o en efectivo
Igual a	
	Ingresos base del periodo

por

Coefficiente de utilidad

igual a

Utilidad estimada del periodo

más

Ingresos por dividendos o utilidades percibidos
en bienes o en efectivo

menos

Dividendos pagados del periodo

menos

Deducción inmediata del artículo 51 de la ley

igual a

Utilidad fiscal para el pago provisional

Como se puede observar, la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de caracter fijo, se permite deducirla de la utilidad estimada del periodo, es decir, después de aplicar el coeficiente de utilidad y no como se venia haciendo hasta el 31 de diciembre de 1987, donde se disminuía de los ingresos acumulables del periodo, antes de la aplicación de dicho coeficiente.

4o. Paso. Determinación del importe del pago provisional

Para la determinación de este concepto, se sigue la misma mecánica operacional que se seguía en 1987. La única diferencia entre uno y otro año, se da en el cálculo del pago provisional del séptimo y último mes del ejercicio, meses en los cuales se deben

determinar los ajustes a los pagos provisionales efectuados con anterioridad, y cuyo procedimiento de cálculo se vió en el punto anterior de este capítulo. Por lo tanto, para efecto ilustrativo en este paso, se sobreentenderá que se conoce la manera de determinar dichos ajustes. La nueva mecánica para el cálculo del pago provisional en el séptimo mes es la siguiente:

Utilidad fiscal para el pago provisional
menos
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
igual a
Utilidad fiscal disminuida para el pago
provisional
por
Tasa del artículo 10 (35%)
igual a
Impuesto del periodo
menos
Pagos provisionales efectuados con anterioridad
en título II.
igual a
Impuesto del mes
por
Proporción del artículo 801 para 1988 (40%)
igual a
Pago provisional del mes para título II.
mas o menos
Diferencia de impuesto del primer ajuste. (Se

sumará el monto de la diferencia de impuesto del primer ajuste al pago provisional del mes en este título cuando resulte a cargo. En caso contrario, es decir, cuando la diferencia resulte a favor, se disminuirá a dicho monto del pago provisional del mes).

igual a

Impuesto del mes ajustado para título II.

Para los pagos provisionales del octavo al onceavo mes, se sigue el mismo procedimiento arriba mencionado, con la única diferencia de que, en caso de que el monto de la diferencia de impuesto del primer ajuste resulte a cargo, dicha diferencia no se podrá acreditar como un pago provisional efectuado con anterioridad.

La nueva mecánica para determinar el importe por concepto de pago provisional en el doceavo mes, es la siguiente:

Utilidad fiscal para el pago provisional
menos
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
igual a
Utilidad fiscal disminuida para el pago
provisional
por
Tasa del artículo 10 (35%)
igual a

Impuesto del periodo
menos
Pagos provisionales efectuados con anterioridad
en título II.
igual a
Impuesto del mes
por
Proporción del artículo 801 para 1988 (40%)
igual a
Pago provisional del mes para título II
más o menos
Diferencia de impuesto del segundo ajuste. (En
caso de que la diferencia de impuesto resulte a
cargo, se sumará. En caso contrario se restará).
igual a
Impuesto del mes ajustado para título II.

2. Sistema tradicional.

1er. Paso. Determinación del coeficiente de utilidad

Para la determinación del coeficiente de utilidad en 1988, en el sistema tradicional, se sigue la misma mecánica operacional que para 1987 se seguía en dicho sistema, con la observación de que, en caso de no existir coeficiente de utilidad en el último ejercicio por el que se presente o debió presentarse declaración, se considerará el que resulte calculado con los datos de los últimos cinco ejercicios anteriores al ejercicio por el que se

efectúan los pagos.

2o. Paso. Determinación de los ingresos acumulables del período.

Para la determinación de los ingresos acumulables del período, se considera la misma mecánica que para el año de 1987 se seguía, con la excepción de que en 1988, ya no se consideran ingresos disminuíbles los obtenidos por concepto de certificados de promoción fiscal, con lo cual, la mecánica a seguir es la siguiente:

	Ingresos netos propios de la actividad
más	
	Intereses acumulables
	Otros ingresos
	Ingresos por ceprofis
	Ingresos atribuibles a establecimientos del extranjero
igual a	Total de ingresos
menos	
	Ingresos atribuibles a establecimientos del extranjero
igual a	Ingresos acumulables del período

3er. Paso. Determinación de la utilidad fiscal para el pago

provisional.

La determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional en este sistema, no sufrió modificación alguna en relación con el año de 1987, por lo que se efectúa de la misma manera ya vista en el capítulo anterior.

4o. Paso. Determinación del importe del pago provisional.

El único cambio que se sufrió en el sistema tradicional, para la determinación del importe del pago provisional, ya se tenía prevista en 1987, y se refiere a la aplicación de la proporción de impuesto establecida en el artículo 801 de la ley, con lo que la determinación del pago provisional en sistema tradicional queda como sigue:

	Utilidad fiscal para el pago provisional
menos	
	Pérdidas fiscales ajustadas de ejercicios anteriores
igual a	
	Utilidad fiscal disminuida para el pago provisional
por	
	Tasa de impuesto en Título VII (42%)
igual a	
	Impuesto del período
menos	

Pagos provisionales anteriormente efectuados
en título VII

igual a

Impuesto del mes

por

Proporción del artículo 801 para 1938 (80%)

igual a

Pago provisional del mes para título VII

La mecánica descrita arriba, se refiere a los primeros seis meses del ejercicio. La mecánica para el séptimo mes, el doceavo mes y para los meses del octavo al onceavo, es la misma que la explicada en el sistema nuevo, en relación a que se incluyen los dos ajustes a los pagos provisionales, ya descritos con anterioridad, con excepción de las proporción y la tasa de impuesto, las cuales serán del 80% y del 42% respectivamente, así como los ingresos acumulables y las deducciones permitidas, las cuales serán las establecidas en el título VII, para el sistema tradicional.

Una vez aplicadas las proporciones correspondientes a los impuestos del mes en cada título, la suma de cada una de ellas, será el impuesto conjunto del mes, y es igual al importe por concepto de pago provisional del mes a enterar ante la S.H.C.P.

Es decir:

Pago provisional del mes para título II.

más

Pago provisional del mes para título VII

Igual a

Impuesto conjunto del mes o Pago provisional
del mes a enterar ante la S.H.C.P.

Es importante hacer notar que si en alguno de los dos sistemas no existiera base de impuesto por existir pérdidas de ejercicios anteriores, no se disminuirá dicha pérdida de un sistema contra la utilidad del otro, ya que no se pueden compensar los resultados de los dos sistemas. Por lo tanto, se efectuará el pago provisional correspondiente al sistema en el que si se obtuvo una utilidad para su cálculo.

Por último y debido a la importancia que representa el cálculo de los ajustes para uno y otro sistemas, así como del gran problema administrativo que esta obligación implica, haremos mención a la regla 32 de la 15ava. resolución miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de febrero de 1988, con carácter opcional, y que permite sustituir el cálculo de los ajustes establecidos en los artículos 12-A fracción III y 12-A-Bis fracción III, por una estimación.

Aunque no se dan las bases para dicha estimación, sí se señala en dicha regla la obligación de pagar recargos, en caso de que el pago estimado sea menor a los porcentajes que se establecen. Si la empresa decide estimar los ajustes a los pagos provisionales, deberá calcular recargos de la siguiente manera:

1. Por la estimación del primer ajuste:

Pagos provisionales del 1o. al 6o. mes del ejercicio
más diferencia de impuesto del primer ajuste
menos
50% del ISR definitivo del ejercicio
igual a
Base de recargos.

Los recargos se causarán de la fecha en que se debe presentar el primer ajuste y la fecha en que se debe presentar el segundo ajuste.

Si la empresa cierra su ejercicio en diciembre, los recargos correrán de agosto de 1988 a enero de 1989. Con la tasa de recargos del 12.75% mensual, por este periodo se causará un 63.75%, equivalente a 5 meses de recargos.

El último párrafo de la regla indica que en el caso de que el importe de:

Pagos provisionales más primer ajuste
no sea inferior en más de un 10% del
55% del ISR del ejercicio
no se pagarán recargos.
Gráficamente tenemos que:

Pagos provisionales del 1o. al 6o. mes del ejercicio	A
más Primer ajuste estimado	B

igual a		---
	Total pagado	C
	ISR del ejercicio	D
	50% del ISR del ejercicio (50% de D)	E
igual a		---
	Diferencia de lo pagado	F
	55% del ISR del ejercicio (55% de D)	G
	10% del 55% del ISR del ejercicio (G)	H
igual a		---
	Cantidad a comparar contra la diferencia de lo pagado (F)	I

Si F es menor que H, es decir, que I sea negativa, no se pagarán recargos.

Si F es mayor que H, es decir, que I sea positiva, se pagarán los recargos sobre la base del importe de la diferencia en pago (F).

No se especifica el momento en que deberán pagarse los recargos, pero se entiende que será el momento de calcular la declaración del ejercicio, que es cuando se conoce el ISR definitivo.

En caso de que no se presente en tiempo la declaración, no se prevee la causación de más recargos para el primer ajuste.

2. Por la estimación del segundo ajuste.

Diferencia que en su caso exista entre:

Pagos provisionales del 1o. al liavo. mes del
ejercicio, más importe del primer ajuste, más
importe del segundo ajuste.

menos

93% del ISR definitivo del ejercicio

igual a

Base de cálculo para recargos.

Los recargos se causarán de la fecha en que se debe pagar el segundo ajuste, hasta la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Si la empresa cierra su ejercicio en diciembre, los recargos correrán de enero 1989 a la fecha de la presentación de la declaración anual, que puede ser enero, febrero o marzo, por lo que la tasa de recargos se calculará multiplicando 12.75% por 1, 2 o 3 meses, según sea el caso.

En el último párrafo de la regla indica que en el caso de que el importe de:

Pagos provisionales del ejercicio, más importe del
primer ajuste, más importe del segundo ajuste

No sea inferior en más de un 10% del

93% del ISR del ejercicio.

No se pagarán recargos.

Gráficamente tenemos que:

	Pagos provisionales del 10. al 11avo. mes del ejercicio	A
más	Primer ajuste estimado	B
	Segundo ajuste estimado	C
igual a	Total de lo pagado	D
	ISR del ejercicio E	
	93% del ISR del ejercicio (93% de E)	F
igual a	Diferencia en lo pagado	G
	93% del ISR del ejercicio (93% de E) H	
	10% del 93% del ISR del ejercicio (10% de H)	I
igual a	Cantidad a comparar contra la diferencia de lo pagado (G)	J

Si G es menor que I, es decir, que J sea negativa, no se pagarán recargos.

Si G es mayor que I, es decir, que J sea positiva, se pagarán recargos sobre la base del importe de la diferencia en lo pagado (G).

No se especifica el momento en que deberán pagarse los recargos, pero se entiende que será el momento de presentación de

la declaración del ejercicio.

Los plazos de causación de los recargos se computan de las fechas en que se presentaron o debieron presentarse los pagos de los ajustes.

La aplicación de la regla descrita, de hecho puede evitar los tardados cálculos de los dos nuevos "precierres", sin embargo, habrá que analizar con detenimiento el presupuesto de la empresa para determinar la conveniencia y medir el riesgo que implica el posible pago de altos recargos.

Aunque es atractiva la idea de sólo aumentar a voluntad un importe a la declaración del mes por concepto de ajuste (primero o segundo), y por tanto, no calcular el resultado fiscal de los periodos de los ajustes, no se debe adoptar esta regla sin antes hacer un estudio del presupuesto anual, ya que existe la posibilidad de pagar un monto alto de recargos, por un lado, y por otro, existe la posibilidad de pagar de más de lo debido, con lo que, si lo pagado de más es considerable, asimismo se pierde por concepto de liquidez de la empresa y financiamiento al fisco.

Por otro lado, se debe estudiar si la empresa vende productos de temporada al final del año y cierra su ejercicio en diciembre, seguramente, dentro de condiciones normales, generará la mayor parte del ISR en la segunda mitad de su ejercicio, debido a que sus ventas serán mayores en los últimos meses del año.

En estos casos, no convendrá el uso de la regla puesto que ésta

prevee una generación del ISR pareja durante todo el ejercicio. Al no tener ventas proporcionalmente altas, en la primera mitad del ejercicio, el ajuste lo estimaremos bajo, además de no tener liquidez en estos meses de inversión en inventario.

Si se considera bajo el ajuste, la empresa con toda seguridad pagará recargos, puesto que la base de comparación supone una causación proporcional del ISR durante el ejercicio. Si se considera alto el ajuste, también se perderá por no tener liquidez en dichos meses del ejercicio, cuando no se han tenido ingresos altos para financiar el impuesto sobre la renta en la mitad del ejercicio.

Con esto último llegamos a la conclusión de este capítulo, con lo que sólo nos resta comentar que la problemática administrativa y la carga de trabajo para determinar los pagos provisionales de 1988, es más justificable con lo visto hasta el momento.

Si aunamos a lo anterior una planeación fiscal, que por norma venían realizando las empresas para estudiar la conveniencia de tomar una u otra alternativas que generalmente dá la S.H.C.P. para la aplicación de sus disposiciones, entonces el problema se agiganta a magnitudes insospechadas todavía para algunas empresas.

Por lo anterior, no está de más el contemplar la posibilidad de emplear equipos computarizados, como una herramienta auxiliar, en el problema del cálculo y planeación de los pagos provisionales de 1988, lo cual trataremos en el siguiente capítulo.

C A P I T U L O I V
ESTUDIO DE LA UTILIZACION DE LAS MICROCOMPUTADORAS
EN EL AREA CONTABLE-IMPOSITIVA.

4.1 ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA
DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Hasta el momento hemos tratado de reflejar fielmente la problemática que se tiene actualmente para determinar los pagos provisionales de las sociedades mercantiles. Sin embargo, ya es hora de que empecemos a vislumbrar las posibles alternativas de solución al problema planteado, y que quizás correspondan a las que vienen utilizando las empresas, en su afán de cumplir correcta y oportunamente con las disposiciones hacendarias.

En todo caso que no coincidieran, queremos asentar que el presente trabajo sólo refleja una opinión y un criterio muy personal, y que corresponde a la propia empresa el determinar si la alternativa planteada es la más conveniente y la que más se adecúa a sus necesidades.

En otras palabras, el éxito para la reducción de tiempos y costos que se generan para la solución del problema de los pagos provisionales, depende en gran medida de la manera en que la empresa sepa determinar los recursos con que cuenta y aquellos que le son posible conseguir con menor esfuerzo, además de la manera en que sepa determinar las disposiciones que le son aplicables en

la ley, y de cuales le son favorables en su aplicación.

4.1.1 Los recursos humanos como alternativa de solución.

La primera alternativa viable de solución que se nos ocurre, y que es una de las más utilizadas actualmente, es la de encargar la elaboración de los pagos provisionales al experto fiscalista con que cuenta nuestra empresa, ya sea como empleado de la misma o como un asesor externo encargado de informarle a la empresa lo más reciente en materia de impuestos, así como la forma en que debe interpretarse.

Sin embargo, la labor que dicho fiscalista realizaba en el pasado, difícilmente se puede comparar con la que actualmente debe de desarrollar en cuanto a volumen de operaciones y la complejidad de las mismas; es bien claro entonces, que la labor fiscal no es ya labor de uno sólo, sino de todo un equipo de trabajo, si no bien de expertos fiscales, si con algún conocimiento sobre la materia.

Sin embargo, el utilizar un gran número de individuos en el registro, cálculo y generación de los datos necesarios para la adecuada determinación de los cálculos fiscales implicaría un alto costo, y posiblemente una falta de calidad en los datos obtenidos, en razón del volumen de operaciones.

Si generalizáramos lo anterior en virtud de que la mayoría de las empresas con gran capacidad administrativa, deben realizar todos los cálculos para determinar sus pagos provisionales,

veríamos que esta alternativa es poco viable; y sin embargo es, como ya dijimos, la más utilizada, ya sea totalmente o en una forma combinada con ciertos programas de cómputo que agilizan sólo ciertas tareas.

Además de lo anterior, tenemos que el experto fiscalista, o sea el que debe marcar la pauta en cuanto a la estrategia fiscal a seguir, mediante una planeación de los efectos de las reformas fiscales, necesita de una adecuada y continua actualización, misma que no muchos poseen.

Es decir que la labor fiscal se ha concentrado en personas con muchos años de experiencia de ejercer la profesión en un campo que, por lo dinámico de su accionar a través de los años, ha hecho que muy pocos puedan o quieran incursionar en el mismo.

Aún en las propias universidades, no se contaba todavía con un plan de estudios acorde con los requerimientos de la sociedad moderna, en cuanto a profesionistas realmente especializados en el área impositiva-contable o en el área de sistemas de cómputo contables, encaminados a proponer alternativas de solución a los requerimientos ya mencionados.

Es hasta el año de 1985, en que existe un verdadero cambio en el ámbito de la Contaduría Pública, el cual se da a través del nuevo Plan de estudios de Licenciatura en Contaduría, en la Universidad Nacional Autónoma de México.

La implantación de un nuevo plan de estudios, es sólo un paso

para adecuar a la Contaduría Pública a los requerimientos de la sociedad actual, ya que como hemos de saber, el perfil de conocimientos del Licenciado en Contaduría corresponde al de un "Generalista" y no al de un "Especialista", perfil éste que se concibe como necesario en la compleja sociedad industrial del mundo actual y futuro, pero que se establece como de posgrado.

Una de las alternativas de solución al problema de la actualización continua, lo dan los colegios e institutos relativos al campo contable, administrativo y financiero. Ejemplos de ellos los encontramos en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., en el Instituto Superior de Ejecutivos en Finanzas, A.C., entre otros.

No obstante, dicha alternativa también se vuelve prohibitiva para la mayoría de los interesados en la adquisición o reafirmación de sus conocimientos, debido al alto costo de los cursos que imparten, así como el tiempo previo de estudio que requieren los mismos.

Con todo lo anterior no queremos decir que no sea posible el cubrir la demanda de profesionistas especializados en la rama contable-impositiva. De hecho ya se están dando tales profesionistas, debido a que toda esta problemática que la ley implica, ha abierto todo un horizonte de trabajo a quien llegue a dominar el manejo de la ley, así como dicha problemática se ha tomado como un reto a vencer por las profesiones contable y administrativa.

Por lo anterior, y retomando el nuevo Plan de estudios de 1985 de la U.N.A.M., vemos que la duración del plan de estudios se ha incrementado de 9 a 10 semestras, en relación con el plan que venía rigiendo desde 1975. Cabe hacer la aclaración de que no existió un plan de transición, en virtud de que se manejaron dos planes de estudio en paralelo: El nuevo plan (plan 85), para las generaciones que ingresen a partir de la fecha de su aprobación, y el anterior (plan 75) para las generaciones que ya se encuentran cursándolo.

Sin embargo, cabe hacer otra observación, en virtud de que, a pesar de pertenecer a la U.N.A.M., la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, en la carrera de Licenciado en Contaduría, mantenía cierta particularidad en cuanto a la aplicación del plan de estudios que venía rigiendo en la Facultad de Contaduría y Administración, en cuanto a esta carrera se refiere, debido a que en aquella, ya se tenía contemplada la especialización dentro de la propia licenciatura, mediante la modalidad de optar a partir del octavo semestre, por cualquiera de las siguientes áreas:

Area	Créditos
Agrícola	458
Auditoría	486
Estadística y Control	495
Finanzas	495
General	471
Impuestos	492
Industrial	495
Investigación de Operaciones	489

Area
Sistemas de computación

Créditos
495

Sin embargo, a la fecha vemos que el plan 85 no ha sido aplicado en la F.E.S.-C., y tal parece que tendrá nuevamente un plan distinto al que se lleva en la Facultad de Contaduría y Administración, ya que actualmente se encuentra en proceso de revisión el plan que rige en la F.E.S.-C.

Debido a que no es nuestro objetivo el particularizar, así como, si tomamos en cuenta que la mayoría de la población estudiantil se concentra en la F.C. y A. de la U.N.A.M., es importante considerar las modificaciones que sufrió el plan que regía desde 1975, y que son entre otras:

- La creación de 2 nuevas materias en el área fiscal, llamadas: Contabilidad de contribuciones II y Contabilidad de contribuciones III, las que se vienen a sumar a una nueva materia de Contabilidad de Contribuciones I, llamada anteriormente Contabilidad V.

- Asimismo, en el área de informática, se han creado las materias de: Sistemas de Información, y la de Informática aplicada a la contaduría, las cuales se vienen a unir a la materia de Introducción a la informática, antiguamente llamada Informática.

Si a lo anterior aunamos las materias del área contable: Prácticas de Contabilidad y la de Tendencias e Innovación de la Contaduría, que fueron incorporadas en el nuevo plan de estudios, nos daremos cuenta que cambia diametralmente la perspectiva para

las nuevas generaciones de contadores, los cuales estarán más preparados ante la compleja situación que actualmente vivimos.

En resumen, diremos que la utilización de los recursos humanos como alternativa de solución al problema de los pagos provisionales 1988, es recomendable sólo en la medida en que se tenga un bajo volumen de operaciones, y de la alta capacitación que posea el encargado de determinarlos.

A continuación se enuncian las principales ventajas y desventajas de la alternativa de solución expuesta:

Ventajas:

- Se puede disponer de los recursos humanos existentes en la empresa.
- El costo es relativamente bajo, si se emplean dichos recursos.
- Conocimiento por parte de las necesidades de la empresa por parte de los recursos humanos existentes.
- Si el volumen de operaciones es bajo, se cuenta con la información necesaria al día y correctamente.
- Si se cuenta con un experto fiscal de tiempo completo, es muy económica su actualización mediante cursos que se imparten.
- Es una buena opción para las empresas que tengan las características anteriores.

Desventajas:

- Existe una alta probabilidad de error humano, ya que hay que realizar operaciones repetitivas y manejar una gran cantidad de datos.

- El tiempo que se requiere para cumplir oportunamente es mucho.

- Conforme crezcan las operaciones de la empresa, en virtud del desarrollo de la misma, se vuelve inoperante esta opción.

- Si no se cuenta con un experto fiscalista laborando en la empresa, el costo de capacitar a más personas se eleva considerablemente.

- Si no se cuenta con los recursos humanos necesarios, costarán mucho tiempo y dinero el conseguirlos.

- Si sólo se cuenta con asesoría externa, pueden crearse algunas confusiones de adecuación de las disposiciones que sean aplicables a nuestra empresa.

4.1.2 Opciones de resolución al problema planteado, por medio de equipos computarizados.

El uso de las computadoras se ha extendido tan rápidamente, que su presencia en la empresa no puede ser ya negada o ignorada. Pronto, todo el mundo necesitará de estas máquinas; por lo tanto y antes de adentrarnos en el uso de esta herramienta en el área contable-impositiva, veremos qué es una computadora y cuáles son sus principales características.

Una computadora es un rápido y exacto sistema de manejo de símbolos electrónicos (datos) que es diseñado, proyectado y

organizado para aceptar y almacenar automáticamente datos de entrada, procesarlos y producir resultados de salida bajo la dirección de un detallado programa de instrucciones almacenado.

Las computadoras funcionan a muy altas velocidades. El tiempo requerido para ejecutar una operación básica, como una suma, es usualmente medido en microsegundos (una milésima de segundo) en las computadoras más pequeñas, y en nanosegundos (una billonésima de segundo) en las más grandes. La confiabilidad de los circuitos de las computadoras les permite funcionar sin errores durante horas y hasta días sin parar. Los "errores" de las computadoras casi siempre se deben a programas defectuosos o a datos de entrada incorrectos, ambos causados generalmente por los humanos y no por las debilidades de la computadora.

El procesamiento de los datos se puede clasificar en: a) captura de los datos primarios; b) el manejo de estos con técnicas de clasificación, ordenación, cálculo y sumarización; y c) almacenar, recuperar, comunicar y reproducir los resultados de salida.

Un sistema es un grupo de piezas integradas que tienen el propósito común de alcanzar uno o varios objetivos. Puesto que una computadora está formada por componentes integrados que trabajan juntos para cumplir los pasos exigidos en el programa que se ejecuta, éste es un sistema. Un sistema básico de computadora consta de dispositivos de entrada y salida y una unidad de proceso (U.C.P.). Las U.C.P. de todos los tamaños contienen secciones de almacenamiento primario, aritmética-lógica y de control.

El espacio en la sección primaria de almacenamiento está dividido en cuatro áreas: entrada, donde son guardados los datos para su procesamiento; almacén de trabajo, donde los resultados del procesamiento intermedio son guardados; salida, donde son retenidos los resultados finales antes de ser liberados; y un programa de almacehado, que contiene los pasos del procesamiento. Además de los componentes del almacenamiento primario, la mayoría de las computadoras también tienen dispositivos de almacenamiento secundario. Estos dispositivos están generalmente conectados en línea a la U.C.P., donde pueden aceptar datos directamente de y regresar datos directamente a la U.C.P. sin intervención humana.

Todos los cálculos y las comparaciones son hechos en la sección aritmética-lógica de la U.C.P. Su ingeniería determina el tipo y número de operaciones aritméticas y lógicas que pueden ser ejecutadas. La sección de control de la U.C.P. mantiene el orden de los componentes del sistema y selecciona, interpreta y vigila la ejecución de los pasos del programa.

Las computadoras tienen la habilidad de obedecer diferentes tipos de instrucciones. Una vez que la solución de un problema o las instrucciones de trabajo están almacenadas en una computadora, el sistema puede procesar datos automáticamente y sin intervención humana, hasta que el problema es resuelto o la tarea es concluida.

Las computadoras tienen impresionante capacidad, pero también tienen algunas limitaciones importantes: los programas deben ser confiables, la lógica debe ser comprensible y las aplicaciones adecuadas.

Los sistemas de computadora varían en tamaño y forma. Los tamaños oscilan desde los más pequeños, hasta las enormes supercomputadoras. Ahondando un poco en este aspecto, que nos ha de servir para justificar el porqué se eligió a la microcomputadora como parte de nuestro estudio, trataremos de dar una sencilla clasificación de las computadoras, en base a su tamaño:

Las supercomputadoras son los monstruos de cómputo más grandes, más caros y más rápidos que existen. Son unos cuantos en número y están planeados para procesar aplicaciones científicas complejas.

Una computadora del tipo macro está constituida básicamente por máquinas de 32 bits, diseñadas para soportar casi cualquier tipo de dispositivo periférico disponible, y su aplicación se da en formas muy variadas.

Una minicomputadora es una máquina pequeña de propósito general; fueron proyectadas inicialmente para llenar un vacío creado en las organizaciones por los computadores centrales más grandes y más rápidos. La mayoría de las minicomputadoras son máquinas de 16 bits, aunque tienen a menudo procesadores de 32 bits. Han sido siempre utilizadas para propósitos especializados de control y para aplicaciones generales de procesamiento de datos.

Desarrolladas en los años 70's, las microcomputadoras son los manipuladores más pequeños de símbolos de propósito general, normalmente constituidas por un dispositivo de 8 bits. Es una

maquina destinada a un solo usuario; a diferencia de los sistemas más grandes que son utilizados casi exclusivamente en las organizaciones, las microcomputadoras son utilizadas por millones de personas para fines muy variados, que van desde la diversión hasta con fines científicos o comerciales.

En base a lo expuesto arriba, tenemos que las microcomputadoras son ideales para que su uso se generalice en las organizaciones, debido a su bajo costo y que están al alcance de millones de usuarios potenciales. Asimismo, por la gran cantidad de paquetes de programas disponibles para este tipo de computador, los cuales ya se cuentan por miles, es que se eligió a la microcomputadora como la herramienta ideal para la aplicación que nos atañe.

Pues bien, hasta este momento tenemos que existen dos alternativas posibles de solución al problema de los pagos provisionales: 1) Los recursos humanos y 2) Los equipos computarizados. Sin embargo, antes de evaluar la segunda opción se tienen que considerar los siguientes aspectos:

- Si se cuenta o no con dicho equipo de cómputo;
- Qué características posee dicho equipo; y
- Qué alternativas de acción tenemos a través del mismo equipo.

El primer aspecto a determinar es muy importante, dado que si la empresa, a la fecha no cuenta con ninguna clase de inversión en este tipo de máquinas, ciertamente tendría un doble problema al intentar implantar un sistema computarizado. Lo anterior va en relación a que se tendría que hacer un doble estudio, tanto del

equipo mas conveniente a sus necesidades, como de la alternativa de acción a seguir con dicho equipo. Por tanto, no es recomendable esta opción para empresas que no cuenten con un equipo y un personal capacitado en el mismo.

El aspecto de la determinación de las características del equipo, las veremos con mayor profundidad cuando hagamos nuestro inventario de recursos materiales y técnicos, en el siguiente punto.

Por último, el aspecto de la determinación de la alternativa de acción, es no por ello menos importante. Dentro de dichas alternativas, se encuentran las siguientes:

1. La contratación del servicio externo;
2. El desarrollo de sistemas propios; y
3. La adquisición de paquetes comerciales.

A continuación presentaremos las características, ventajas y desventajas de las alternativas de acción para las empresas que si cuentan con un equipo instalado

1. La contratación del servicio externo.

Esta es una alternativa también conocida como "Service", y cuya práctica es muy común en empresas que encargan a otras la captura y procesamiento de su información contable y financiera. Singabargo y a la fecha del presente estudio, son poco conocidas (si es que existen algunas), aquellas empresas que presten este

servicio en el área fiscal. Es decir que actualmente no existen empresas dedicadas a la maquila de los pagos provisionales de otras empresas; esto es comprensible, dada la magnitud de la información que se maneja, así como el conocimiento que se debe tener para manejar todas las alternativas que se pueden presentar, dependiendo del giro de la empresa.

No obstante y si llegara a generalizarse esta opción, tenemos que sus ventajas y desventajas serían las siguientes:

Ventajas:

- No requiere de una inversión fuerte, dado que el servicio se paga periódicamente, lo que equivale a pagar en abonos un bien determinado.

- Puede ser una buena opción a corto plazo, en tanto no se realiza un estudio adecuado en relación a la mejor forma de cumplir con los pagos provisionales.

Desventajas:

- Representa un mayor costo a largo plazo, dado que nunca terminaríamos de pagar un servicio que se debe realizar durante toda la vida de la empresa.

- Se crearía una dependencia al no contar en la empresa con los recursos para ser autosuficiente en la determinación de sus obligaciones fiscales.

2. El desarrollo de sistemas propios.

Dentro de esta alternativa también tenemos dos caminos a seguir en relación con el tipo de lenguaje que se puede emplear para desarrollar nuestros propios programas. Estos lenguajes son:

- a) Lenguajes de alto nivel, y
- b) Hojas electrónicas de cálculo.

a) Lenguajes de alto nivel. Los lenguajes de programación permiten la ejecución de cualquier proceso u operación requerida por el usuario. Actualmente existen muchos lenguajes de alto nivel, a través de los cuales es posible utilizar el computador como una valiosa herramienta para la aplicación de las reformas fiscales.

Existe un tipo de software denominado como software "a la medida", y que se programa a la medida de sus especificaciones por una persona con experiencia en el procesamiento de datos y generalmente en lenguajes de alto nivel. El programador de este tipo es normalmente contratado para automatizar algunas de las funciones altamente especializadas que deben realizarse en el negocio. La programación a la medida es normalmente llevada a cabo solo cuando se ha determinado que el software necesario no existe. Como ya se mencionó, se lleva a cabo generalmente en lenguajes de alto nivel. Pero profundizemos un poco acerca del concepto de lenguaje de programación, así como de los tipos de lenguajes que existen.

Un lenguaje es un sistema de comunicación. Un lenguaje de programación consta de todos los símbolos, los caracteres y las reglas de utilización que permiten a la gente comunicarse con computadoras. Cada lenguaje de comunicación debe aceptar ciertos tipos de instrucciones escritas que permitirán a un sistema de cómputo realizar un número de operaciones conocidas.

Aunque todos los lenguajes de programación tienen instrucciones que permiten que estas operaciones comunes se realicen, existe una notable diferencia en los símbolos, los caracteres y la sintaxis. Por lo anterior, se han clasificado a los lenguajes en:

- Lenguajes de máquina,
- Lenguajes ensambladores, y
- Lenguajes de alto nivel.

Los lenguajes de máquina de una computadora, consisten en cadenas de números binarios y es lo único que la U.C.P. entiende directamente. Digamos que es el medio de comunicación más directo que existe entre el hombre y la computadora, y por lo tanto, el más complejo; su manejo era difícil y tedioso, hasta que surgieron nuevos tipos de lenguajes.

Los lenguajes ensambladores son producto del desarrollo de códigos mnemónicos de operación y direcciones simbólicas. La palabra mnemónico se refiere a una ayuda para la memoria. Actualmente cada computadora tiene un código mnemónico, aunque varían entre fabricantes y modelos.

Los lenguajes de alto nivel surgieron de la necesidad de acelerar la codificación, mediante la generación de una cantidad variable de código de lenguaje por cada instrucción de programa fuente.

Los lenguajes de alto nivel están orientados hacia una clase específica de problemas de proceso. Por ejemplo, se han diseñado varios lenguajes para procesar problemas de naturaleza científica y matemática y otros lenguajes se han pensado más que todo para procesar tareas de archivo, muy útiles en el comercio y en la administración de empresas.

A diferencia de los programas ensambladores, los programas en lenguaje de alto nivel pueden ser utilizados con diferentes fabricantes de computadoras, con una pequeña modificación. Por lo tanto, puede reducirse enormemente el gasto de reprogramación cuando se adquiere un nuevo equipo.

Los principales lenguajes de alto nivel, son los siguientes:

BASIC (Beginner's All-purpose Symbolic Instruction Code). Es un lenguaje interactivo que tiene gran aceptación debido a la facilidad de su uso, su aplicación es muy variada y entre sus usuarios tenemos desde estudiantes de escuelas públicas y privadas, hasta ingenieros aeroespaciales y gerentes de empresa.

FORTRAN (FORMula TRANslater). Es un lenguaje con un enfoque más bien científico-matemático. Se caracteriza por la facilidad con que permite expresar una ecuación matemática. Ha sido ampliamente

aceptado y ha tenido una serie de reediciones. Muchas de sus características fueron incorporadas más tarde al primer lenguaje BASIC.

CÓBOL. (COmmon Business Oriented Language). Fue un lenguaje diseñado específicamente para el procesamiento de los datos de tipo comercial. Actualmente es el lenguaje más ampliamente utilizado para grandes aplicaciones de negocios. Una ventaja que tiene es que utiliza términos comunmente empleados en los negocios.

PL/1. (Programming Language /1). Fue pensado como un lenguaje que resolviera todo tipo de problemas, tanto de negocios como científicos. Dadas sus características, se puede decir que es un lenguaje flexible y sofisticado. Su límite es que resulta más difícil de aprender que los ya vistos arriba.

RPG. (Report Program Generator). Fue introducido como un lenguaje para duplicar rápidamente el enfoque de proceso utilizado con un equipo de tarjeta perforada. Su uso está limitado sobre todo a las aplicaciones de negocios que son procesadas en pequeñas computadoras. Está diseñado para generar los reportes de salida que resultan de aplicaciones de negocios, etcétera.

Así, se han desarrollado docenas de otros lenguajes especializados. Sin embargo, lo que nos interesa realmente conocer, son las ventajas y desventajas que obtendríamos al pretender crear programas en dichos lenguajes, que nos sirvieran para calcular los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, y entre las

cuales tenemos:

Ventajas:

- La facilidad de ejecución de diversos procesos;
- Alta velocidad de respuesta, o de tiempo de máquina;
- El tiempo que tienen de ser creados, lo cual permite que se encuentren expertos programadores en dichos lenguajes.

Desventajas:

- Es necesario contar con una persona, al menos, que sepa programar.
- Es necesario explicar al programador lo que se desea, es decir, introducirlo al ámbito y terminología impositiva.
- El costo de programación puede ser muy elevado.
- Se requiere de cierta inversión de tiempo para la creación de programas que, con seguridad tendrán que ser modificados en la medida en que cambie la ley.

Es obvio que, si se optara por esta alternativa, tendrían que crearse los programas en un lenguaje con tendencia comercial o administrativa, ya que no requieren de grandes fórmulas matemáticas para ser considerados como programas científicos.

b) Hojas electrónicas de cálculo.

Hoy en día las hojas electrónicas de cálculo se han considerado un elemento muy sencillo de utilizar, capaz de realizar un

sin número de operaciones y de manejar un gran volumen de datos.

Se ha denominado también como software "modular", ya que es una herramienta de programación que permite a las personas con habilidad escasa en la programación, elaborar útiles programas de computadora con esfuerzo mínimo. Dentro de este tipo de software se incluye el que sirve para planeación financiera y herramientas de cálculo de presupuestos como el VisiCalc y el Desktop Plan; herramientas de administración de la información y de la administración de bases de datos tales como el DB Master, el Condor DB MS serie 20 y el dBase III plus; herramientas de manejo de archivo y manejo de datos tales como el PRISM, el FMS-80 y el LOTUS 123; y la extensión de lenguajes generadores de programas tales como el Magnum y e-Pass.

Las hojas electrónicas de cálculo o también llamadas software modular, representan una nueva generación de herramientas de programación que están disponibles en las computadoras personales.

Entre algunas de las ventajas y desventajas que se obtienen al programar con este tipo de software, tenemos:

Ventajas:

- El costo de programación es relativamente bajo.
- No es necesario ser un especialista en cómputo para poder manejar una hoja de cálculo.
- Se puede aprender en corto tiempo.
- También da facilidad en la ejecución de operaciones.

- Es flexible y fácil de modificar en su aplicación.

Desventajas:

- Se requiere aprender a manejar la hoja de cálculo, lo cual requiere de una inversión de tiempo.
- Si se tienen personas que sólo conocen el manejo de la hoja de cálculo, será necesario explicarles lo que se requiere programar, en términos fiscales.
- Existen limitaciones en algunas hojas de cálculo, en cuanto al manejo de datos, etc.

3. La adquisición de paquetes comerciales.

Como consecuencia de la popularidad que a últimas fechas han tenido las microcomputadoras, muchas casas dedicadas a la programación han incursionado en el desarrollo de paquetes que satisfagan las necesidades fiscales derivadas de las reformas.

Este tipo de software es por excelencia el de comercialización masiva disponible a nivel nacional por numerosos proveedores de software, no sólo en el área fiscal, sino también para las funciones de contabilidad en los negocios (contabilidad, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, nóminas, y más recientemente en el área de auditoría) y para aplicaciones específicas como las requeridas por un despacho de contadores, asesoría legal y facturación, facturación por servicios médicos o dentales, administración de bienes raíces y cálculos de costos de construcción, entre otros.

Singabago y a pesar de la gran cantidad de programas que actualmente se tienen para cumplir con las obligaciones hacendarias, es necesario detenerse un poco para determinar cuál de todos los paquetes existentes cubre nuestras necesidades particulares, así como de otros aspectos como soporte técnico y manuales de operación.

Para determinar qué paquete cubre nuestras necesidades, o determinar que no lo existe, es necesario efectuar todo un estudio de mercado, como se verá mas adelante. Mientras tanto, veamos algunas ventajas y desventajas de esta alternativa.

Ventajas:

- Un cierto paquete puede satisfacer todas las necesidades fiscales de su empresa.
- La inversión en tiempo sería mínima, ya que sólo será necesario aprender a manejar el paquete y en su gran mayoría, los proveedores de dichos paquetes proporcionan la capacitación necesaria.

Desventajas:

- Una selección inadecuada puede ocasionarle muchos problemas tales como:
 - Inoperatividad
 - Gran inversión de tiempo y dinero
 - Insatisfacción por el servicio no prestado
 - Cifras erróneas, etcetera.

En resumen podemos decir que las alternativas estudiadas en este capítulo, son con las que cuentan actualmente las empresas para la solución de su problema. Pero antes de elegir cual de ellas emplearemos o en combinación con que otras, tenemos que determinar cuál es la situación en particular de nuestra empresa ante el problema mismo y ante sus alternativas de solución, como se verá en seguida.

4.2 ANALISIS DE LA SITUACION ESPECIFICA DE NUESTRA EMPRESA ANTE EL PROBLEMA PLANTEADO POR LAS REFORMAS FISCALES DE 1988.

4.2.1 El inventario de Recursos Humanos.

Es muy común encontrarse en las organizaciones con el hecho que se ocupan en planear a corto, mediano y largo plazo las inversiones, la construcción de fábricas, las campañas publicitarias, etc.; pero con frecuencia se olvidan de planear adecuadamente la actualización del potencial humano. En el mundo cambiante de nuestros días, casi nada permanece estático. Puede decirse que lo único constante es el cambio. Nuevos productos y nuevas técnicas aparecen día a día.

Este cambio constante, requiere, igualmente, de una maleabilidad de las personas. Una transición tecnológica puede fracasar si las personas no están preparadas, si no tienen la actitud, los conocimientos, el interés, etcétera, adecuados para tal viaje. Entonces, al mismo tiempo que se planea con frecuencia a los recursos materiales y a los técnicos, es necesario hacerlo

con los recursos humanos, pues de otra manera puede presentarse un divorcio considerable entre los requerimientos impuestos por las necesidades futuras de la organización y su inventario de recursos humanos. Este divorcio puede frenar seriamente a la organización.

Debido a los constantes cambios que ha sufrido nuestro país, no sólo en materia de legislación impositiva, sino también en el comportamiento de la economía en general, tenemos que cualquier tipo de empresa, sin importar su magnitud o su giro, deberá efectuar dos pronósticos de recursos humanos: 1) el pronóstico de requerimientos, es decir, de los conocimientos, habilidades, experiencias, actitudes, intereses vocacionales, etc., con que deberán contar en el futuro los miembros de la organización en cada uno de los sectores o departamentos de ésta; y 2) El pronóstico de la oferta de mano de obra, que no es más que la idea de los recursos humanos que puedan ser localizados fuera de la organización cuando se necesiten.

Dichos pronósticos le han de servir a la empresa para determinar en su momento, las características y requerimientos mínimos que debe cubrir cada persona, así como las principales fuentes externas con que se cuente en un momento dado, para cubrir la demanda que llegara a tener la empresa sobre algún profesionista, empleado o trabajador en particular.

Si nos avocáramos a determinar el pronóstico de los requerimientos que debe cubrir un especialista en impuestos, tenemos que nos serviría en buena medida, el perfil que del mismo se tiene en la carrera de Licenciado en Contaduría, en la

U.N.A.M., el cual lo contempla en tres dominios que lo conforman: psicomotriz (habilidades); afectivo (actitudes) y cognoscitivo (Área de conocimientos), considerando en todos los casos que comprenden listados enunciativos, no limitativos.

El perfil de habilidades deseadas en el Licenciado en Contaduría, contempla entre otras:

- 1) Diseñar grupos humanos hacia el logro de objetivos.
- 2) Asesorar en materia contable y financiera.
- 3) Tomar y fundamentar decisiones financieras.
- 4) Operar documentación oficial y diseñar procedimientos contables.
- 5) Utilizar los modernos sistemas de computación.
- 6) Captar y registrar con agilidad, el origen y la aplicación de recursos, en una transacción.
- 7) Llevar a cabo el análisis e interpretación de los estados financieros de una entidad.
- 8) Captar y evidenciar errores o fraudes en los procedimientos.
- 9) Actualizarse mediante el autoaprendizaje.
- 10) Motivar y resolver conflictos interpersonales.
- 11) Ejercer y delegar la autoridad para cumplir sus fines.
- 12) Practicar buenas relaciones humanas.
- 13) Tener una visión analítico-sintética que le permita ejercer un amplio criterio profesional.
- 14) Aplicar una metodología de investigación para fundamentar decisiones, etc.

El perfil de actitudes deseadas en el Licenciado en Contaduría,

son entre otras:

- 1) Manejar con eficacia los recursos de la entidad.
- 2) Promover la justicia distributiva.
- 3) Actuar con independencia mental.
- 4) Ejercer sus actividades profesionales de conformidad a valores éticos.
- 5) Mostrar solidaridad profesional con sus colegas, clientes, y público en general.
- 6) Mostrar solidaridad y reconocimiento con su Facultad, Universidad, Comunidad y con su país.
- 7) Sanear la administración financiera de una entidad.
- 8) Promover el desarrollo social, etc.

En lo que respecta al perfil cognoscitivo, se tiene que éste se resume en los objetivos que se persiguen con la aplicación del plan de estudios de la carrera, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Objetivos terminales de la carrera de Licenciado en Contaduría:

- 1) Tener conciencia de la función que desempeñara dentro de la sociedad y de la obligación de desarrollarla de conformidad a cánones éticos.
- 2) Desarrollar actividades creativas y de investigación en el ámbito de la Licenciatura en Contaduría.
- 3) Administrar la información financiera de una entidad.
- 4) Evaluar y mejorar sistemas de información financiera.
- 5) Analizar e interpretar información financiera.

- 6) Dictaminar estados financieros.
- 7) Analizar el fenómeno fiscal y sus implicaciones contables y financieras.
- 8) Administrar los recursos financieros de una entidad cualquiera, en sus dos facetas, de origen (fuentes de financiamiento) y aplicación (inversiones).
- 9) Identificar e investigar los campos de actuación de la contaduría, tanto actuales como futuros.

Para hacer más énfasis en las materias de nuestro interés, también mencionaremos los objetivos de las áreas fiscal y de informática, del plan de estudios BE de la U.H.A.M.

Los objetivos generales del área fiscal son:

- 1) Comprender el objetivo de la política fiscal desarrollada por el estado.
- 2) Analizar y aplicar el contenido de las leyes fiscales y demás ordenamientos correspondientes.
- 3) Realizar la planeación fiscal-financiera de las organizaciones.
- 4) Elaborar declaraciones fiscales correspondientes a personas físicas y morales.
- 5) Proporcionar a las entidades públicas y privadas los elementos técnico-fiscales en los casos de controversia jurídica que surjan dentro del área fiscal.

Los objetivos del área de informática, son:

- 1) Utilizar las computadoras en el proceso contable-financiero.
- 2) Auditar estados financieros utilizando el computador.
- 3) Auditar los sistemas por computación de caracter financiero-contable.
- 4) Comprender los alcances de la informática en los procesos financieros-contables.
- 5) Comprender los sistemas de información.
- 6) Utilizar paquetes procesados por computadora en las áreas contable-financieras.

Como se puede observar, para cumplir con el pronóstico de los requerimientos del especialista fiscal, tenemos que ya se están contemplando amplia y suficientemente en los planes de estudio de las universidades, ya que, recordemos que el plan de estudios de la U.N.A.M., se hace extensivo a las universidades incorporadas a ella.

Por lo anterior, tenemos que se puede cubrir el pronóstico de la oferta de mano de obra, dentro de los egresados de las universidades mas relevantes del país, entre las que se encuentran las siguientes:

- 1) Universidad Nacional Autónoma de México.
- 2) Instituto Politécnico Nacional.
- 3) Universidad Autónoma Metropolitana.
- 4) Universidad La Salle.
- 5) Universidad Ibero Americana.
- 6) Instituto Tecnológico de Monterrey.
- 7) Universidad del Valle de México.

8) Universidad Tecnológica de México, etc.

Aunado a los anteriores, tenemos que también se cuentan con colegios e institutos que poseen especialistas en las áreas contable, impositiva e informática, dentro de sus miembros. Los principales colegios e institutos son:

- 1) Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C.
- 2) Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
- 3) Instituto Superior de Ejecutivos en Finanzas, A.C.,
- 4) Etcétera.

Una vez que contamos con los pronósticos de recursos humanos, es importante contar con un inventario de recursos humanos. Existen sistemas contables y administrativos para conocer en un momento dado las materias primas, los productos terminados, la papelería, el dinero, etc., con que cuenta la organización, así como el valor de esos recursos; sin embargo, pocas organizaciones tienen sistemas semejantes para sus recursos humanos. Un inventario de recursos humanos debe contener al menos los siguientes aspectos:

- 1) Número de personas en cada categoría y en cada departamento.
- 2) Edades de las personas.
- 3) Actitudes de cada persona hacia su trabajo y hacia la organización.
- 4) Nivel de eficacia de cada persona de acuerdo a las normas establecidas.
- 5) Objetivos personales de cada uno de los miembros de la

organización

6) Nivel de conocimientos y habilidades de cada persona para su trabajo y otros trabajos.

7) Orientación profesional o vocacional de cada persona.

8) Sustitutos potenciales para cada puesto dentro de la organización.

9) Sustitutos potenciales para cada puesto fuera de la organización (en forma colectiva, no individual, en relación a los puestos).

10) Tiempo necesario de capacitación para los sustitutos potenciales internos.

11) Tiempo necesario de capacitación para los sustitutos potenciales externos.

12) Tiempo necesario de capacitación para un novato.

13) Índices de rotación para cada categoría y departamento.

14) Índices de ausentismo para cada categoría y cada puesto.

15) Movilidad ascendente del personal.

16) Otros datos que se consideren necesarios.

Sin embargo, le corresponde a cada organización el determinar qué otros datos se requieren para cubrir sus necesidades de planeación. El punto importante es que cada organización debe preocuparse por contar con un inventario de recursos humanos que le permita cubrir los puestos que vayan quedando vacantes, ya sea por renuncias o por expansión, o ya bien por presentarse una situación no prevista en cuanto a la demanda de personal especializado, como son los ocasionados por los cambios en la ley.

Una vez establecidos los pronósticos y el inventario de

recursos humanos, deben compararse de tal forma que se tenga un panorama de lo que se necesitará, de lo que podrá obtenerse fuera

de la organización y lo que ésta tiene en la actualidad en materia de recursos humanos. Si las diferencias no son notables, entonces el problema deviene mínimo; de otra manera, se hará necesario todo un esfuerzo por parte de la organización a fin de resolverlo.

4.2.2 El inventario de recursos materiales y técnicos.

Como ya se mencionó en el punto anterior, la mayoría de las empresas cuenta con un inventario de los bienes que posee. Es decir que toda empresa está en posibilidad de conocer cuántos equipos computarizados, por ejemplo, posee en un momento determinado. Incluso puede llegar a tener muy claramente especificadas las características de sus equipos, como pueden ser: marca del equipo, capacidad en memoria de disco, versión del sistema operativo, tipo de monitor, tipo de impresoras, capacidad de almacenamiento, etc.

Aunque para otros tipos de activos fijos de la empresa, no sea necesario determinar detalladamente todas sus características, como por ejemplo el número de cajones de un escritorio o de un archivo, es muy importante hacer énfasis en efectuar un inventario técnico de nuestros equipos de cómputo, dada la necesidad de determinar su compatibilidad con otros equipos de otras marcas, o la clase de papel y cinta que requiere nuestra impresora, por ejemplo.

Dada la importancia que representa el conocer a fondo nuestros recursos materiales y técnicos, específicamente los equipos de cómputo, es necesario establecer sus características en lo que se llamaría un inventario de recursos materiales y técnicos de los equipos de cómputo, el cual debe contener al menos los siguientes puntos:

- 1) Número de computadores de cada marca y su ubicación física dentro de la empresa.
- 2) Modelo, número de serie y fecha de adquisición de cada computador.
- 3) Principales fallas que requieren de mantenimiento continuo, para cada equipo.
- 4) Nivel de compatibilidad con otros equipos, (IBM, Apple, etc.)
- 5) Capacidad máxima de memoria RAM en cada computador.
- 6) Versión del sistema operativo requerido por cada computador.
- 7) Número de monitores en existencia, para cada tipo de monitor (monocromático o de color).
- 8) Número de teclados en existencia y estado actual de deterioro.
- 9) Número de caracteres por línea, para cada tipo de impresora en existencia, así como el número y marcas de impresoras.
- 10) Tipo de papel y cinta requeridos por cada impresora.
- 11) Capacidad de almacenamiento del computador, ya sea en un disco duro y un disco flexible, en un disco duro solamente, en un disco duro y dos o más discos flexibles, dos discos flexibles, etc.
- 12) Número de drives por cada computador.
- 13) Medida requerida para los diskettes, para cada computador.

(3.5 pulgadas, 5 pulgadas, etc.), etcétera.

Este tipo de inventario tal vez no requiera de mucho tiempo de elaboración en una empresa mediana o pequeña, pero en compañías donde prácticamente todas las operaciones se llevan a cabo a través de estos equipos, quizás sí consume algo de tiempo, a empresas que no lo tenían contemplado. Sin embargo, dada su importancia se hace necesaria su elaboración a fin de conocer a fondo los recursos materiales y técnicos con que contamos para hacer frente a problemas administrativos como el de la reforma fiscal.

A continuación se muestran algunos aspectos que se deben conocer de cada paquete comercial de interés a la empresa, y en especial de aquellos paquetes que calculen pagos provisionales de la ley del I.S.R.

1. Aspectos de desarrollo y liberación del producto.

- a) El paquete fue desarrollado por:
 - especialistas en cómputo con asesoría fiscal.
 - especialistas en fiscal con asesoría computacional.
 - especialistas en cómputo y en fiscal.
- b) En que lenguaje de programación fue desarrollado?
- c) Cuál es la capacidad mínima requerida en memoria RAM?
- d) Se cuenta con versión PC/Compatible?
- e) Se cuenta con versión para sistema Apple?
- f) Cuál fue la fecha de lanzamiento del paquete?
- g) Cuál es el valor comercial del producto a la fecha?
- h) El paquete cuenta con módulos de ayuda?
- i) La forma en que está estructurado es considerada

amigable para el usuario?

- j) Son factibles las modificaciones al paquete?
- k) Se cuenta con un adecuado soporte técnico?
- l) El proveedor proporcionará la capacitación necesaria?
- m) Cuál es el sistema operativo requerido?
- n) Tiempo ofrecido para:
 - corrección de fallas.
 - ajustes al sistema
- o) Se cuenta con una documentación adecuada del producto?
- p) Cuál es el tiempo de entrega del paquete.
- q) Existen mecanismos de recuperación de datos?
- r) Etcétera.

2. Capacidades.

- a) Número máximo de registros que maneja.
- b) Número máximo de compañías que maneja.
- c) Tamaño del campo para los importes.
- d) Se cuenta con la versión multiusuario?
- e) Etcétera.

3. Validación de datos.

- a) Usando una tabla.
- b) Usando otro archivo
- c) Por rangos
- d) Por expresión aritmética
- e) De fechas
- f) De horas

- g) De llaves duplicadas
- h) Etcétera.

4. Manejo de campos.

- a) Campos alfanuméricos
- b) Campos numéricos.
- c) Punto flotante.

5. Capacidad para generación de reportes.

- a) Número de cortes.
- b) Salto de hoja
- c) Totales.
- d) Promedios
- e) Valor máximo y mínimo.
- f) Longitud de línea
- g) Impresión pausada.
- h) Formas preimpresas.
- i) Reporte a disco.
- j) Edición de campos
- k) Numeración de páginas
- l) Justificación de títulos
- m) Centrado de títulos
- n) Encabezados.
- o) Pies de página
- p) Reportes sumarios
- q) Etcétera.

6. Seguridad.

- a) Niveles de seguridad.
- b) Encriptación de datos.

7) Importación/Exportación de datos.

- a) Formato DIF.
- b) Formato ASCII.
- c) Etcetera.

4.2.3 La determinación de los aspectos fiscales que afectan a la empresa.

Una vez determinados los recursos con los que se cuenta para resolver la problemática administrativa, será necesario determinar qué aspectos de la ley le son aplicables a nuestra empresa, con el fin de llegar a determinar a futuro, si le afecta o no la carencia de alguno de estos, en los paquetes comerciales fiscales.

La determinación de estos aspectos, deberá correr por cuenta del fiscalista de la misma, tal como la elaboración y presentación de declaraciones, entre otros. Esto lo puede llevar a cabo a través de un cuestionario genérico, o ya bien por enumeración de los aspectos que el son aplicables.

Un ejemplo de preguntas genéricas a través de un cuestionario, sería el siguiente:

Pregunta

Si

No

1. Es su ejercicio de iniciación de operaciones y obtuvo ingresos por dividendos en el mismo?
2. Es su segundo ejercicio fiscal y corresponde efectuar su primer pago provisional?
3. Es su segundo ejercicio fiscal y tuvo pérdida fiscal en el de inicio?
4. Es su segundo ejercicio fiscal y tuvo pérdida fiscal en el de inicio?
5. Su ejercicio fiscal es de calendario?
6. Su ejercicio fiscal es montado?
7. Su ejercicio fiscal es irregular?
8. Cuenta con autorización para disminuir los pagos provisionales correspondientes a meses transcurridos en 1987?
9. Cuenta con autorización para no efectuar pagos provisionales?

10. Maneja moneda extranjera?
11. Obtiene regularmente ingresos por cepros?
ceprofin?
12. Distribuye regularmente dividendos?
13. Obtiene regularmente ingresos por dividendos?
14. Adquirió bienes nuevos de activo fijo durante el ejercicio, excepto mobiliario y equipo de oficina?
15. Obtiene regularmente utilidades en cambio?
16. Obtiene regularmente pérdidas en cambio?
17. Efectuó la deducción adicional al ejercicio anterior?
18. Obtuvo coeficiente de utilidad en el ejercicio anterior?
19. Obtuvo coeficiente de utilidad en los últimos 3 ejercicios anteriores?

20. Tiene pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores?

21. Etcétera.

Otra manera de conocer a nuestra empresa, es mediante la enumeración de los aspectos que le son aplicables, lo cual se puede hacer mediante el estudio de los papeles de trabajo de los pagos provisionales de 1986, y enunciar los aspectos que se requirieron determinar para calcularlos, ya que esto nos puede servir de base para determinar los pagos provisionales en el sistema tradicional.

Con cualquiera de estas técnicas se puede llegar a conocer los aspectos fiscales que le son aplicables a nuestra empresa, y aún planear los aspectos que no le son aplicables actualmente, pero que posiblemente a futuro lleguen a afectar la manera de determinar sus pagos provisionales, como puede ser la apertura del manejo de la moneda extranjera, o ya bien la reducción de los pagos provisionales.

Una vez determinados los recursos de la empresa, tanto materiales, técnicos y humanos, así como las disposiciones que le son aplicables, estamos en el punto de determinar de qué manera se van a combinar dichos recursos, para cubrir tales disposiciones.

Como ya se había mencionado anteriormente en este capítulo, las alternativas de solución que se tienen para resolver el problema

de los pagos provisionales son los recursos humanos y la ayuda de las microcomputadoras. Asimismo, se dijo que dentro de esta segunda alternativa, se podían tener algunas modalidades como son las de contratación de servicios externos, el desarrollo de sistemas propios y/o la adquisición de paquetes comerciales ya desarrollados.

Dado que la contratación de servicios externos es muy escasa y hasta nula, y debido a que el desarrollo de sistemas es una alternativa muy variada de empresa a empresa, por la gran gama de posibilidades de combinación de recursos que se pueden presentar, se ha optado por avocarnos a presentar la mejor manera de saber elegir entre la gran variedad de sistemas de I.S.F. que actualmente existen a la venta, mismos que veremos en el siguiente apartado.

4.3 LA SELECCION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

4.3.1 Sondeo de los paquetes comerciales existentes en el mercado.

La manera en que se puede sondear un mercado tan variado como el de los sistemas de cómputo, no sólo para seleccionar un paquete de reformas fiscales, sino de cualquier otra aplicación, es como lo propone el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., en su curso: "Utilización de una microcomputadora en la aplicación de las reformas fiscales", mediante un cuestionario que permita contemplar los aspectos relevantes a evaluar en la selección de un paquete fiscal.

Cabe aclarar que antes de intentar la evaluación de cualquier sistema, es necesario cubrir de manera meticuilosa los aspectos descritos en el punto anterior, titulado análisis de la situación específica de nuestra empresa ante el problema planteado por las reformas fiscales, referentes a la determinación de los recursos con que contamos y la determinación de las disposiciones aplicables a nuestra empresa, para así tener un parametro de comparación entre lo que los paquetes hacen y lo que necesitamos que realizen.

A continuación presentamos la matriz elaborada y aplicada por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., en donde se presentan los aspectos a evaluar, así como la descripción de las características de algunos paquetes seleccionados al azar que se ofrecen actualmente en el mercado.

Se hace la observación que este cuestionario fue contestado por cada uno de los proveedores de los paquetes, y sus respuestas no fueron verificadas, por lo que el material sólo debe ser considerado como referencia, y en ningún caso como recomendación o garantías de ninguno de los paquetes. También se debe mencionar que los nombres de los paquetes y de las empresas se encuentran al final del cuestionario.

CUESTIONARIO PARA LA EVALUACION DE PAQUETES DE REFORMAS FISCALES

PREGUNTAS

NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SISTEMA

A. ASPECTOS FISCALES	P A Q U E T E S Y E M P R E S A S			
	1	2	3	4
1. PERMITE ALIMENTAR LOS INPC DE CADA MES.	SI	SI	SI	SI
2. TIENE ALIMENTADOS LOS TIPOS DE CAMBIO DEL AÑO	NO	NO	NO	NO
3. PERMITE ALIMENTAR LOS TIPOS DE CAMBIO DE PRINCIPIO DE MES.	NO	NO	NO	NO
4. MANEJA TIPOS DE CAMBIO LIBRE Y CONTROLADO.	NO	NO	NO	NO
5. MANEJA OTROS TIPOS DE MONEDA.	NO	NO	NO	NO
6. PARA OBTENER PROMEDIOS INCLUYE DEUDAS Y CREDITOS CON EL SISTEMA FINANCIERO, OTRAS DEUDAS Y CREDITOS Y FONDOS Y FIDEICOMISOS CONTRATADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.	SI	SI	SI	SI
7. MANEJA SALDOS PROMEDIOS DIARIOS EN DEUDAS Y CREDITOS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.	SI	SI	SI	SI
8. LOS SALDOS MENSUALES DE OTRAS DEUDAS Y OTROS CREDITOS SE DETERMINAN ASI: $(SI + SF) / 2$	SI	SI	SI	SI
9. QUE TRATAMIENTO SE LES DA A LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS EN LA OBTENCION DE LOS SALDOS PROMEDIOS.	FLE- XI- BLE	SELEC- CIONA- BLE	EL USUA- RIO LO DE- TERMINA	x
10. EL COMPONENTE INFLACIONARIO PRODUCE UN EFECTO ANUAL ES ESTE LLEVADO A UNA CONCILIACION.	SI	NO	X	SI
11. SE PREVEE EL COMPUTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS.	SI	NO	SI	SI
12. TIENE EL PAQUETE LA CAPACIDAD PARA SIMULACIONES Y PROYECCIONES.	SI	NO	NO	NO
2. DEPRECIACION.				
1. LOS INPC DE 1990 A LA FECHA ENTAN ALIMENTADOS.	SI	SI	NO	SI
2. ES NECESARIO QUE EL USUARIO CAPTE LOS SIG. DATOS. - MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	SI	SI	SI	SI

FECHA DE ADQUISICION	PRO.	SI	SI	N					
FECHA DE UTILIZACION		SI	SI	SI					
PREGUNTAS	NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SISTEMA								
A. A S P E C T O S	P	A	Q	U	R	T	R	S	Y
FISCAL E S	R	M	P	R	R	E	E	A	S
2. DEPRECIACION (CONTINUA)	1		2		3		4		
POLITICA DE DEPRECIACION ACUMULADA.	CRGO				SI		SI		SI
POLITICA DE DEPRECIACION A VALOR PRESENTE.	ANUAL				SI		SI		SI
3. PERMITE CONOCER LOS VALORES HISTORICOS Y FISCALES POR BIEN.	SI		SI		SI		SI		SI
4. SE MANEJA LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO Y LA DEPRECIACION ACUMULADA POR SEPARADO.	SI		SI		SI		SI		SI
5. PREVIE EL MANEJO DE EJERCICIOS MONTADOS.	SI		SI		SI		SI		SI
6. CONTEMPLA LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS DE DEPREC. ACTUALIZADA O A V.P.	SI		SI		SI		SI		NO
7. LOS ACTIVOS SON CLASIFICADOS POR TIPO DE ACTIVO.	SI		SI		SI		NO		NO
8. TIENE PREVISTO EL MANEJO DE DISTINTAS OPCIONES PARA EL CALCULO DE LAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS PARA DISTINTOS BIENES.	SI		SI		SI		SI		X
9. EXISTE LA PROBABILIDAD DE CAPTURAR LOS INDICES DEL BANCO DE MEXICO PARA LA DEDUCCION ADICIONAL.	SI		NO		SI		SI		SI
3. PAGOS PROVISIONALES									
1. CON QUE CRITERIO SE DETERMINA EL COMPONENTE INCLASIFICACIONARIO. (LEY/MISCELANEA 1/MISCELANEA 2).	ACTUALIZADA		MISCELANEA		MISCELANEA 1		MISCELANEA 2		LANEA 1
2. QUE DATOS SE DEBEN ALIMENTAR AL COMPUTADOR.	BALANZA		CUENTAS		TIPO		X		INDICE
3. QUE DATOS SON GENERADOS A TRAVES DEL PROCESO COMPUTACIONAL.	PAPELES DE TRABAJO FORMENGERIZADOS		LOS QUE DETERMINEN LOS FORMENGERIZADOS		INT. ACU. O PERD. GANANC. O PERD. INFLAC.		EL COM. FONKTE DE DIARIOS. INFL. DE DIARIOS. CRED. Y PERD. DEUDAS UANANC. INFLAC. REVALUAC.		PROMEDIOS DE SALDOS
4. EL FACTOR DE AJUSTE PARA PAGOS PROVISIONALES ES ALIMENTADO POR EL USUARIO.	NO. ES CALCULADO.		SI		INPC		NO. ES CALCULADO.		NO

PREGUNTA	NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SISTEMA								
A. ASPECTOS FISCALES	P K	A M	Q P	U R	E K	T S	E A	S Z	Y Z
3. PAOS PROVISIONALES (CONTINUACION)		1			2			3	4
5. SE INCLUYE LA AMORTIZACION DE PERDIDAS.		SI			NO			NO	NO
6. ES POSIBLE UTILIZAR DIRECTAMENTE LOS DATOS QUE SON GENERADOS POR LA CONTABILIDAD.		AL 100%			SI			SI	SI
B. ASPECTOS COMPUTACIONALES									
1. ASPECTOS DE DESARROLLO Y LIBERACION.									
1. EL PAQUETE FUE DESARROLLADO POR: ESPECIALISTAS EN COMPUTO CON ASESORIA FISCAL.									
ESPECIALISTAS EN FISCAL CON ASESORIA COMPUTACIONAL.									
ESPECIALISTA EN COMPUTO Y FISCAL.									
X									
2. EN QUE LENGUAJE DE PROGRAMACION FUE DESARROLLADO.									
DBASE Y CLIPER									
DBASEIII Y C									
DBASE Y CLIPER									
DATA-LEX.									
3. CUAL ES LA CAPACIDAD MINIMA REQUERIDA EN MEMORIA RAM.									
320KB									
840KB									
256KB									
192KB									
4. SE CUENTA CON VERSION PC-COMPATIBLE.									
SI									
SI									
SI									
SI									
5. SE CUENTA CON VERSION PARA SISTEMA APPLE.									
NO									
NO									
NO									
NO									
6. CUAL FUE LA FECHA DE LANZAMIENTO DEL PAQUETE									
V/87									
VII/80									
IX/81									
VI/82									
7. CUAL ES EL VALOR COMERCIAL DEL PRODUCTO A LA FECHA.									
8. EL PAQUETE CUENTA CON UN MODULO DE AYUDA.									
PEN- DIENTE									
SI									
SI									
SI									
9. LA FORMA COMO ESTA ESTRUCTURADO ES CONSIDERADA AMIGABLE PARA EL USUARIO.									
SI									
SI									
SI									
SI									
10. SON FACTIBLES LAS MODIFICACIONES AL PAQUETE.									
SI									
SI									
SI									
SI									
11. SE CUENTA CON UN ADECUADO SOPORTE TECNICO.									
SI									
SI									
SI									
SI									

12. EL PROVEEDOR PROPORCIONA LA CAPACITACION NECESARIA PARA LA CAPACITACION NECESARIA PREGUNTA

NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SISTEMA

0. ASPECTOS COMPUTACIONALES

P A Q U E T E Y
E M P R E S A

1. ASPECTOS DE DESARROLLO Y LIBERACION (CONTINUA)

1 2 3 4

SARIA/

SI SI SI SI

13. CUAL ES EL SISTEMA OPERATIVO REQUERIDO

DOS MS/DOS MS/DOS MS/DOS
V 2.0 PC 2.0 XENIX

14. CUAL ES EL TIEMPO DE ENTREGA DEL

PAQUETE. INMED. INMED. INMED. 40HRS.

15. TIEMPO OFRECIDO PARA:

- CORRECCION DE FALLAS
- ADECUACIONES AL SIST.

15 DIAS 4HRS. 1 DIA NO TIENE
30 DIAS 4HRS. VARIABLE 2SEMANAS

16. SE CUENTA CON UNA DOCUMENTACION ADECUADA.

SI SI SI X

17. EXISTEN MECANISMOS DE RECUPERACION DE DATOS.

SI SI SI X

2. CAPACIDADES

1. NUMERO MAXIMO REGISTROS

VARIABLE VARIABLE VARIABLE 16 EXP6

2. NUMERO MAXIMO COMPANIAS

9 NORMAL INDEFIN. INDEFIN. 99

3. TAMAÑO DEL CAMPO PARA IMPORTES

1BILLON 14CIFRAS 1BILLON 12 Y DEC

4. SE CUENTA CON LA VERSION MULTIUSUARIO.

NO SI NO SI

3. VALIDACION DE DATOS

1. USANDO UNA TABLA

SI SI SI NO

2. USANDO OTRO ARCHIVO

SI SI SI SI

3. POR RANGOS

SI SI SI SI

4. POR EXPRESION ARITMET.

SI SI SI NO

5. DE FECHAS.

SI SI SI SI

6. DE HORAS.

NO NO NO NO

7. DE LLAVES DUPLICADAS.

SI SI SI SI

4. MANEJO DE CAMPOS

1. CAMPOS ALFANUMERICOS.

SI SI SI SI

2. CAMPOS NUMERICOS.

SI SI SI SI

3. PUNTO FLOTANTE.

SI SI NO NO

5. CAPACIDAD PARA GENERACION DE REPORTES

1. NUMERO DE CORTES

NO SI SI NO

2. SALTO DE HOJA.

SI SI SI NO

3. TOTALES.

SI SI SI NO

4. PROMEDIOS.

NO NO NO NO

5. VALOR MAXIMO,MINIMO

NO NO NO NO

6. LONGITUD DE LINEA

132/80 NO NO NO NO

7. IMPRESION PAUSADA.

NO SI NO NO

8. FORMAS PREIMPRESAS.	NO	NO	NO	NO				
9. REPORTE A DISCO.	SI	NO	SI	NO				
PREGUNTA	NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SISTEMA							
8. ASPECTOS COMPUTACIONALES	P E	A M	D P	U R	E K	T E N S	E A	Y
5. CAPACIDAD PARA GENERACION DE REPORTES (CONTINUA)								
10. EDICION DE CAMPOS.	NO	SI	NO	NO	NO			
11. NUMERACION DE PAGINAS.	SI	SI	SI	SI	NO			
12. JUSTIFICACION DE TITULOS.	SI	SI	SI	SI	NO			
13. CONTRADO DE TITULOS.	SI	SI	SI	SI	NO			
14. ENCABEZADOS.	SI	SI	SI	SI	NO			
15. PIES DE PAGINA	NO	NO	NO	NO	NO			
16. REPORTES SUMARIOS	SI	NO	SI	SI	NO			
6. SEGURIDAD								
1. NIVELES DE SEGURIDAD	SI	3	NO	NO	NO			
2. ENCRIPCION DE DATOS.	SI	NO	NO	NO	SI			
7. IMPORTACION/EXPORTACION DE DATOS.								
1. FORMATO DIF.	NO	NO	NO	NO	NO			
2. FORMATO ASCII.	NO	SI	SI	SI	SI			

NUMERO DE EMPRESA	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL SISTEMA
1	SISTEMAS ILIMITADOS	I.S.R.
2	U.S.E.E.A.	UETA
3	SISTEMAS ESTRATEGICOS	CONTABILIDAD CONTROL/2000
4	PROGRAMACION DE MICROS	CONTA-FLEX

4.3.2 Evaluacion y seleccion del sistema.

Una vez que se ha obtenido la información deseada, mediante la aplicación del cuestionario descrito, o ya bien alguno similar con que cuente la empresa, elaborado por ella o por su asesor externo, se deben otorgar prioridades a cada uno de los aspectos

requeridos. en base a la comparación de dichos aspectos contra la situación particular de nuestra empresa.

Es decir que, posiblemente ninguno de los paquetes descritos manejen algún aspecto, como podría ser el manejo de tipos de cambio de moneda extranjera en dólares americanos, siendo que la empresa si requiere de su manejo, entonces se estará en la situación de tener que desarrollar un sistema propio adicional que complementa esta información antes de ser alimentada al sistema elegido.

Otra circunstancia que se podría presentar, es quizás que alguno de los sistemas maneje 20 tipos de cambio de monedas extranjeras, mientras que los demás no manejan más que el dólar americano. Asimismo la empresa no maneja ninguna transacción en moneda extranjera; en este caso, no se dará prioridad alguna al sistema que maneje 20 monedas, dado que no es relevante este aspecto para la empresa.

La manera de determinar dichas prioridades puede ser asignando un número específico, en una escala de importancia, a los aspectos evaluados para cada paquete, como puede ser la siguiente:

Muy importante	5 puntos.
Importante	4 puntos.
Relevante	3 puntos.
Poco relevante	2 puntos.
Escasa importancia	1 punto.
Sin importancia	0 puntos.

o ya bien, dándole valores del 1 al 10, según sea el criterio de la empresa.

Una vez que se tiene la escala de valores, se procederá a extraer la información proporcionada por los proveedores de paquetes, estableciendo solamente una de dos respuestas, en relación a si satisface o no el requerimiento.

Posteriormente, se procederá a sumarizar los puntos obtenidos por cada paquete, de acuerdo a nuestra escala predeterminada, hasta llegar a determinar aquéllos que mejor cubran las necesidades de nuestra empresa.

Una muestra de como sería la primera parte de la evaluación de los sistemas, nos la dá la siguiente tabla simulada:

REQUERIMIENTO	PRICRIDAD	P A Q U E T E				
		1	2	3	4	5
1. Que corra en la microcomputadora	5	si	si	si	si	si
2. Que maneje totales por departamento.	2	si	no	si	si	no
3. Que tenga un reporteador	3	si	si	no	no	no
4. Que imprima detalles de auxiliares.	1	no	no	no	si	si
5. Que maneje moneda extranjera.	0	no	no	si	si	si
6. Que valide la información	4	si	si	si	no	si

t o t a l e s

14 12 11 8 10

Como podemos observar, aunque la mayoría de los paquetes cubren 4 de 6 requerimientos, de acuerdo con nuestra escala de importancia determinamos cuál se adecúa mejor a nuestras necesidades particulares. Incluso si observamos bien, veremos que el segundo mejor sistema de acuerdo a nuestra empresa, tan sólo cubrió 3 de 6 requerimientos, pero de acuerdo a su importancia o prioridad, obtuvo mejor puntuación que los 3 paquetes restantes.

Hasta aquí podemos decir que tenemos en parte ya seleccionado el sistema que vamos a adquirir. Pero no basta con esta simple evaluación. Es necesario efectuar un primer descarte y considerar a aquellos 2 ó 3 programas que obtuvieron la mayor puntuación.

Posteriormente y como último paso para la evaluación, será el requerir a los proveedores del sistema seleccionados, los datos referentes a las empresas que actualmente estén manejando su producto, con el fin de llevar a cabo una visita a las instalaciones de las mismas, y así determinar el grado de cumplimiento y servicios prestados por el proveedor, así como el grado de satisfacción de las empresas ante tal proveedor.

Otro punto de referencia, es el tomar en cuenta la magnitud y el prestigio de las empresas que estén satisfechas con el producto, ya que no es lo mismo que un paquete esté siendo utilizado por empresas poco conocidas y sin prestigio, a que esté siendo empleado a satisfacción por grandes empresas y con mucho prestigio en el país.

En este punto, bastará visitar a 2 o 3 empresas de cada proveedor seleccionado, descartando a aquél que se niegue a proporcionar los datos de sus clientes, con el único fin de pedir su opinión del sistema, como ya se mencionó. Esto es por seguridad de la propia empresa, ya que son los verdaderos usuarios los que determinan si el paquete es realmente bueno y cuenta con todos los servicios que se prometieron.

El anterior procedimiento puede resultar un tanto extenso y a veces hasta complejo, pero recordemos que si queremos evitar la insatisfacción o la inversión inútil de nuestro tiempo y dinero, necesitamos llevarlo a cabo con la mayor seriedad y disposición posible.

4.5.3 La implantación y el mantenimiento del sistema.

Una vez que un programa ha sido escrito por la empresa o se ha adquirido de un proveedor, el paso final en el proceso de la programación es ver que se ponga en marcha y que se le de mantenimiento. El tiempo y el esfuerzo requerido para estas actividades con mucha frecuencia serán determinados por la forma en que se programó o por la selección que se hizo del programa.

1. La implantación del sistema.

Generalmente, el uso de paquetes de aplicación ya liberados, permiten ahorrarse muchos problemas de implantación. En cambio, la implantación de un programa escrito por la propia empresa,

requerirá de mayor tiempo y esfuerzo para echarlo a andar con la certeza de que a mitad del proceso se generen errores no previstos.

Primeramente analizaremos el caso en el cual la empresa tiene la necesidad de crear unos programas adicionales, los cuales deben de ser implantados, de acuerdo a lo siguiente:

El primer paso de la puesta en marcha de los sistemas, es depurar el programa, es decir, detectar y corregir los errores que evitan que el programa corra. El siguiente paso será el probar que los resultados generados por el programa sean los adecuados. Y el tercer y último paso, será el asegurarse de que exista una documentación adecuada para su aplicación.

Depuración. Los errores de programa suelen presentarse aún bajo las mejores circunstancias. Es poco usual que los programas complejos corran hasta el final en la primera vez. De hecho, el tiempo empleado en la depuración y en la prueba a menudo iguala o excede el tiempo empleado en la codificación del programa. Los errores pueden provenir de una ruta del programa, errores en la puntuación de la codificación, caracteres traspuestos, entre muchos otros.

Para reducir el número de errores administrativos y lógicos, el programador debe verificar cuidadosamente la codificación antes de que entre a la computadora. Este proceso de prueba de escritorio debe incluir un examen de la lógica del programa y su integridad. Mas aun, deben rastrearse manualmente los datos de entrada a

traves de las rutas del proceso del programa para identificar posibles errores. O sea, que el programador debe intentar hacer el papel de una computadora.

Prueba de resultados. Una vez que el programa está generando información, se debe determinar si la información producida es la correcta. Un procedimiento de prueba que a menudo se sigue consiste en probar por separado diferentes porciones de un programa. Esto ayuda a aislar errores detectados en un segmento del programa.

Otra técnica que a menudo se utiliza es confiar la mayor parte de la prueba a otra persona que no sea el programador. Con frecuencia, otro punto de vista es útil, y los errores que se le han pasado al programador, que está demasiado familiarizado con el código, pueden ser fácilmente encontrados por alguien más.

Documentación. Una vez que el programa está produciendo la información deseada, tendrá que documentarse. La documentación es el proceso de recolectar, organizar, almacenar y de otra forma, mantener en papel un registro completo de por qué se desarrollaron las aplicaciones, que funciones desempeñan, como se llevan a cabo, a quién van a darle servicio las aplicaciones y cómo deben de utilizarse.

El paquete de documentación para un programa utilizado en una organización debe incluir:

- Una definición del problema.

- Una descripción del sistema.
- Una descripción del programa.
- Una narración de las instrucciones del operador.
- Una descripción de los controles del programa.

Hasta aquí hemos descrito como se implantaría un sistema escrito por los programadores de la empresa. Sin embargo, estos pasos no son aplicables cuando se compra un paquete preprogramado, ya que generalmente, estos pasos ya fueron realizados por el proveedor antes de liberar su producto.

Existe, no obstante, un paso a seguir en la implantación de paquetes preprogramados y que también es aplicable a programas propios de la empresa. Este procedimiento se refiere a todo aquello que es requerido para arrancar el sistema. En otras palabras, es la obtención de la información necesaria que requiera el sistema, y tenerla lista solamente para su captura.

Debido a que generalmente la información final que genera un sistema es producto del procesamiento de otra información, la cual generalmente requiere ser almacenada en el sistema antes de correr cualquier otro proceso, será necesario tener a la mano toda la información que se considere útil para la resolución de nuestro problema.

Por ejemplo, si se deseara implantar un programa de contabilidad, seguramente se deberá tener codificado y listo para su captura el catálogo de cuentas de la compañía; asimismo, deberá tener codificadas en base al catálogo, las pólizas de apertura y en último término, tendrá que tenerse codificadas todas las

polizas del mes inicial.

Si se deseara implantar un sistema de impuestos, probablemente se requerirán los resultados de ejercicios anteriores, los índices nacionales de precios al consumidor, la información detallada de la última declaración presentada, entre otros datos más.

Por último, y como un comentario al proceso de implantación de los sistemas, diremos que las empresas en cuestión, deberán tener delimitadas de antemano las políticas y los manuales de usuarios de los sistemas, que determinen quién es la persona encargada de la codificación de la información, de la revisión de la captura de la información, de la actualización del manual del usuario, de actualizar los respaldos y de autorizar excepciones.

2. El mantenimiento de los sistemas.

El cambio de las condiciones del negocio, la revisión de las necesidades de los usuarios, las nuevas disposiciones legales, así como otros factores, requieren que los programas en producción sean mantenidos y modificados continuamente. El mantenimiento de programas es una labor importante de los programadores y puede incluir todos los pasos, desde la definición del problema hasta el análisis, el diseño y la preparación de los programas. En algunas instalaciones existen programadores que no hacen otra cosa más que mantener los programas en producción. Generalmente a estos programadores les resulta más rápido hacer un cambio que encontrar el lugar donde debe de hacerse el cambio.

Cuando una organización adquiere por primera vez una computadora, mucho del esfuerzo de la programación se dirige al desarrollo de nuevas aplicaciones. Pero conforme se incrementa el número de los programas instalados en la organización, no es raro descubrir que la mayor parte del tiempo de programación se dedica al mantenimiento, en vez que al desarrollo de nuevos trabajos.

De hecho, en muchas organizaciones más de la mitad de los esfuerzos de programación se emplean en el mantenimiento, y se estima que durante el ciclo de vida de una aplicación ordinaria, los costos de mantenimiento y mejoramiento pueden ser de dos a cuatro veces mayores que los costos iniciales del proyecto.

En vista de lo anterior, el costo de mantenimiento de los paquetes comerciales, suele ser en la proporción ya mencionada, por lo que se debe tener mucho cuidado en determinar desde antes de adquirir un paquete, si su costo incluye una garantía para dar mantenimiento al mismo, no sólo en relación a los errores de sistema, sino también en cuanto a algún cambio en relación a su aplicabilidad, como pudieran ser algunas modificaciones a la ley del I.S.R. para el año de 1989.

En resumen, la importancia de la implantación y mantenimiento de los sistemas es cuanto o más importante que la selección del mismo, por lo que debe tenerse especial cuidado en estos aspectos, para alcanzar los frutos esperados, pues de no ser así, se puede fracasar en el intento de resolver el problema de los pagos provisionales de 1988.

C A P I T U L O V
DESCRIPCION DE UN SISTEMA DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

5.1 CARACTERISTICAS Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA COMPAÑIA
SISTEMAS ILIMITADOS. S. A. DE C. V.

En vista de la necesidad que tiene toda empresa de conocer más a fondo aquellos aspectos generales que conforman a un sistema de impuesto sobre la renta, consideramos de utilidad la descripción de uno de los muchos sistemas con que se dispone actualmente en el mercado.

El sistema de I.S.R. de la compañía Sistemas Ilimitados. S.A. de C.V., ha sido elegido para esta fin, por considerarlo, en nuestra opinión, uno de los sistemas mas completos y de facil manejo, que lo hacen representativo de los sistemas existentes en la actualidad.

Aunque ya hemos señalado, en el capítulo anterior, algunos de los aspectos más sobresalientes de dicho sistema, ahora trataremos de dar una visión más completa del mismo a través de la descripción genérica de su estructura, así como de los aspectos que consideramos puedan ser de interés para el lector; y para empezar, explicaremos las características y requerimientos más

importantes que posee este sistema.

1. Características generales.

Una de las principales características, es la forma amigable con que está estructurado y que permite la introducción de la información y moverse dentro del sistema a través de menús. Los menús son las diversas opciones de elección posibles con que se cuenta en un momento dado. Esto permite un fácil y rápido manejo.

Permite el cálculo automático de las declaraciones de pagos provisionales, declaración anual y declaraciones complementarias de los pagos provisionales.

Es posible corregir errores de captura, de omisión de ingresos, etc., mediante el acceso a cualquier mes del ejercicio, en cualquier momento.

Permite hacer simulaciones hasta llegar a un importe dado a pagar. Esto hace posible realizar una proyección anual de los pagos, en base a presupuestos y control estadístico.

Presenta toda la información resultante mediante un conjunto de papeles de trabajo, identificando cada cédula analítica con una letra específica, así como con el nombre de la empresa y el título del reporte de que se trata, lo cual permite realizar el amarre de las mismas, con fines de comprobación y de revisión de auditorías.

Posee un manual para el usuario, en el que se explica detalladamente, en que consiste todo el sistema, con pantallas de

introducción de información a la medida, formas de reportes, mensajes de validación de información, etc.

No es necesario saber computación para poder utilizarlo, ni se necesita conocer el lenguaje en el que está escrito (DBase III Plus, compilado con Cliper), ya que el manual contiene anexos explicativos acerca de cómo instalar el sistema, así como de la manera de respaldar la información.

Se cuenta con asesoría especializada, así como con cursos de capacitación en el manejo del sistema a aquellos que lo adquieran. Asimismo, se puede solicitar una demostración del sistema sin costo alguno.

Posee ventanas de ayuda que explican el significado de la pantalla en la que se está posicionado, además de una calculadora integrada.

Se puede decir que estas son las principales características de este sistema; ahora veamos los requerimientos del mismo.

2. Requerimientos del sistema.

Se requiere que el computador sea cualquier IBM-PC, XT, AT o compatible.

La capacidad de memoria que requiere el computador es de 384K bytes como mínimo.

Requiere de un sistema operativo MS DOS (Micro Soft, Disk Operating System) de versión 2.0 ó superior.

El monitor puede ser cualquier monitor monocromático o de colores que tenga cuando menos 80 caracteres por línea, 24 líneas por página y acceso directo del cursor.

La impresora necesita tener la capacidad de imprimir cuando menos 132 caracteres por línea.

Los dispositivos de almacenamiento pueden ser:

- a) Una unidad de disco duro y una unidad de diskette.
- b) Dos unidades de diskettes.

Se recomienda usar un disco duro de 10 a 30 MB (MegaBytes) Etcétera.

5.2 BREVE EXPOSICION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A grandes rasgos, diremos que el sistema se encuentra dividido en dos partes: 1) La correspondiente a los procesos llamados mensuales y 2) La referente a los procesos periódicos. Tanto una como otra constará de un menú general, integrado por las siguientes opciones:

- 1) Catálogos;
- 2) Procesos y movimientos;
- 3) Reportes; y
- 4) Utilerías.

Los procesos mensuales, como su nombre lo indica, corresponderán a todos aquellos cálculos y procedimientos de ley, que se deben efectuar mes con mes, como lo son los pagos provisionales.

Los procesos periódicos se refieren a aquellos aspectos que se efectúan generalmente una o dos veces en el ejercicio, como son los ajustes a los pagos provisionales, la declaración del ejercicio y el inicio del ejercicio siguiente.

Para ambos procesos, se tendrán los siguientes conceptos de sus opciones:

Opción de catálogos. Sirven al sistema para definir los parámetros de cada empresa, antes de operar los procesos y movimientos, emitir algún reporte o efectuar una consulta. En ellos se guarda la información que es relativamente estática, y que no cambia más de una o dos veces en el ejercicio, o ya bien, información que necesita ser almacenada para su uso posterior y para fines diversos (I.N.P.C.).

Opciones procesos y movimientos. Como su nombre lo dice, los procesos y movimientos que se requieren efectuar, sirven para realizar los cálculos mensuales o periódicos, según sea el caso, para determinar ya sean los pagos provisionales o la declaración anual.

Opción reportes. Como su nombre lo indica, mediante esta opción se imprimen los papeles de trabajo que soporten los cálculos

efectados para llegar a los impuestos señalados en la opción de los procesos y movimientos.

Opción utilerías. Con esta opción se ordenan los archivos de trabajo del sistema para hacer más rápido el acceso a la información, para corregir errores internos de programación y para efectuar procesos de uso múltiple como lo es la determinación de la deducción adicional. Asimismo, define el destino de los reportes.

A continuación, enunciaremos las opciones que se tienen en cada una de las opciones de los procesos mensuales y de los periódicos:

I. Procesos mensuales.

a) Opción catálogos.

1. Definición del sistema.
2. Índice Nacional de Precios al Consumidor.
3. Rubros fiscales.
4. Grupos de rubros fiscales.
5. Tipos de cuentas.
6. Cuentas.
7. Resultados y pérdidas fiscales.
8. Coeficientes de utilidad y factores de acumulación.
9. Porcentajes de deducción inmediata.
10. Inversiones en activos fijos.
11. Factores de cálculo de la deducción adicional.

12. Costos porcentuales promedio.
13. Intereses devengados por cobrar o pagar.

b) Opción Procesos y movimientos mensuales.

1. Captura de saldos de la contabilidad externa.
2. Captura de dividendos o utilidades pagadas.
3. Captura de movimientos de la contabilidad externa.
4. Captura de intereses devengados no cobrados o no pagados.
5. Cálculo óptimo de saldos promedio financieros.
6. Cálculo de la deducción inmediata.
7. Cálculo del pago provisional.
8. Registro del entero del pago provisional.
9. Cálculo de la complementaria.
10. Registro del entero de la complementaria.
11. Procesos del último mes del ejercicio anterior.

c) Opción Reportes.

1. Saldo inicial del último mes del ejercicio anterior.
2. Balanza de comprobación.
3. Movimientos capturados del sistema financiero.
4. Intereses devengados.
5. Ingresos: G1 Totales contables G2 No afectos
G3 Por dividendos devengados a favor.
G4 Por dividendos o utilidades perc.
6. Interés acumulable o pérdida inflacionaria.

7. Ganancia inflacionaria o interés deducible.
8. Deducción inmediata.
9. Dividendos o utilidades pagadas.
10. Pago provisional.
11. Complementaria del pago provisional.

d) Opción Utilitarias

1. Reorganización de archivos de trabajo.
2. Ajustes a tipos de cuentas.
3. Cálculo e impresión de la deducción adicional.
4. Definición del destino de los reportes.

II. Procesos periódicos.

a) Opción Catálogos.

1. Tarifa del impuesto anual (13-Bis).
2. Factores de cálculo de la deducción adicional.
3. Grupos de conceptos anuales.
4. Costos y gastos no deducibles.
5. Inversiones en activos fijos.

b) Opción Procesos y movimientos anuales.

1. Recálculo de ganancia inflacionaria o interés deducible y pérdida inflacionaria o interés acumulable.
2. Cálculo de los ajustes a los pagos provisionales.
3. Cálculo de la declaración anual.

4. Inicio del ejercicio siguiente.

c) Opción Reportes.

1. Sumarización de rubros fiscales.
2. Interés acumulable y/o pérdida inflacionaria.
3. Ganancia inflacionaria y/o interés deducible.
4. Deducción adicional.
5. Deducción fiscal por inversiones en activos.
6. Costos y gastos no deducibles.
7. Primer ajuste a los pagos provisionales.
8. Segundo ajuste a los pagos provisionales.
9. Carátula y anexos de la declaración anual.

d) Opción Utilerias.

1. Reorganización de archivos de trabajo.
2. Definición del destino de los reportes.

A continuación, pasaremos a dar una idea general de lo que hace cada opción, tanto en los procesos mensuales como en los periódicos.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES DE LOS PROCESOS MENSUALES.

A) Opción catálogos.

1. Definición del sistema. Sirve para definir los parámetros de la empresa (fechas de cierre e inicio del ejercicio), así como para formular las carátulas de los reportes

(Nombre de la empresa, domicilio fiscal, R.F.C., etc.).

2. Índices Nacionales de precios al consumidor. Nos sirve para calcular los factores de ajuste y actualización. Se alimentan mes con mes, de acuerdo a lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

3. Rubros fiscales. Nos sirven para enlazar los números de cuenta contables, con los números que la S.H.C.P. asigna a un rubro específico en sus formatos de declaraciones.

4. Grupos de rubros fiscales. Son una agrupación convencional del sistema, que clasifica a los rubros fiscales dentro de un grupo dado, para el fin de efectuar los cálculos necesarios para determinar el pago provisional del mes.

5. Tipos de cuenta. Nos sirven para clasificar nuestros números de cuenta contables, que posean características comunes. Por ejemplo, las cuentas que se consideran: 1. Activos circulantes, 2. Pasivos fijos, 3. Costos, 4. Gastos, etc.

6. Cuentas. En esta opción se define el catálogo de cuentas contable que posee la empresa. Si se cuenta con el sistema de contabilidad de esta compañía instalado, no se tendrá que volver a capturarlo, dado que la transferencia de información es automática. La nomenclatura de las cuentas sólo puede ser numérica.

7. Resultados y pérdidas fiscales. Sirve al sistema para guardar los resultados obtenidos en ambos sistemas, y que

constituyen un elemento de cálculo del coeficiente de utilidad y también en la disminución de pérdidas fiscales (ajustadas) para el cálculo del pago provisional del mes o de la declaración anual.

8. Coeficientes de utilidad y factores de acumulación. En esta opción se determinan, por un lado, los coeficientes de utilidad para ambos sistemas, mediante la alimentación de la información del ejercicio anterior, y por otro, los factores de acumulación de intereses y utilidad cambiaria, y el de la ganancia inflacionaria. Para el factor de acumulación del interés y utilidad cambiaria, se contempla la opción de teclear trimestralmente el que determine la S.H.C.P. en los términos del artículo 816 de la ley, para las empresas de mediana capacidad administrativa.

9. Porcentajes de deducción inmediata. En éste se encuentran almacenados los porcentajes que se utilizan en el cálculo de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, establecida en el artículo 81 de la ley, así como los porcentajes de deducción extra por venta, pérdida u obsolescencia del bien.

10. Inversiones en activo fijo. Sirve al sistema para calcular la deducción inmediata y ayuda a la integración de los saldos de las cuentas contables de activos depreciables.

11. Factores de cálculo de la deducción adicional. Como su nombre lo indica, aquí se almacenan los factores a que se refiere el artículo 81-Bis de la ley, que sirven para calcular la

deducción adicional, tanto los factores correspondientes a cada año, como su factor acumulado a la fecha. Son los que se publican anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

12. Costos porcentuales promedios. este catálogo interviene en el cálculo de los intereses de los créditos o deudas que no posean una tasa fija, para efecto de determinar los intereses devengados no cobrados o no pagados del mes.

13. Intereses devengados por cobrar o por pagar. En este catálogo se deben guardar todos aquellos créditos o deudas que generen los intereses, así como los datos necesarios para determinar la parte devengada mes con mes, como son la tasa de interés pactada, la fecha de vencimiento, monto del crédito o deuda, etc.

B) Opción procesos y movimientos mensuales.

1. Captura de movimientos de la contabilidad externa. En esta opción se capturan, para todas las cuentas contables, la suma de los movimientos que éstas tuvieron en el mes. Sirve para determinar el monto de los ingresos, de los dividendos, etc., del mes, así como para integrar su saldo acumulado del periodo.

2. Captura de dividendos o utilidades pagadas. Por el hecho de que la ley, solo considera como dividendos pagados, los que efectivamente se distribuyan en bienes o en efectivo, se tienen que capturar en forma específica, para evitar considerar los dividendos decretados y registrados contablemente, de los que

efectivamente ya fueron pagados.

3. Captura de movimientos diarios del sistema financiero. En esta opción, se capturan para cada institución de crédito, nacional o extranjera, los movimientos diarios ocurridos, ya sea que se tomen de la contabilidad o de los estados de cuenta, para efecto de acumular el saldo diario promedio de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero y que sirven para calcular, posteriormente, el componente inflacionario de los créditos y el de las deudas. Los saldos en moneda extranjera, deberán ser alimentados en su conversión a moneda nacional.

4. Captura de intereses devengados no cobrados o no pagados. Una vez que se tiene la totalidad de los intereses devengados por cobrar o por pagar, obtenidos en la opción 13 de los catálogos, se debe capturar la parte no cobrada o no pagada, para incluirla en el cálculo de los saldos promedios mensuales, para efectos de la determinación del componente inflacionario de créditos y deudas.

5. Cálculo óptimo de los saldos promedio financieros. En caso de que la empresa tenga instalado en su computadora el sistema de contabilidad de Sistemas Ilimitados, podrá capturar los movimientos diarios de sus estados de cuenta, y el sistema de ISR efectuará una comparación con el fin de determinar los que más convengan a la empresa, para efecto de determinar los saldos promedio mensuales. Esta opción nos la da la regla 20 de la miscelánea del 2 de marzo de 1987. En el caso de los créditos se considerará el saldo promedio mayor, y en el de las deudas, el saldo promedio menor. Si no se cuenta con el sistema de

contabilidad, sólo se tomarán los que la empresa desee capturar, ya sean los de la contabilidad o los de los estados de cuenta.

6. Cálculo de la deducción inmediata. Con esta opción se efectúa el cálculo de la deducción inmediata, con el fin de comprobar su importe, antes de efectuar todo el proceso del pago provisional.

7. Cálculo del pago provisional. Con esta opción se efectúa todo el cálculo que resume la información alimentada en los catálogos y en los procesos anteriores, hasta llegar a la determinación del importe del pago provisional, para ambos sistemas, en sus proporciones correspondientes. Se puede calcular tantas veces como se quiera, si es que se modifica la información de los catálogos o de los procesos anteriores. Asimismo, posee un dispositivo para "ajustar" los importes de los pagos provisionales sin afectar las cifras contables.

8. Registro del entero del pago provisional. En esta opción se captura el importe del pago provisional efectuado mediante declaración correspondiente a la S.H.C.P., para efectos de que el sistema tome este dato en los posteriores pagos, acreditándolo como un pago provisional efectuado con anterioridad.

9. Cálculo del pago de la declaración complementaria. Mediante esta opción se pueden recalcular los pagos provisionales anteriormente calculados y registrados mediante las dos opciones anteriores, por hacerse necesario el efectuar correcciones a los datos de la declaración normal. El sistema automáticamente calcula

el nuevo importe, con todo y los recargos que se generen, en su caso. Esa opción se puede utilizar cuantas veces sea necesario.

10. Registro del entero del pago complementario. Al igual que el pago normal, se debe registrar el entero ante la S.H.C.P., de las declaraciones complementarias que se presenten, aún cuando no hubiera cantidad a enterar.

11. Procesos del último mes del ejercicio anterior. En caso de optar por efectuar el cálculo del componente inflacionario con datos del mes anterior, opción otorgada por la regla 31 de la miscelánea del 2 de marzo de 1987, será necesario capturar los movimientos del último mes del ejercicio anterior, para efectos de determinar el componente inflacionario del primer mes del ejercicio. Esto se lleva a cabo en esta opción, como si se tratase de la captura de movimientos de la contabilidad externa, ya explicada en la primera opción de los procesos y movimientos.

C) Opción reportes.

Como ya se mencionó, esta opción nos permite imprimir los papeles de trabajo que permiten reportar los cálculos y elementos del pago provisional. Son los reportes enunciados en el punto 5.2 de este capítulo, y cada uno muestra la información que le da el nombre al reporte. Por ejemplo, la balanza de comprobación, mostrará el cuadro de los movimientos del mes que fueron alimentados para cada cuenta, hasta llegar a su saldo acumulado de cada una de ellas a la fecha. Todos los reportes se pueden emitir mes a mes, así como se pueden emitir reportes de meses anteriores.

DD) Opción utilerías.

1. Reorganización de archivos de trabajo. Sirve para eliminar los "huecos" en los archivos, que se generan por la baja de cuentas o por la cancelación de movimientos efectuados, lo cual hace mas lentas las operaciones. Con esta opción se eliminan dichos "huecos".

2. Ajustes de tipos de cuentas. Sirve para cambiar el tipo de cuenta a las subcuentas vinculadas a una cuenta control que haya sido modificada, en relacion a su tipo de cuenta (activo circulante, activo fijo, diferido, etc.).

3. Cálculo e impresión de la deducción adicional. Como su nombre lo indica, sirve para calcular el importe de la deducción del artículo 51-Bis de la ley, así como para auxiliarnos en la reexpresión de pérdidas de ejercicios anteriores, o para calcular el coeficiente de utilidad marcado en el artículo 805 de la ley. En esta opción también se genera el reporte de como se llevaron a cabo los cálculos para determinarlo.

4. Definición del destino de los reportes. Esta opción permite definir si la impresión de reportes se hará directamente a la impresora o se grabará en un disco. También permite seleccionar si los reportes se grabarán en un solo archivo o en un archivo para cada reporte.

3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES DE LOS PROCESOS PERIÓDICOS.

A) Opción catálogos.

1. Tarifa del impuesto anual. En esta opción se tiene almacenada, para la determinación del impuesto del ejercicio en el Sistema Tradicional, la tarifa establecida en el artículo 13-Bis de la ley, la cual es modificable de acuerdo a los cambios que establezca el Congreso de la Unión.

2. Factores de cálculo de la deducción adicional. Es la misma opción establecida en el catálogo número 11 de los procesos mensuales, en la cual se almacenan los factores a que se refiere el artículo 51-Bis de la ley, que sirven para calcular la deducción adicional, y que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación anualmente. Se incluye en los procesos periódicos para una mayor facilidad del sistema.

3. Grupos de conceptos fiscales anuales. Es una agrupación que se hace de acuerdo al formato de la declaración anual (forma HISP-99), a través de asignarles a las cuentas contables, el número de concepto establecido en dicha declaración por la S.H.C.P. Sirven para elaborar automáticamente la carátula de esta declaración, así como algunos anexos más.

4. Costos y gastos no deducibles. En esta opción se alimentan al sistema en forma global por número de cuenta contable, o en forma analítica por movimiento, los gastos que se consideran de acuerdo a la ley como no deducibles, y que han de servir al mismo, para disminuirlos de la utilidad del ejercicio.

5. Inversiones en activos fijos. Es la misma opción establecida en el catálogo número 10 de los procesos mensuales. Se incluye en este módulo para mejor manejo del sistema.

B) Opción procesos y movimientos anuales.

1. Recálculo de la ganancia inflacionaria o interés deducible y de la pérdida inflacionaria o interés acumulable. Se ejerce esta opción, en virtud de que los cálculos de estos conceptos para efecto de los pagos provisionales, parten de parámetros diferentes al cálculo del impuesto anual. En esta opción se recalculan estos conceptos de acuerdo al artículo 7-B de la ley, es decir, tomando la información y el factor de ajuste correspondiente a cada mes, y no los del mes anterior.

2. Cálculo de los ajustes a los pagos provisionales. Como su nombre lo indica, mediante esta opción se efectúan los cálculos necesarios para la determinación de los ajustes a los pagos provisionales.

3. Cálculo de la declaración anual. En esta opción se lleva a cabo el cálculo del impuesto anual, para el cual se requiere haber alimentado la información a los catálogos. Se presenta el impuesto en forma de la carátula de la declaración anual, y algunos de los cuadros más importantes de la misma.

4. Inicio del ejercicio siguiente. Para seguir calculando los pagos provisionales del siguiente ejercicio, sin haber cerrado

contablemente el ejercicio actual, el sistema abre con esta opción nuevos archivos. Sin necesidad de haber calculado la declaración anual.

C) Opción reportes periódicos.

Como ya se dijo con anterioridad, esta opción nos permite imprimir los papeles de trabajo que permiten soportar los cálculos y los elementos del impuesto anual y de los ajustes a los pagos provisionales. Se constituye por los reportes enunciados en el punto 5.3 de este capítulo, y cada uno muestra la información que le da nombre al reporte. Por ejemplo, el reporte número 4 referente a la deducción adicional, nos mostrará la forma detallada en la que se llegó a determinarla. También se pueden imprimir cuantas veces se desee.

D) Opción utilerías.

1. Reorganización de archivos de trabajo. Sirve para eliminar los "huecos" en los archivos, que se generan por la baja de cuentas o por la cancelación de movimientos, lo cual hace más lentas las operaciones. Con esta opción se eliminan dichos huecos.

2. Definición del destino de los reportes. Esta opción permite definir si la impresión de reportes se hará directamente a la impresora o se grabará en un disco. También sirve para seleccionar si los reportes se grabarán en un sólo archivo o en un archivo para cada reporte.

Con esto último podemos decir que se tienen resumidos los aspectos más importantes de este sistema de I.S.R., sus características, requerimientos y principales opciones que maneja. Se hace la observación de que se describieron aspectos adicionales que posee el sistema, como lo son los relativos a la declaración del ejercicio, mismos que no se contemplan en el presente trabajo; esto se hizo para dar, en lo posible, la idea más exacta de lo que el sistema realiza, con la aclaración de que la inclusión de la descripción de este sistema en este trabajo, no representa una recomendación o garantía del mismo, ya que la mejor opinión y la última palabra, siempre será la que determine la propia empresa.

CONCLUSIONES

Mucho se ha dicho y mucho más se dirá aun acerca de la trascendencia de las reformas fiscales, y específicamente, de los pagos provisionales de las sociedades mercantiles. Sin embargo, no habrá opinión más válida que la que cada empresa involucrada en tal problema, logre formular por sí misma.

Pero la realidad de la magnitud de la problemática administrativa, para cada empresa en particular, no se determina por sí misma. Requiere de una inversión de tiempo y de la habilidad que se tenga para darle una solución.

Hemos visto a lo largo del presente estudio, que no es nada sencillo el determinar la forma más adecuada de resolver el problema del cálculo de los pagos provisionales. También hemos visto la magnitud del problema al que se enfrentan las grandes organizaciones, cuyo volumen de operaciones hace más difícil su situación. Asimismo hemos analizado las herramientas y los recursos que en un momento dado se pueden emplear para resolver dicho problema.

Pero lo analizado, conlleva solamente a una opinión muy particular, que puede ser o no válida, en razón de las circunstancias en las que se debe aplicar. Con esto queremos decir que la consecución de los objetivos que se plantearon al inicio

del presente estudio, dependerá de la medida en que este sea de utilidad, no solo para las empresas, sino también para todo estudioso de sistematización de las leyes fiscales.

Por lo tanto, podemos decir que el objetivo de la creación de un trabajo monográfico que colabore en la comprensión de las reformas fiscales en materia de pagos provisionales, si se llegó a cumplir, en virtud de que se trató de la manera más profunda, clara y detallada, la manera de describir y explicar, ya sea con palabras o gráficamente, la complicada terminología y redacción de la ley.

Asimismo, se pretendió analizar la mayoría de las disposiciones existentes que regulan a los pagos provisionales, para efecto de identificar la mayor cantidad posible de situaciones que se puedan presentar. Si en algún momento se llegó a omitir alguna disposición, ésto se debió a su grado de complejidad, aunado con su escasa aplicabilidad para la mayoría de las empresas.

Pero la última palabra acerca de si se colaboró o no en la comprensión de las reformas fiscales, la da el lector final, del cual es necesario hacer notar que debe poseer algún conocimiento acerca de la legislación fiscal, o ya bien, que se remita al glosario anexo al final del presente trabajo, para evitar confusiones o desconocimiento acerca de los términos empleados.

En relación al objetivo del desarrollo de un sistema de cómputo para efectuar los cálculos y procedimientos en materia de pagos provisionales de las sociedades mercantiles, por medio de

microcomputadoras, para disminuir el tiempo empleado para ello, es necesario aclarar el porque no se llevo a efecto como se planteó desde un principio.

Aunado al tiempo requerido para llevar a efecto la elaboración de un sistema de impuesto sobre la renta, se observe que existen aspectos como la experiencia de programación, o ya bien como la experiencia en el manejo e interpretación de las disposiciones legales, lo cual requiere de cuando menos 10 años en alguna de las dos áreas o en ambas.

Lo anterior se basa en la oportunidad que se tuvo de observar la forma de trabajar y los recursos empleados, para la elaboración de los sistemas de la compañía Sistemas Ilimitados S.A. de C.V., la cual se presentó en el capítulo V, donde se describió un sistema de impuesto sobre la renta existente en el mercado.

Dicha compañía, trabaja con un equipo de aproximadamente 5 programadores, guiados por un director del proyecto, el cual posee al menos 10 años de experiencia en la creación de sistemas de cómputo de carácter vario. También cuenta con un experto fiscalista con más de 30 años de experiencia en las áreas contable e impositiva.

Si a lo anterior agregamos toda una infraestructura de una sociedad anónima, con equipos disponibles y recursos financieros, llegaremos a explicarnos la cantidad de factores que intervienen en la creación de un sistema de impuesto sobre la renta, y que no fueron considerados en toda su magnitud, al proponernos conseguir

un objetivo tan complejo.

No obstante lo anterior, podemos decir que el fin último de dicho objetivo, relativo a la disminución del tiempo y recursos que se emplean en la elaboración de los pagos provisionales, sí se cumplió satisfactoriamente, a través de la metodología propuesta para determinar los recursos más idóneos, para cada empresa en particular, que coadyuven en la solución a su problemática administrativa.

Cabe hacer la aclaración de que el grado de consecución de este segundo objetivo, va también en relación al uso que le den los interesados, a la metodología propuesta.

En resumen, podemos concluir que el presente estudio, cumplió satisfactoriamente con los objetivos que se propuso, y se pone a consideración del lector, la validez de lo asentado en el mismo.

GLOSARIO DE TERMINOS FISCALES.

ACCIONES. Documentos que indican que el poseedor participa en la propiedad de una sociedad y que tiene un derecho, aparte de un beneficio. La clase y número de acciones poseídas, definen los derechos del poseedor y la magnitud de la propiedad.

ACTIVO CIRCULANTE. Grupo de cuentas de balance que representan para el contribuyente valores de fácil conversión a dinero como es el caso de las mercancías en existencia, cuentas de cheques en instituciones bancarias, títulos de crédito, cuentas y documentos por cobrar, títulos para acreditar la propiedad de mercancías, etcétera.

ACTIVO FIJO. Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Ejemplo, maquinaria y equipo de oficina.

ACTIVO FINANCIERO AJUSTADO. El promedio de activos financieros existentes al día último de los doce meses anteriores al cierre del ejercicio. Dentro de un activo financiero se consideran las inversiones, títulos de crédito, cuentas y documentos por cobrar, depósitos en instituciones de crédito, etcétera.

ACTIVO INTANGIBLE. Cualquier partida de activo que no sea

dinero en efectivo o bienes raíces, limitándose su valor a los derechos y beneficios esperados.

ACTUALIZACION DE PERDIDAS. Es la aplicación del factor de actualización para convertir la pérdida a pesos del momento en que se va a amortizar.

AMORTIZACION. Extinción gradual de cualquier cantidad durante un periodo de tiempo. La reducción al valor en libros de una partida de activo fijo o grupo de partidas de activo de vida limitada. Es el demérito que sufren los bienes por el transcurso del tiempo durante un periodo (sic).

BALANCE GENERAL. Estado de la situación financiera de cualquier unidad económica, que muestra en un momento determinado el activo al costo, al costo depreciado, o a otro valor indicado y el pasivo y el capital neto de dicha unidad económica. La forma tradicional y mas usada para su presentación es la denominada en "forma de cuenta" que muestra el activo del lado izquierdo, y el pasivo y capital del lado derecho.

BIENES. Cualquier derecho, título u otro interés en bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.

BONO. Certificado de adeudo por escrito autenticado y que implica una obligación.

CARGA FISCAL. Es el cociente resultante de dividir la

recaudación entre el producto interno bruto.

CARGOS DIFERIDOS. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir los costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la empresa. Ejemplo, la explotación o aprovechamiento de la patente de una marca comercial como Colgate, Coca Cola, etc.

CARRY BACK. Procedimiento para amortizar las pérdidas contra las utilidades del ejercicio inmediato anterior.

COMPONENTE INFLACIONARIO. Es la parte de la inflación que tienen los créditos o deudas del contribuyente.

CONTRACUENTA. Una, dos o mas cuentas que cancelan una u otras cuentas, parcial o totalmente; en los estados financieros pueden fusionarse o aparecer juntas.

COSTO DE VENTAS. Es el costo total de los artículos o mercancías vendidas durante un ejercicio contable, determinado mediante la fijación para cada partida vendida del costo de facturación y otros costos inherentes.

COSTOS HISTORICOS. Se caracterizan por tomar en cuenta los precios, esto es los efectivamente erogados en todos los elementos que intervienen en su producción.

COSTOS IDENTIFICADOS. Es un método de valuación de inventarios que utilizan las empresas dedicadas a la producción de maquinaria pesada o especializada, ya que el costo de un sólo tornillo, tuerca, etc. lo deben tener bien identificado por el costo tan alto que ello representa.

COSTOS PREDETERMINADOS. Son aquellos que se calculan o determinan antes de iniciada la producción de los artículos; dichos costos pueden clasificarse en estimados y estándar.

COSTOS PREDETERMINADOS ESTÁNDAR. Su determinación se basa en desarrollos matemáticos y contables.

COSTOS PREDETERMINADOS ESTIMADOS. Su determinación se basa en la experiencia de años anteriores y es el que utilizan con más frecuencia las empresas.

COSTOS PROMEDIOS. Es un método de valuación de inventarios que permite uniformidad entre las bases del inventario y del costo de las ventas. Se determina sumando todas las unidades y dividiéndolas entre todos los precios, dando como resultado el costo promedio.

CREDITO. (Abono o haber). Capacidad de comprar u obtener un préstamo, respaldada por una promesa de pago dentro de un periodo, algunas veces vagamente especificado, después de la entrega.

Asiento contable que registra la reducción o eliminación de una partida de activos o de gastos, o la creación o aumento de un

pasivo, o de una partida de capital neto o de ingreso; un asiento en el lado derecho de una cuenta.

CREDITOS INCOBRABLES RECUPERADOS. Son aquellos pagos que se perciben por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

CUENTAS POR COBRAR. Esta cuenta de activo circulante agrupa todos los documentos pendientes de cobrar por ventas a crédito, dicha cuenta puede subdividirse en corto, mediano y largo plazo, según se haya convenido por el comprador y el vendedor.

DEDUCCION. Son todos aquellos descuentos que por diversos conceptos autoriza la ley para efectos de determinar la base y el pago del impuesto sobre la renta.

DEDUCCION ADICIONAL. Es una reserva adicional distinta de los porcentajes máximos autorizados por depreciación; es opcional para el contribuyente disminuirla para recuperar el importe del bien a precios de inflación.

DEDUCCION AJUSTADA. Es la depreciación del ejercicio, aplicándole factores de inflación previamente establecidos por el Congreso de la Unión.

DEPRECIACION. Perdida o disminución del valor de un bien de activo fijo que no puede restaurarse mediante reparaciones o la reposición de partes.

DEPRECIACION AJUSTADA. Pérdida o disminución por la utilidad de servicio de un activo fijo, aplicándole factores de inflación.

DERECHO MERCANTIL. Es la rama del derecho privado que regula las relaciones de los individuos que ejecutan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes.

DESCUENTO. Diferencia entre el valor o precio fijado a un bien por enajenación de un bien a su valor presente; una compensación por pago anticipado.

DETALLISTAS. Es un método de valuación de inventarios que se asemeja al costo promedio, aunque refleja resultados más bajos de los que arrojaría un costo promedio, debido a las reducciones de precios previamente establecidos, generalmente se utiliza en almacenes y tiendas de autoservicio; el costo se determina por línea de productos tales como muebles, línea blanca, ropa, etc.

DEVENGAR. Reconocer o registrar en cuentas, por lo común al término de un periodo convencional, como resultado de ciertos procesos de cambio continuo como en el caso del interés sobre una cuenta por cobrar.

DEVOLUCIONES. Mercancías regresadas al vendedor que deduce su importe en sus libros de ventas brutas y en los del comprador, de sus compras brutas.

DIVIDENDO. Parte de los beneficios de una sociedad anónima

expresados en forma de porcentaje del valor nominal de las acciones. Los dividendos solamente se pueden pagar de los beneficios, ya sea del año actual o los beneficios distribuidos de años anteriores.

DIVIDENDOS EN ACCIONES. Dividendos en forma de acciones de cualquier clase del propio capital de la compañía que lo distribuye. Puede cargarse a ganancias retenidas o a cualquier otra cuenta de superávit legalmente disponible para tal uso.

EFFECTIVO DISPONIBLE. Existencias en caja y bancos, excluyendo los cheques de circulación y en cartera; efectivo que puede usarse para fines generales.

ENAJENACION. Art. 14 del Código Fiscal de la Federación: "Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. Es el resumen de los ingresos (o productos) y de los gastos de una unidad económica o un grupo de estas unidades, abarcando un período específico.

ESTADO DE RESULTADOS. (Ver estado de pérdidas y ganancias)

GANANCIA INFLACIONARIA. Es el ingreso que obtiene el contribuyente por la disminución real de sus deudas.

GANANCIA MONETARIA. Es el resultado de comparar la suma de

pasivos financieros, si esta es mayor que la de los activos financieros, indica que la empresa trabajo con dinero ajeno, esto es que se encuentra apasivada, en proporción a la diferencia que representa la ganancia monetaria del pasivo financiero.

GASTOS. Cualquier partida o clase de costo de una actividad, erogación presente o pasada sufragando el costo de operación presente, o representando un costo irre recuperable o una pérdida.

GASTOS DIFERIDOS. Son los activos fijos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir los costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo de tiempo limitado inferior a la duración de la vida de la empresa. Ejemplo: asistencia técnica, asesoría para elaboración de productos, etc.

GASTOS INDIRECTOS. Es un gasto genérico que realizan las empresas para los costos de materiales y servicios que no aumentan de modo directo y no son fácilmente identificables.

GASTOS INDIRECTOS FIJOS. Son erogaciones constantes que realiza la empresa de manera indirecta a los gastos de la producción. Ejemplo: pago de luz, renta, teléfono, etc.

GASTOS INDIRECTOS VARIABLES. Son aquellas erogaciones que efectúa la empresa de manera no constante como por ejemplo: pago de salarios a trabajadores eventuales, o asesorías eventuales.

GASTOS PREOPERATIVOS. Son aquellos que se realizan con motivo de investigación y desarrollo de diseño de un producto; su elaboración, mejoramiento o distribución, así como la prestación de un servicio, siempre que se efectúen antes del inicio de operaciones. Ejemplo, investigación de mercado sobre calidad de materiales, información relativa a experiencias industriales, etc.

INGRESOS. Dinero o su equivalente ganado o acumulado durante un periodo contable que aumenta el total del activo neto existente y que procede de las enajenaciones de mercancías o prestación de servicios.

INGRESOS POR MEJORAS EN INMUEBLES. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la S.H.C.P.

INTERESES. Son los rendimientos de créditos de cualquier clase, independientemente del nombre con el que se les designe.

INTERESES NOMINALES. Son los intereses a los que no se ha aplicado el componente inflacionario.

INTERESES REALES. Son aquellos intereses a los cuales se les aplica el componente inflacionario.

INVENTARIO ANALITICO O PORMENORIZADO. Es un sistema de control de inventarios en el que se detallan la descripción, composición, cantidad, precio unitario y totales de las existencias de la empresa.

INVENTARIO DE MERCANCIAS GENERALES. Es un sistema de control de inventarios en que se recuentan las existencias de materias primas, materiales, suministros, productos terminados y en proceso de fabricación, mercancías en tránsito, en depósito o consignadas en poder de terceros, al término de un período contable; se basa en entradas y salidas de mercancías y generalmente lo utilizan las tiendas de abarrotes.

INVENTARIO PERPETUO. Es un sistema de control de inventarios, se realiza por medio de un registro detallado de las existencias y refleja los importes en unidades monetarias como cantidades físicas. Es muy práctico porque permite en cualquier tiempo disponer del costo de venta de los productos de las empresas.

INVERSION EN ACTIVO FIJO. Es la compra por una empresa de maquinaria y equipo necesarios para producir bienes o servicios.

LEY MISCELANEA. Se denomina así a la "Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales", y se publica en el Diario Oficial de la Federación los últimos días del mes de diciembre de cada año.

MANO DE OBRA DIRECTA. Es aquel trabajo que se aplica directamente a la producción.

MATERIA PRIMA DIRECTA. Son materiales adquiridos para ser empleados como partes componentes de un producto terminado. Varían desde materiales en su estado natural que requieran un mayor tratamiento hasta partes terminadas que pueden armarse sin necesidad de otro procesamiento.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN. Es el precio real del bien, agregado con los impuestos pagados con motivo de su adquisición o importación del mismo, así como erogaciones hechas por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de transporte, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales, a excepción del impuesto al valor agregado (IVA) que se cause con motivo de la adquisición del bien (Artículo 41 de la ley del impuesto sobre la renta).

PAGOS PROVISIONALES. Anticipos mensuales que llevan a cabo los contribuyentes a cuenta del impuesto anual.

PASIVOS AJUSTADOS. Son las cuentas que representan valores monetarios y que por el simple transcurso del tiempo pueden producir a las empresas una ganancia monetaria vía la aplicación de un factor de inflación previamente determinado por el H. Congreso de la Unión.

PASIVOS FINANCIEROS AJUSTADOS. El promedio de pasivos

existentes al día último de los doce meses anteriores al cierre del ejercicio, se multiplicará por el factor anual (para 1987, el punto 54 de la resolución miscelánea señala el factor de 0.90.); dentro del pasivo financiero se incluirán los anticipos a clientes, anticipos a clientes en contratos de arrendamiento financiero sin intereses, el importe del capital social que no esté representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas o morales.

PERDIDA FISCAL. Es la cantidad que deriva de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, cuando estas son mayores a los ingresos acumulables.

PERDIDA INFLACIONARIA. Es la deducción que obtiene el contribuyente por la disminución del poder adquisitivo de sus créditos o activos.

PERDIDA MONETARIA. Es un pasivo o dinero por el que no puede esperarse beneficio alguno; debe ser irrecuperable para que dicha pérdida sea tal.

PERDIDA DE OPERACION. Cuando los costos y gastos de una empresa son mayores a sus ingresos.

PREMIOS DE REPORTE. En virtud del reporte, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra

reembolso del mismo precio más un premio (Artículo 259 del Código de Comercio y Ley Complementaria).

PRIMAS. Cantidad en que el precio de un valor bursátil y otra partida de activo excede de su valor nominal, del fijado en su anverso, del valor par, del valor cotizado o del mercado.

PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS (PEPS). Es un método de valuación de inventarios, donde las adquisiciones más antiguas son las que primero se venden, cuando se utiliza este método el inventario queda actualizado más no así el costo de ventas.

PRODUCTO INTERNO BRUTO. Son todos aquellos bienes y servicios resultantes de la actividad económica de un individuo, empresa, industria o nación.

REEXPRESION DE PERDIDA. Es adicionarle a la pérdida de la base tradicional la ganancia monetaria que se obtiene al tener más pasivos que activos.

RESOLUCION MISCELANEA. Se denomina así a la "Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal", y se publica en el Diario Oficial de la Federación en los meses de enero a marzo de cada año.

RESULTADO FISCAL. Es la cantidad que señala la ley resultante de las operaciones que llevan a la determinación de la base nueva y tradicional del contribuyente., la cual se considera base para

el pago del impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles.

SEGUROS Y FIANZAS. La cantidad recuperable a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

SERVICIOS. Trabajo útil que realiza una persona o una máquina para cuya ejecución o rendimiento se emplea.

SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE. Este sistema se integra con todas las erogaciones directas e indirectas realizadas en el proceso productivo; por lo tanto los elementos que forman el costeo de un artículo bajo este sistema son la materia prima, mano de obra directa y gastos directos e indirectos de fabricación que pueden ser fijos o variables.

SISTEMA DE COSTEO DIRECTO. Este sistema al igual que el de costeo absorbente contiene los mismos elementos tradicionales aunque se limita solamente a la materia prima consumida, mano de obra y gastos de fabricación que varían directamente en función del volumen de la producción.

SOCIEDAD MERCANTIL. Es una unidad de producción donde se combinan el capital y el trabajo.

ULTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS (UEPS). Es un método de valuación de inventarios donde los costos de las adquisiciones recientes están en relación directa con los precios de las ventas. Aquí lo último que entra en mercancías es lo primero que sale.

Cuando se utiliza este método el costo de ventas está actualizado,
no así el inventario.

B I B L I O G R A F I A

- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ley del Impuesto sobre la Renta. 1987. México. Impresiones de la S. H. C. P. 1987. 421pp.
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reforma Fiscal 1987. México, Impresiones de la S.H.C.F., 1987, 74pp.
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pagos provisionales ISR. Sociedades Mercantiles. 1987. México. Impresiones de la S.H.C.P., 1987. 96pp.
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Simplificación Fiscal, México, Impresiones de la S.H.C.P., 1987, 35pp.
- México. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Taller propedéutico de Reformas Fiscales. México. Ediciones INCAFI., 1987, 215pp.
- México, Sistemas Ilimitados S.A. de C.V., Sistema de Impuesto sobre la Renta. México. 1988, 133pp.
- Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Diario. México, D.F.

- Información Dinámica de Consulta. Carlos Célis González, director. Quincenal. México, D.F.
- Contaduría Pública. Roberto A. Contreras Gamboa. Director Ejecutivo, mensual. México, D.F.
- Veritas, Antonio Damián Basurto. Director. Mensual. México, D.F.
- Consultorio Fiscal. Alfredo Adam Adam, Director. Mensual. México, D.F.
- Apuntes del curso. Utilización de una microcomputadora en la aplicación de las Reformas Fiscales, con fecha 10. de marzo de 1986. Editado por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
- Jorge I. Euán A. y Luis G. Cordero B.. Estructura de datos. México, U.N.A.M., 1984. 219pp.
- Lawrence S. Orilla, Introducción al procesamiento de datos para los negocios. 2a. Edición, México, Mc. Graw Hill, 1983, 744pp.
- Gordon B. Davis. Introducción a los computadores electrónicos. México, Edit. C.E.C.S.A.
- Rafael Arechiga. Introducción a la Informática. México. Edit. Limusa.

- Enzo Molino y Jose Luis Mora. Introducción a la informática. México, 4a. Edición. Edit. trillas.
- Peter Abrams y Walter Corvna, Elementos de Procesos de Datos. México, Edit. C. E. C. S. A.
- Robert G. Murdick y Joel E. Ross. Sistemas de Información basados en computadoras para la administración moderna. México, Edit. Diana.
- México, Biblioteca Mc Graw Hill de Informática, Tomos I al IV. Edit. Mc Graw Hill, Edo. de México, 1983.
- Fernando Arias Galicia. Administración de Recursos Humanos. Edit. Trillas. México, 1979.
- México, Universidad Nacional Autónoma de México, Programas Analíticos del Plan 85 de la Licenciatura en Contaduría, México. Editado por la Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la U.N.A.M. 1986, 597pp.